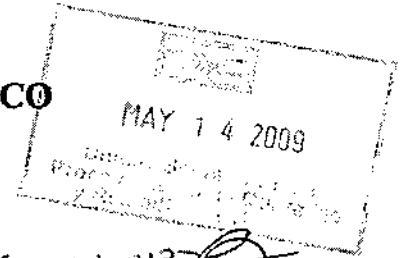


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted] *
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Número: 2009-004-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 7 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 13 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista, la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

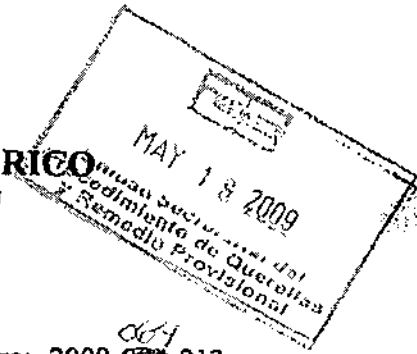
REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Ave. Magdalena 1309, Apto. M-33, San Juan, Puerto Rico, 00907.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querella Número: 2009-004-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El 13 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Juan M. Acevedo Ramírez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. María Robles, Supervisora de Zona.

Luego de una reunión entre las partes, el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellante, informó que el Departamento de Educación no tiene alternativa de ubicación para el próximo año escolar 2009-2010, por lo que se allana a la compra del servicio educativo en una institución privada que provca un servicio apropiado. La parte querellante sugiere la compra del servicio en el [Redacted].

Por lo que, en o antes del 22 de mayo de 2009 la parte querellante deberá someter al Departamento de Educación para su aprobación, la Propuesta de los servicios a ofrecerse en dicha institución.

En cuanto a la solicitud del reembolso de los gastos incurridos por los padres en la evaluación en Habla y lenguaje, Ocupacional y Psicológica, y los servicios educativos del año escolar 2008-2009 en el [Redacted] el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada indica que el Departamento de Educación se allana a la solicitud.

En o antes del 22 de mayo de 2009 la parte querellante someterá los originales de las facturas de las evaluaciones y una certificación de los servicios educativos prestados por [Redacted] durante el año escolar 2008-2009.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDFA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la presente querella, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. Juan M. Acevedo Ramírez a siguiente dirección postal: 623 Ave. Ponce de León, Suite 501-A, San Juan, Puerto Rico, 00917.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas,
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

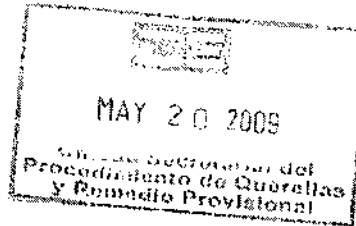
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La parte Querellante envió moción informativa a la fecha 6 de mayo de 2009 indicando el estado del caso respecto al nombramiento del asistente para el estudiante [REDACTED] quien debía comenzar el 13 de marzo de 2008 a ofrecerle los servicios. Este Foro Administrativo Ordenó durante la vista efectuada en este caso y mediante Resolución Parcial y Orden que el Departamento de Educación cumpla con el nombramiento del asistente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida, da por cumplida nuestra Orden por la parte Querellante y ORDENA lo siguiente:

1. Presente la parte Querellada moción informativa sobre el cumplimiento de lo Ordenado en fecha de miércoles, 27 de mayo de 2009 con copia de la Minuta del COMPU y el estado del caso.
2. De no cumplir con esta Orden el Foro Administrativo habrá de pronunciarse conforme a Derecho ante la inobservancia de nuestras Órdenes.

ORDEN

Página -2-

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: RR 5 Box 7766 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 06 2009

ORDEN

El 4 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa sobre el caso de autos en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], abuela del menor de epígrafe. Por la parte Querellada compareció su representante legal la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. María Grajales Meléndez, Investigadora y la Sra. Luz Janet Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querrela de autos versa un asunto relacionado a la ubicación del estudiante, quien se encuentra fuera de la escuela a la fecha de este procedimiento. El Distrito Escolar de Bayamón II no le ofreció alternativa de ubicación al estudiante [REDACTED] y se le rechazó de la matrícula para la Escuela [REDACTED] alegando la parte Querellada que el estudiante tiene impedimentos múltiples y no la condición de Autismo. El menor estuvo presente en compañía de su madre y abuela durante la vista celebrada.

El estudiante de epígrafe tiene 6 años de edad y según el testimonio vertido en la vista por la parte Querellante el menor tiene certificaciones a los efectos de evidenciar la condición y el diagnóstico propiamente de menor es de Autismo.

La razón que aduce la parte Querellada sobre impedimentos múltiples para no matricularle y no es Autista no es una sustentable y este Foro Administrativo no puede aceptar dicho rechazo de los servicios educativos a los que tiene derecho el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. En o antes 12 de mayo 2009 reúnanse las partes en COMPU y presente la parte Querellada alternativas de ubicación concretas para el menor de autos en la Escuelas [REDACTED] u otra conforme a las necesidades particulares de este del Distrito Escolar de Bayamón II en grupo de Autismo.

ORDEN

Página -2-

2. En o antes del 15 de mayo de 2009 presenten las partes Moción Informativa con los acuerdos del COMPU sobre la ubicación ofrecida al estudiante en el Distrito Escolar de Bayamón II. Indique la parte querellante si ha sido resuelta la controversia o si es necesario pautar señalamiento posterior sobre el caso ante nuestra atención. Deberá acompañar copia de su Moción a la División Legal Unidad Educación Especial de la parte Querellada mediante facsímil al 787-751-1073, a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y al Foro Administrativo al 787-882-0409.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a la dirección de correo: Toalinda 3 E-21, Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

(787)-997-4130

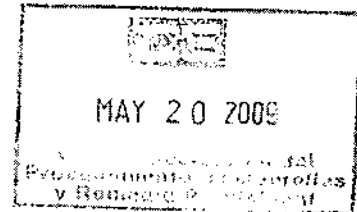
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 14 de mayo de 2009 la parte Querellante en cumplimiento de Orden envió una moción informativa en la que expresa al Foro el incumplimiento con el ofrecimiento de ubicación para el estudiante de epígrafe.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. Se da por cumplida la Orden emitida en fecha de 6 de mayo de 2009 en referencia a la moción de la parte Querellante y se deja sin efecto la Notificación emitida en fecha de 6 de mayo de 2009, respecto al cierre y archivo de esta Querella.
2. Presente la parte Querellada moción informativa el miércoles, 27 de mayo de 2009 indicando el estado de la Orden de 6 de mayo de 2009 en referencia a la ubicación escolar para el estudiante y acompañe

ORDEN

Página -2-

minuta de la reunión de COMPU que fuera Ordenada por esta Jueza.

3. De no recibir la moción en la fecha indicada, este Foro procederá con señalamiento sobre el caso de autos o habrá de pronunciarse conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a la dirección de correo: Toalinda 3 E-21, Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

May 20 2009
Procesado y Remedio

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 20 de mayo de 2009 la parte Querellante envió un escrito indicando el cumplimiento con relación a Órdenes decretadas por el Foro Administrativo para que se procediera con la ubicación del estudiante de autos. En efecto el Departamento de Educación hizo el ofrecimiento de ubicación para el estudiante de epígrafe, en la Escuela [REDACTED] Resta, según lo aducido por la parte Querellante, lo relacionado al asistente de servicios para el estudiante.

Este Foro Administrativo Ordena se discuta dicho asunto en reunión de COMPU y se proceda al trámite correspondiente en estos casos, de ser necesaria la asistencia de Trabajador I para satisfacer las necesidades del menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas*

ORDEN

Página -2-

Administrativas, este Foro Administrativo sin que exista ningún asunto en controversia se resuelve la querella y se **ORDENA**:

Se reúnan las partes de epígrafe en COMPU para discutir asunto relacionado al asistente de servicios antes de 30 de junio de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

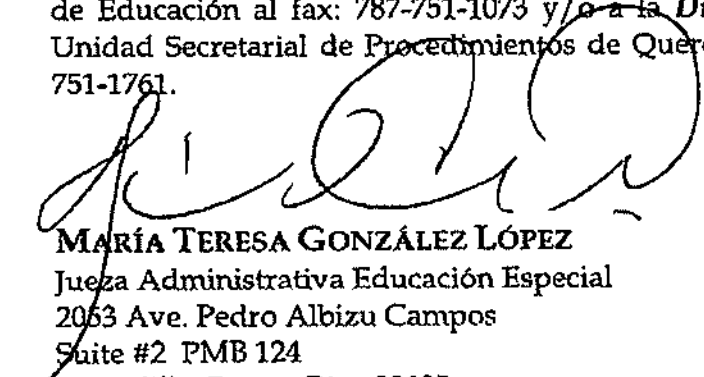
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a la dirección de correo: Toalinda 3 E-21, Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

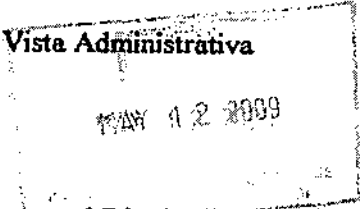
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-100-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 6 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Compareció la Sra. [Redacted] tía y custodia de la estudiante querellante, junto a la Sra. [Redacted] abuela paterna. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Wanda M. Vázquez, Supervisora de Zona.

Durante la vista las partes acordaron que en o antes del 15 de mayo de 2009 se celebrará una reunión de COMPU en la Escuela [Redacted] para la revisión del PEI 2009-2010, la discusión de la evaluación psicológica y audiológica. Para este día se deberá entregar a la parte querellante la cita para la Evaluación de Habla y lenguaje.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de mayo de 2009 la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de San Juan III deberá hacer entrega al Distrito de Carolina I del expediente.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a: Parque Ecuestre, Calle 36 #A-15, Carolina, Puerto Rico, 00985.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: Querrela #09-100-006
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

MAY 08 2009

Unidad Secretarial de
Procedimiento de Cuarenta y
Remedio Provisional

RESOLUCION Y ORDEN

El día 5 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de querellas.

El día 17 de abril de 2009 emitimos una notificación apercibiendo a la parte querellada de la imposición de sanciones por el reiterado incumplimiento en proveer el equipo asistivo recomendado para la estudiante. La parte querellante informó que en diciembre de 2008 se le cogieron las medidas a [REDACTED] para el equipo recomendado. El día 1 de mayo de 2009 se entregó a Nivel Central la orden para la compra del equipo sin minutos. Actualmente no se entregó el equipo recomendado de la computadora ni prácticamente nada de la evaluación realizada el año 2005.

Luego de escuchar el testimonio de las partes,

Querrela #09-100-006

Página dos

resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querrellada que realice la minuta para la compra del equipo asistivo con la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Evaluación y Terapia en o antes del 8 de mayo de 2009.
- (2) Se ordena a la parte querrellada que notifique a la Sra. Lydia Aponte y/o Sra. Ruth Rosario una vez tenga la minuta y se realicen las debidas cotizaciones de forma expédita procedan con la compra del equipo asistivo recomendado.
- (3) La parte querrellada informará a la Directora de Administración y Presupuestos, la Sra. Maria Mercedes Figueroa de la Urgencia y Necesidad de equipo asistivo para la estudiante [REDACTED].
- (4) La parte querrellada realizará un referido para una re-evaluación en Asistencia Tecnológica del equipo asistivo que nunca se compró y se recomendó en el año 2005. Debido al transcurso del tiempo debe realizarse una nueva evaluación que indique qué equipos son apropiados para [REDACTED].
- (5) La parte querrellada deberá pagar la cantidad de \$250.00 a favor de la parte querellante por concepto de sanción debido al incumplimiento reiterado de nuestras órdenes. Se le ordena a la parte querrellada que en el término de treinta (30) días procedan con el pago de la sanción impuesta.
- (6) Se le ordena a la parte querrellada que motive en o antes del 30 de agosto de 2009 cuál es el estado de la compra del equipo asistivo.
- (7) La parte querellante podrá entablar una reclamación independiente por la via ordinaria para agilizar

Querrela #09-100-006
Página tres

zar el proceso de compra del equipo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

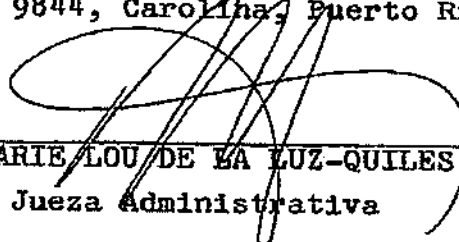
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bejo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

9 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 9844, Carolina, Puerto Rico, 00988.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

MAY 14 2009
Div. de Resolución de Querrelas
Administrativas y Disciplinares

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-061-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 8 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista transferida para el 20 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La parte querellada deberá venir preparada para expresar durante la vista, la posición de la agencia en relación a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-10 Box 8577, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

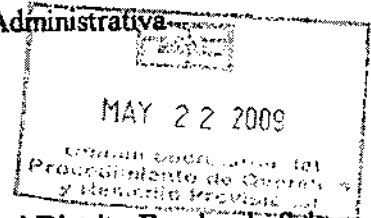
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-061-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 20 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a la Sra. [Redacted] familiar. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Amarilis Pérez, Investigadora Docente, el Sr. Luis A. Alicea, Director Escolar, la Sra. Mariana Quiñones, Trabajadora Social, la Sra. [Redacted] Maestra de Matemáticas, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. José F. Pérez, Facilitador Docente. La licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada excusó su incomparecencia. Indicó que la Sra. Amarilys Pérez expresaría la posición del Departamento de Educación en relación al remedio solicitado en la querrela.

Durante la vista la Sra. [Redacted] expresó que en el examen de Español en controversia no se le ofrecieron los acomodos razonables a su hijo. Por lo que fracasó en el mismo. Las maestras expresaron que se le leyó el examen en voz alta a todo el grupo, incluyendo al estudiante querellante. Sin embargo, según lo discutido, la lectura del examen a viva voz, a todo el grupo, no cumple con el acomodo razonable requerido.

La Sra. Amarilys Pérez expresa que la posición informad por la licenciada Arocho Cruz es que se le administre un examen en el que se le evalúe las mismas destrezas y en el que se le honren los acomodos razonables. Se acuerda que se le brindará el examen de Español el 21 de mayo de 2009 a las 8:00 a.m.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales

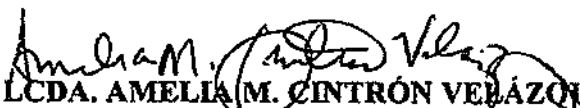
para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

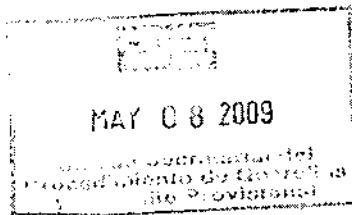
En Ponce, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-10 Box 8577, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637.


LCDA. AMELIA (M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE</u>: Querrela Núm.: 09-100-012</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---	--



RESOLUCION

El día 6 de mayo de 2009 se señaló la Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. La parte querellante no compareció, a pesar de haber sido debidamente citada. Llamamos a la madre querellante, la Sra. ██████████ y mediante llamada telefónica el día 7 de mayo de 2009 nos informó que probablemente se traslade a vivir a Dallas, Texas. Informó que desea presentar quejas contra los funcionarios envueltos. Presentará una nueva querrela de tener interés en continuar con el proceso administrativo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel

Querrela #09-100-012
Página dos

y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querrelante, Sra. [REDACTED], Villa San Antón, Tiburcio Berty J-8, Carolina, Puerto Rico, 00987.



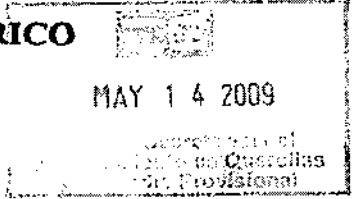
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-062-005
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 4 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista transferida para el 3 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 22 de mayo de 2009, la parte querellada deberá someter una moción en la que exprese la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 12 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Lcda. Vanessa Mercado a la siguiente dirección: 312 Ave. De Diego, Museum Tower, Suite 505, San Juan, Puerto Rico, 00909-1758.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

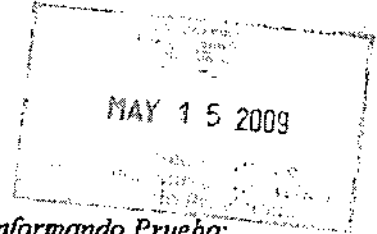
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 13 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Informando Prueba*:
A tener con el Artículo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informare que pata la Vista del presente caso, se propone utilizar la siguiente prueba.

1. Prueba Documental:

- a. Planilla de Registro del 14 de octubre de 2003.
- b. Minutas de Reunión de COMPU: 20 y 24 de mayo 2004. 9 de febrero, 11 y 23 de mayo, y 9 de septiembre 2005. 23 de agosto 2007. 16 de enero y 3 de octubre 2008. 6 y 20 de febrero y 17 de abril 2009.
- c. Aceptación de ubicación escolar de 17 de abril de 2009.
- d. Informe de Evaluación Educativa de 11 de febrero 2006 del Centro de Servicios Psicológicos Especializados.
- e. Informe de Evaluación Educativa de 14 de enero 2009 del Instituto de Servicios Educativos y Psicológicos de Puerto Rico.
- f. Referidos para Evaluación de Asistencia Tecnológica: 20 de mayo y 28 de octubre 2005. 31 de enero, 23 de mayo y 14 de noviembre de 2006.
- g. Informe de Evaluaciones Psicométricas: 21 de septiembre 2001, 16 y 28 de enero 2002 de Head Start. 28 de octubre de 2004 de ██████████. 7 de noviembre de 2008 de ██████████
- h. Comunicación a la escuela de la Psicóloga Yarimar Lugo del 18 de julio 2008.
- i. Informe de Evaluación de Asistencia Psicológica del 5 de mayo 2007, Departamento de Educación.
- j. Informe de Evaluación del Habla-Lenguaje de 7 de febrero 2004 y 1 de noviembre 2008.
- k. Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional de 26 de febrero 2003 y 13 de noviembre 2008.
- l. Documentos del Departamento de Educación relacionados con la adquisición del equipo de Asistencia Tecnológica.
- m. Referidos para Evaluación Visual Funcional de septiembre 2005 y octubre 2008.
- n. Referido a Evaluación Neurológica de septiembre 2005.
- o. Programa Educativo Individualizado (PEI) para el año escolar: 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.
- p. Cualquier otro documento pertinente que no hayamos tenido acceso al mismo, hasta el momento.

2. Prueba Testifical:
 - a. Sra. [REDACTED] - madre del estudiante - declarará sobre la situación de su hijo, las gestiones que ha hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en los que se basa la Querella.
 - b. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante entienda necesario, lo anunciará oportunamente.
3. La Parte Querellada posee todos los documentos mencionados en esta Moción.


Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la Moción enviada por la Parte Querellante el 13 de mayo de 2009.

La Vista en su Fondo para el presente caso está señalada para el 20 de mayo de 2009 a las 10:30 AM en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José. Teléfono (787) 887-2190.
(De no ser necesaria la Vista, las Partes deberán informar con 24 horas de antelación).

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

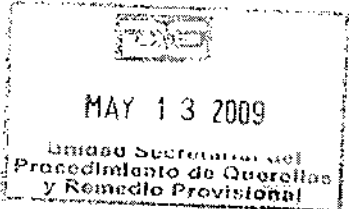
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-059-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de marzo de 2009.
El 1 de abril de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 7 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.
En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad, vence el 16 de mayo de 2009.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora de Educación Especial de la Región de Humacao; el Sr. Eduardo Hernández, Director de la Escuela de la Comunidad [Redacted] de Río Grande; la Sra. [Redacted] Maestra de Salón Hogar.

En menester mencionar que la Vista Administrativa no se llevó a cabo porque, según expresó la Parte Querellante, el Lcdo. Fuster de Servicios Legales de Carolina, abogado de la Parte Querellante, le expresó que aún no había recibido los documentos del caso, por lo cual no estaba preparado para la Vista. La Parte Querellante solicitó un término para lograr la representación legal.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó que el abogado de la Querellante presente moción asumiendo representación legal, para enviarle los documentos del caso.

Se le Ordenó a la Parte Querellante que lograra que su abogado radicara Moción de Representación legal, como solicitó la Parte Querellada.

Se le advirtió a la Parte Querellante que no era necesaria la comparecencia de un abogado para acompañarla, que este juez no había recibido comunicación del Lcdo. Fuster o de cualquier otro que la representara, y que de no recibir Moción de Representación legal en 5 días, se procedería con el cierre del caso dentro del término dispuesto por ley - que se cumple el 16 de mayo. Se le expresó además que, de cerrarse el caso, podrá radicar una nueva querella. Se le informó que el abogado debería someter su Moción vía Fax al número 787-756-4061. La Parte Querellante estuvo de acuerdo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al abogado de la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) días calendario, a partir de la notificación de la presente Orden, notifique mediante moción su representación legal a este Juez al fax (787) 756-4061,

y a la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación al fax (787) 751-1073; indicando además, 3 fechas disponibles para celebrar la vista administrativa en el mes de junio 2009. Así como también, informar una fecha cierta para fines de extensión de términos para resolver el caso. De no incluir una fecha cierta, se determinará treinta (30) días a partir del señalamiento de vista.

Se le apercibe a la Parte Querellante que de no recibir al representación legal de su abogado, según Ordenado, se procederá a con el cierre y archivo del presente caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2232, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-007

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 18 2009
Procedimiento de Conciliación
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 3 de marzo de 2009.
El 1 de abril de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 7 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.
En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querrela en su totalidad desde su radicación, vence el 16 de mayo de 2009.

La Vista Administrativa para el presente caso estaba pautada para el 11 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora de Educación Especial de la Región de Humacao; el Sr. Eduardo Hernández, Director de la Escuela de la Comunidad [redacted] de Río Grande; la Sra. [redacted], Maestra de Salón Hogar.

Sin embargo, la Vista Administrativa no se llevó a cabo porque según expresó la Parte Querellante, el Lcdo. Fuster de Servicios Legales de Carolina, abogado de la Querellante, le indicó que aún no había recibido los documentos del caso, por lo cual no estaba preparado para la Vista.

Por lo cual, la Parte Querellante solicitó un término para lograr la representación legal.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó que el abogado de la Querellante presentase moción asumiendo representación legal, para enviarle los documentos del caso.

Para finalizar, se le Ordenó a la Parte Querellante que lograra que su abogado radicara Moción de Representación legal, como solicitó la Parte Querellada.

Se le advirtió a la Parte Querellante que no era necesaria la comparecencia de un abogado para acompañarla durante la Vista; que este Juez no había recibido comunicación del Lcdo. Fuster o de cualquier otro que la representase, y que de no recibir Moción de Representación legal en 5 días, se procedería con el cierre del caso dentro del término dispuesto por ley - que se cumple el 16 de mayo.

Se le expresó además que, de cerrarse el caso, podrá radicar una nueva querrela. Se le informó que el abogado debería someter su Moción vía Fax al número 787-756-4061. La Parte Querellante estuvo de acuerdo.

El 12 de mayo de 2009 este Juez emitió una Orden al abogado de la Parte Querellante, para que en un término no mayor de cinco (5) días calendario, a partir de la notificación de la Orden, presentase mediante moción su representación legal a este Juez al fax (787) 756-4061, y a la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación al fax (787) 751-1073; indicando además, 3 fechas disponibles en el mes de junio 2009 para celebrar la vista administrativa.

Así como también, informar una fecha cierta para fines de extensión de términos para resolver el caso.

De no incluir una fecha cierta, se determinarían treinta (30) días a partir del señalamiento de vista.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no recibir al representación legal de su abogado, según Ordenado, se procederá a con el cierre y archivo del presente caso.

A la fecha de hoy, este Juez no recibió documento alguno del abogado de la Parte Querellante, según Ordenado el 12 de mayo de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiéndose pronunciado la Parte Querellante, entendemos falta de interés en continuar con los asuntos de presente caso y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2232, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-059-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 26 2009
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

El 13 de mayo de 2009 este Juez Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes, que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009, celebren una reunión de COMPU en la Escuela Elemental [Redacted] de Río Grande, con la asistencia del Sr. Sánchez, Director escolar; la Maestra de Educación Especial, [Redacted]; la Supervisora de Zona, Sra. Magaly Santos Valcárcel; incluyendo al maestro de Salón Hogar; y de los padres de la estudiante.
2. Al Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, presentase mediante moción su representación legal, con el propósito de que conste en record.

El 21 de mayo de 2009, este Juez recibió a través de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, un documento del Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, titulado *Escrito Informativo sobre Representación Legal y Reunión de COMPU*:

1. A tenor con lo Ordenado por el Juez Administrativo Juan Palerm Nevares, el abogado que suscribe informa que ha sido retenido por la Parte Querellante para representarlos en el caso de autos.
2. A su vez, se informa que la reunión de COMPU para el caso de referencia se llevará a cabo el miércoles 20 de mayo de 2009 a la 1:30 PM en la Escuela Carola de Río Grande.
3. Se solicita que tome conocimiento de lo expuesto.

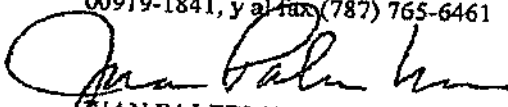
Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento sometido por el representante legal de la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para celebrarse el 9 de junio de 2009 a las 10:30 AM en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José. Teléfono (787) 887-2190.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Arnaldo Díaz Tirado, Apartado 191841, San Juan, P.R. 00919-1841, y al fax (787) 765-6461


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

MAY 13 2009
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante; y el Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora de Educación Especial de la Región de Humacao; el Sr. Richard Sánchez, Director de la Escuela Elemental [REDACTED] de Luquillo; y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

En menester mencionar que la Vista Administrativa no se llevó a cabo, porque el abogado de la Parte Querellante, solicitó una reunión de COMPU previo a la celebración de la vista administrativa.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo con celebrar una reunión de COMPU.

Para finalizar, las Partes acordaron el 9 de junio de 2009 como fecha tentativa para celebrar la vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A las Partes que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009 celebren una reunión de COMPU en la Escuela Elemental [REDACTED] de Luquillo, con la asistencia del Sr. Sánchez, Director escolar; la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] la Supervisora de Zona, Sra. Magaly Santos Valcárcel; incluyendo al maestro de Salón Hogar; y de los padres de la estudiante.
2. Al Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, presente mediante moción su representación legal, con el propósito de que conste en record.
3. SE SEPARA la fecha del 9 de junio de 2009 a las 10:30 AM para celebrar la Vista Administrativa del presente caso en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José. Teléfono (787) 887-2190.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

May 13 2009 1:52PM

Juan Palerm Nevares

7877564061

p.2

de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 43001, Departamento 518, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-05-'09 13:43 FROM- 7877564061

TO- Quarellas o Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-013

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

MAY 27 2009

El 13 de mayo de 2009 este Juez Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes, que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009, celebren una reunión de COMPU en la Escuela Elemental [redacted] de Río Grande, con la asistencia del Sr. Sánchez, Director escolar; la Maestra de Educación Especial, [redacted]; la Supervisora de Zona, Sra. Magaly Santos Valcárcel; incluyendo al maestro de Salón Hogar; y de los padres de la estudiante.
2. Al Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, presentase mediante moción su representación legal, con el propósito de que conste en record.

El 21 de mayo de 2009, este Juez recibió a través de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, un documento del Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, titulado *Escrito Informativo sobre Representación Legal y Reunión de COMPU*:

1. A tenor con lo Ordenado por el Juez Administrativo Juan Palerm Nevares, el abogado que suscribe informa que ha sido retenido por la Parte Querellante para representarlos en el caso de autos.
2. A su vez, se informa que la reunión de COMPU para el caso de referencia se llevará a cabo el miércoles 20 de mayo de 2009 a la 1:30 PM en la Escuela [redacted] de Río Grande.
3. Se solicita que tome conocimiento de lo expuesto.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento sometido por el representante legal de la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para celebrarse el 9 de junio de 2009 a las 10:30 AM en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José. Teléfono (787) 887-2190.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Arnaldo Díaz Tirado, Apartado 191841, San Juan, P.R. 00919-1841, y al fax (787) 765-6461


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

MAY 13 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Recurso Provisional

ORDEN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante Querellante; y el Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora de Educación Especial de la Región de Humacao; el Sr. Richard Sánchez, Director de la Escuela Elemental [Redacted] de Luquillo; y la Sra. Cruz [Redacted] Maestra de Educación Especial.

En menester mencionar que la Vista Administrativa no se llevó a cabo, porque el abogado de la Parte Querellante, solicitó una reunión de COMPU previo a la celebración de la vista administrativa.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo con celebrar una reunión de COMPU.

Para finalizar, las Partes acordaron el 9 de junio de 2009 como fecha tentativa para celebrar la vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A las Partes que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009 celebren una reunión de COMPU en la Escuela Elemental [Redacted] de Luquillo, con la asistencia del Sr. Sánchez, Director escolar; la Maestra de Educación Especial, [Redacted]; la Supervisora de Zona, Sra. Magaly Santos Valcárcel; incluyendo al maestro de Salón Hogar; y de los padres de la estudiante.
2. Al Lcdo. Arnaldo Elías Tirado, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, presente mediante moción su representación legal, con el propósito de que conste en record.
3. SE SEPARA la fecha del 9 de junio de 2009 a las 10:30 AM para celebrar la Vista Administrativa del presente caso en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José. Teléfono (787) 887-2190.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

May 13 2009 1:15PM

Juan Palerm Nevares

7877564061

p.2

de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 43001, Departamento 518, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

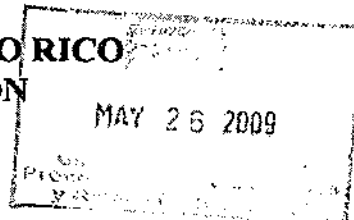
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN**

Querellado

Querella Número: 2009-062-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Contestación a Querella

ORDEN

El 19 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **CONTESTACIÓN ENMENDADA A LA QUERELLA**. En esta moción licenciada De Jesús Aponte somete la contestación enmendada a la querella expresando la posición de la parte querellada en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la querella. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden dada el 12 de mayo de 2009.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Vanesa Mercado a la siguiente dirección postal: 312 Ave. De Diego, Museum Tower, Suite 505, San Juan, Puerto Rico, 0090-1758.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

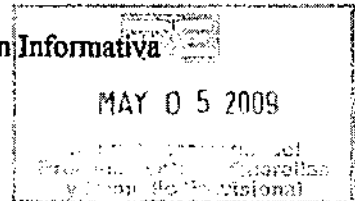
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Número: 2009-064-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN URGENTE

El 30 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 19 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La parte querellada deberá venir preparada para expresar durante la vista administrativa la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 1 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: 1750 Calle Loiza, Santurce, Puerto Rico, 00911

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Quereña Número: 2009-064-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

MAY 22 2009

ORDEN

El 13 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 19 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 18 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: 1750 Calle Loiza, Santurce, Puerto Rico, 00911.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

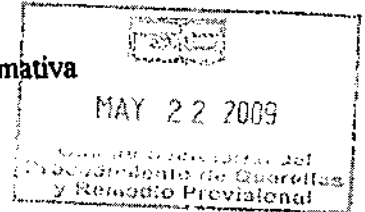
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-064-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN URGENTE

El 13 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 19 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 18 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: 1868 Calle Barbosa, San Juan, Puerto Rico, 00912.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

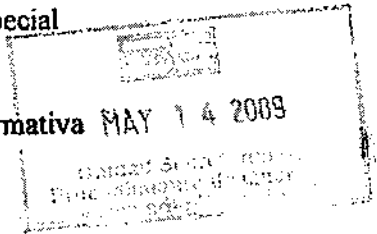
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Número: 2009-036-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa MAY 14 2009



ORDEN

El 8 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL Y OTRO, MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 26 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La parte querellada deberá venir preparada para expresar durante la vista, la posición de la agencia en relación a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [Redacted] a la siguiente dirección: 40 San Felipe Interin, Jayuya, Puerto Rico, 00664

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

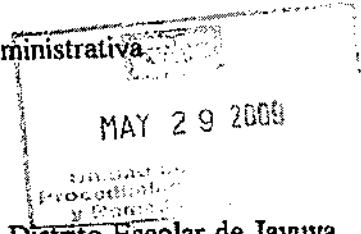
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-036-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 26 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Por el Departamento de Educación compareció el Sr. Ferdinand Rosado, Superintendente Escolar, la Sra. Elsa M. Colón, Supervisora de Zona, el Sr. José R. Colón, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial. La Sra. Elsa León y esta servidora tratamos de comunicarnos con la parte querellante, pero no hubo contestación en las llamadas realizadas.

Durante la vista los funcionarios informan que el cheque de la beca de transportación adeudada ya está en nómina y en proceso de pago.

Se **ORDENA** que en o antes del 26 de junio de 2009, el Departamento de Educación deberá reembolsar a la parte querellante la cantidad de dinero adeudada en concepto de pago de beca de transportación.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 29 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: 40 San Felipe Interin, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-036-009</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> <p style="text-align: center;">MAY 07 2009</p>
--	--

ORDEN

El 5 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la parte Querellante con su representante legal la Lcda. Milagros Caquías Santiago y su encargada la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció la Sra. Elsa León y la Sra. María de los Ángeles González, Directora Escolar y la Sra. Alis Y. Oliveras Vargas, Asistente de Servicios del estudiante y vía telefónica, la Sra. Vierka Merejo, Compradora del CSEE de Ponce.

La Querrela versa un asunto relacionado a la entrega efectiva de equipos de rcomendados para el estudiante desde el Año 2008. Además hace cinco (5) años que tiene la misma silla de ruedas y es necesaria la adaptación de este equipo así como asegurar que se le instalen piezas que manejen efectivamente los movimientos y que requiere el menor en esta etapa. El estudiante tiene perlesía cerebral, es epiléptico y tiene determinación de elegibilidad por impedimentos múltiples.

Según la información vertida durante el procedimiento por la parte Querellada evidenciado con prueba documental a esos efectos, el estudiante tiene evaluación de asistencia tecnológica de (13 de mayo de 2008 - primera parte y el 12 de junio de 2008 la segunda parte), siendo esta Evaluación de Asistencia Tecnológica Exhibit 1; Validación en Minuta de COMPU de dicho equipo con fecha de 12 de septiembre de 2008, Exhibit 2; Carta solicitando los mismos al CSEE de Ponce en fecha de 12 de septiembre de 2008, Exhibit 3; Minuta para validar ajuste de posicionamiento del equipo de asistencia tecnológica, Exhibit 4; Minuta con fecha de 26 de septiembre de 2008 validando los mismos, Exhibit 5; Cotización Adjudicada sobre la arreglos y posicionamiento requerido para la silla por compañía EPC, Exhibit 6. Conforme al testimonio vertido durante el procedimiento por los funcionarios (Sra. Vierka Merejo Compradora del CSEE de Ponce) del Departamento de Educación que la Sra. Ileana Torres petición a la Secretaria Asociada la aprobación del presupuesto para ajustes y posicionamiento (Quickie Zippie TS SN: ZP-0068845).

Orden

Página -2-

Este Foro Administrativo luego de haber evaluado la prueba presentada por las partes determina que sea entregado el equipo de asistencia tecnológica recomendado a la fecha de este viernes, 8 de mayo de 2009 en la Escuela [REDACTED] así se deberá trabajar con prontitud y diligencia con referencia al requisito de posicionamiento para la silla que utiliza el estudiante y que no se ha adaptado por cinco años.

Este Foro Ordena la entrega efectiva del equipo recomendado y validado en varias minutas de COMPU para que pueda ser utilizado a los mejores fines del menor Querellante y para garantizar la provisión de servicios a la que tiene derecho este estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento:**

1. Cumpla el Departamento de Educación en fecha de viernes 8 de mayo de 2009, con la entrega efectiva de los equipos recomendados de asistencia tecnológica que se encuentran en el CSEE de Ponce.
2. Cumpla el Departamento de Educación con la entrega del equipo que resta (posicionamiento SN: ZP-0068845) a la fecha de viernes, 29 de mayo de 2009 en la Escuela [REDACTED] o en el Distrito Escolar de Jayuya.
3. A la fecha de 5 de junio de 2009 presente la parte Querellante Moción Informativa indicando cumplimiento sobre lo anteriormente expresado, de no presentar la referida moción en el término dispuesto este Foro Administrativo habrá de pronunciarse conforme a derecho proceda.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de mayo de 2009.

Orden

Página 3-

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante *Lcda. Milagros Caquilas Santiago* a su dirección en P.O. Box 180 Utuado, Puerto Rico 00641-0180 y a la *Sra. [REDACTED]* a la dirección de correo: Las Palmas HC-01. Box 4993, Utuado, Puerto Rico 00641 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2083 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

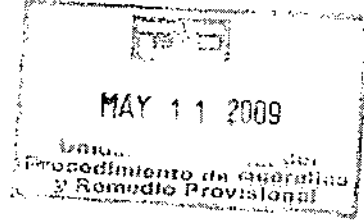
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-038-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de marzo de 2009.

No se realizó reunión de Conciliación.

El 24 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querrela en su totalidad, vence el 23 de mayo de 2009.

El 4 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el estudiante Querellante, ██████████ acompañado de su madre, Sra. ██████████.

Por la Parte Querellada asistió la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que en el año 2004 se le asignó al estudiante un equipo de audífonos FM, y que en septiembre de 2008 se rompieron porque se cayó. Posteriormente, en COMPU se determinó arreglar el equipo, y a la fecha el estudiante está sin los audífonos, lo cual le ha afectado.

A su vez, la Parte Querellada informó que en la reunión de COMPU se determinó enmendar la evaluación de Asistencia Tecnológica y que el 10 de marzo de 2009 se realizó la orden núm. 308917 para solicitar un nuevo equipo de audífonos FM para el estudiante.

Que se llamó para verificar el estatus de la orden y se supone que sean entregados para fines del mes de mayo.

La Parte Querellante expresó su preocupación sobre la manera de cómo le van entregar el equipo, porque va a ser tiempo de vacaciones de verano.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que cuando llegue el equipo, la Supervisora Zulma de Jesús le notificará a la madre y acordaran un sitio donde se guardará el equipo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que logre adquirir el equipo FM del estudiante en el término de treinta (30) días, y para su entrega la Supervisora Zulma de Jesús le deberá notificar a la Parte Querellante que se recibió el equipo de audífonos FM, y las Partes coordinarán donde guardar el equipo, para que esté accesible al estudiante el primer día de clases del año escolar 2009-2010, que comienza en agosto 2009.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 9658, Juncos P.R. 00777-9603



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-05-'09 09:55 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

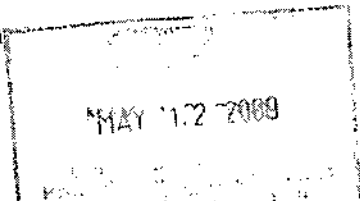
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-037-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 7 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Juana Díaz. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció, la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona, el Sr. Edward H. Torres, Director Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. [Redacted], Maestra de Matemáticas y la Sra. Mayra L. Cartagena, Trabajadora Social.

Durante la vista se informó que los funcionarios del Departamento de Educación fueron re-orientados por la licenciada De Jesús Aponte sobre los procedimientos disciplinarios aplicables a los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial. Esta jueza, por su parte, reforzó y abundó sobre este tema y otros relacionados al trabajo en equipo que debe darse entre los padres del estudiante y los funcionarios para modificar la conducta del joven.

Las partes informaron que el 8 de abril de 2009 se le realizó una evaluación psicométrica. Indican además que se coordinará para que al comienzo del próximo año escolar el estudiante reciba la terapia psicológica en la escuela. Acordaron celebrar una reunión de COMPU el 20 de mayo de 2009 a las 9:00 a.m. en la Escuela [Redacted] para la revisión del PEI 2009-2010 y discutir el Informe de la evaluación psicométrica, con cualquier otro asunto pertinente.

Los padres se comprometieron a llevar al estudiante a una evaluación psiquiátrica, a las terapias psiquiátricas y a medicarlo, si así el especialista lo recomienda.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A.


§ 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, **ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración de la misma y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente, dentro del término de treinta días a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la Resolución y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, Hato Rey, PR con número de fax: (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Santa Rita, Calle San Francisco de Asís 1240, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

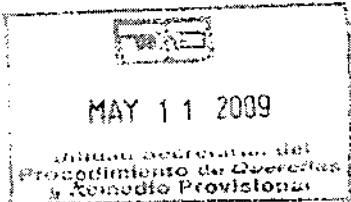
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-042-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de febrero de 2009.
El 27 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 3 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.
En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad, vence el 9 de mayo de 2009.

El 6 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde por la Parte Querellante compareció, la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted].
Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región de Humacao; el Sr. Julio Díaz Caraballo, Director de la Escuela [Redacted] de Las Piedras; y la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Las Piedras.
La representación legal de la Parte Querellante no compareció.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante de 13 años de edad, que asiste a la Escuela [Redacted] desde el primer semestre del presente año escolar – 2008-2009 – obtuvo malas notas; por lo cual, solicitó una reunión de COMPU, que no se realizó.
Que el 2 de enero de 2009, la maestra de educación especial se retiró; pero llegó otra maestra que solamente estuvo del 14 de enero al 13 de febrero.
Posteriormente, el 20 de marzo comenzó funciones una nueva maestra de educación especial para salón recurso.
La Querellante expresó su preocupación por el tiempo que ha perdido el estudiante –desde comienzos de enero al 20 de marzo – que estuvo sin recibir el servicio de salón recurso, además de las malas notas.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 27 de enero de 2009 se realizó una reunión de COMPU.

La Querellante alegó, que en ese COMPU, sólo estuvieron las maestras de investigación social y salón recurso. Además, informó que el 11 de mayo de 2009 se celebrará reunión de COMPU con todos los maestros que atienden al estudiante.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que la Investigadora Docente, Sra. Iris J. Rodríguez, en un término no mayor de treinta (30) días, coordine con un especialista para que al estudiante se le realice una Evaluación Psicoeducativa.
 2. Que el informe de la Evaluación Psicoeducativa, sea entregado en los treinta (30) días posteriores de realizar la evaluación, y le sea enviado de inmediato a la Parte Querellante y al Director Escolar, Sr. Julio Díaz Caraballo.

- 3. Que el estudiante [REDACTED] reciba verano extendido y se atienda su situación particular, así acordado con el Director escolar, Sr. Julio Díaz Caraballo.
- 4. Que en la primera semana de agosto de 2009, se celebre una reunión de COMPU para discutir el informe de la Evaluación Psicoeducativa, con la presencia de todos los maestros que impactaran al estudiante en el nuevo año escolar 2009-2010.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 6 de mayo de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Sector Villa Encanto, Buzón 6848, Barrio Tejas, Las Piedras, P.R. 00771


 JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

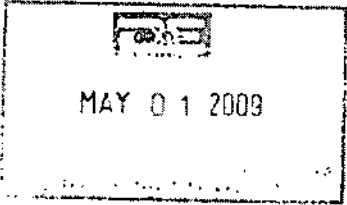
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-044-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de febrero de 2009.
El 13 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 17 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que disposición de Ley, debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 30 de abril de 2009.

El 8 de abril de 2009 se transfirió vista administrativa señalada para el 22 de abril de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Luquillo, ante *Moción Informativa y en Solicitud de Transferencia de Vistas Administrativas*, donde la División Legal de Educación Especial informa que durante la semana de 21 al 24 de abril de 2009 se llevará a cabo la Semana del Profesional de Oficina,

La vista administrativa del presente caso se llevó a cabo el 30 de abril de 2009 en el Distrito Escolar de Río Grande.

Comparecieron a la vista la madre querellante acompañada por su abogado, el Lcdo. Luis M. Collazo Haddock. Por la Parte Querellada compareció Magaly Santos Valcarcel, Ana D. Iglesias Santana, Linette Quiñones Valentín, Inés J. Rodríguez. No hubo representación legal de la Parte Querellada.

Expresó la Parte Querellante que ██████ perdió el primer semestre del año escolar 2008-2009, por no contar con maestro en su salón hogar de autismo en la Escuela ██████ de Luquillo. Expresó además, que está perdiendo el segundo semestre (enero a mayo de 2009) por no contar con un Asistente de Servicios que lo acompañe a la clase de integración el curso regular de Español.

La Parte Querellada expresó que la maestra del Salón de Autismo comenzó sus funciones en diciembre de 2008, que cuenta con un Asistente de Servicios para atender a ██████ y otros dos estudiantes del salón, y que esa asistente (Elisabeth Rijas) sufrió un accidente corriendo tras ██████ que requirió hospitalización y está reportada al Fondo del Seguro. Informó además, que se trasladó a otra TI (Nara Rodríguez), pero ésta duró solo tres días antes de renunciar. Posteriormente se realizó una convocatoria y entrevistas para la posición, y "entre hoy y mañana debe comenzar una nueva Asistente de Servicios (Xiomara Colón)".

Quedo de manifiesto que la nueva asistente podrá servir de asistente a la maestra para atender a los niños del Salón de Autismo, pero no va a estar disponible para salir del salón y acompañar a ██████ a su integración a la clase regular de Español, como ha dispuesto su PEI 2008-2009, recomendado por el COMPU.

Ante tales hechos SE ORDENA:

1. Que el Departamento de Educación identifique a un Asistente de Servicios que pueda acompañar al querellante [REDACTED] a su integración a la clase de español, y se lo notifique a la Parte Querellante en el término máximo de 15 días.
2. De no poder identificar a un Asistente de Servicios o de no haber uno disponible por renuncia o por cualquier otra razón, para cumplir con la integración de [REDACTED] a la clase de Español, el Departamento de Educación deberá nombrar o contratar un TI durante el receso de verano, de forma que [REDACTED] no carezca de ese servicio para el nuevo año escolar que comienza en agosto de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., se Ordena el cumplimiento con lo antes dispuesto y además, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Extensión Alamar, Calle M, #M 41, Luquillo, P.R. 00773.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

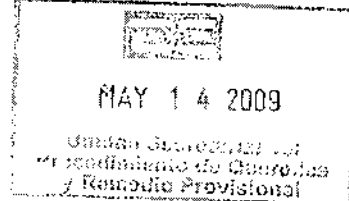
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 5 de mayo de 2009 la representante legal de la parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero envió un escrito titulado: *MOCIÓN DE IMPUGNACIÓN SOBRE PRUEBA*.

El 6 de mayo de 2009 la representante legal de la parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA*.

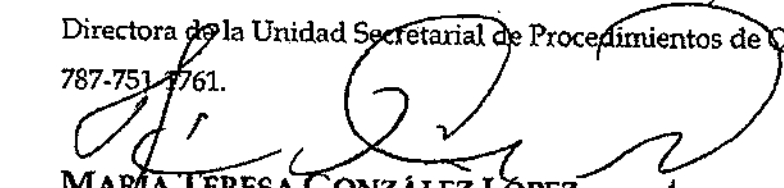
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. Se toma conocimiento de lo informado en las Mociones alusivas y de lo solicitado en las mismas.
2. Las alegaciones y asuntos presentados por la parte Querellante serán atendidos por este Foro Administrativo en la vista pautada para el 14 de mayo de 2009 en el CSEE de Arecibo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de mayo 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante las Lcda. Lourdes Santiago Marrero a su dirección de correo en: SLPR Apartado 403 Manatí Puerto Rico 00674, mediante fax al 787-884-6126, por correo electrónico a lsantiago@servicioslegales.org y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2063 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

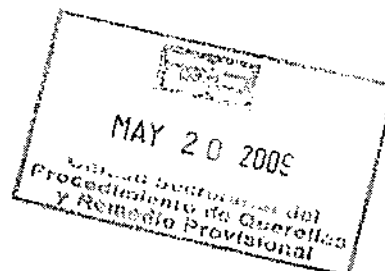
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 14 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista pautada sobre el caso de autos. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció su representación legal asumida por las abogadas, Lcda. Lourdes Santiago Marrero y la Lcda. Josefina Pantojas Oquendo, además la Sra. [REDACTED] madre de la menor, la Dra. Grace M. Vivaldi Arroyo, Psicóloga. Por la parte Querellada compareció su abogada la Lcda. Bernadette Arochó Cruz, la Sra. Yadira Padilla Rodríguez, Trabajadora Social y la Sra. Sijam Duprey.

La parte Querellante propuso ante el Foro Administrativo la conversión de los procedimientos en el caso. La parte Querellada no objetó y este Foro acogió dicha petición.

Se pautaron fechas tentativas para nuevo señalamiento de vista y las partes se intercambiaron alguna prueba para que sea utilizada en nueva fecha. Este Foro Administrativo ordeno que en los próximos cinco (5) días la parte Querellante debía presentar su moción notificando la prueba.

El 18 de mayo de 2009 la representante legal de la parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero envió dos escritos titulados: *MOCIÓN ENMENDATORIA SOBRE PRUEBA* y *MOCIÓN INFORMATIVA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

Orden

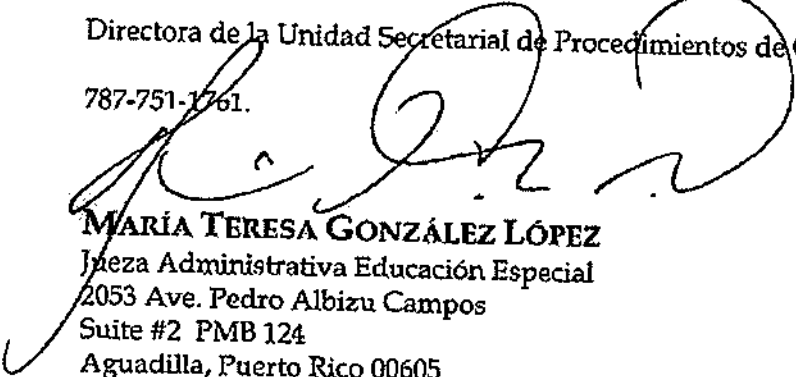
Pág. 2

1. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado en las mociones presentadas por la parte Querellante y se declaran HA LUGAR las mismas.
2. En o antes del 1 de junio de 2009 presenten las partes la fecha acordada entre el 11 y 12 de junio para la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de mayo 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante las *Lcda. Lourdes Santiago Marrero* a su dirección de correo en: SLPR Apartado 403 Manatí Puerto Rico 00674, mediante fax al 787-884-6126, por correo electrónico a lsantiago@servicioslegales.org y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

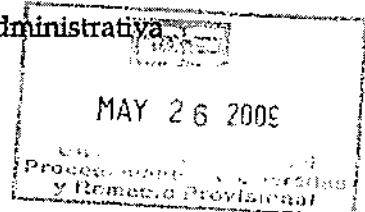
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 14 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Arecibo. La parte Querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe y la Sra. Linda Ramos, intercesora de niños con impedimento. La parte Querellada estuvo representada por su abogada, La Lcda. Bernadete Arocho Cruz y la Sra. Sijam S. Duprey, supervisora de Zona de Educación Especial.

La Querella versa un asunto relacionado a los servicios educativos y relacionados para el menor. El estudiante de epígrafe tiene varias condiciones como lo son: problemas de habla y lenguaje, hipotonía, déficit de atención con hiperactividad tipo impulsivo, desorden metabólico y convulsiones por fiebre atípicas. La determinación de elegibilidad lo fue problemas de habla y lenguaje. Actualmente el estudiante se encuentra ubicado en un centro de intervención temprana y solicita una ubicación conforme a sus necesidades, además de las terapias que son requeridas para esta sean ofrecidas dentro de los planteles escolares.

Con relación a la reclamación de la parte Querellante las partes informan al Foro que ya están en proceso o fueron realizadas las siguientes evaluaciones: apresto, visión funcional (con cita el 21 de mayo 2009), educación física adaptada, ocupacional (con cita el 20 de mayo 2009), asistencia tecnológica (con cita 24 de junio 2009) y psicológica (privada). Resta aun por resolver la evaluación de procesamiento auditivo y evaluación de disfagia. Sobre los servicios educativos resta que el Departamento de Educación provea las alternativas u opciones.

Durante el procedimiento las partes discutieron y acordaron visitas a planteles escolares para la evaluación de los mismos. Dichas escuelas lo son: la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED].

Las partes acordaron reunirse en COMFU en fecha de 28 de mayo 2009 para la redacción del PEI además para trabajar lo relacionado a la ubicación del estudiante y la discusión de las evaluaciones del mismo.

Este Foro ordena el reembolso de los gastos incurridos por la re-evaluación el área de habla y lenguaje relacionado al inciso numero siete (7) reclamado por la parte Querellante por la cantidad de \$150.00, deberá la parte Querellante asegurarse de presentar la evidencia y las certificaciones que autentiquen dichos gastos.

Resolución Parcial y Orden Vista Administrativa

Pág. 2

Resta en controversia la necesidad o no, del estudiante de autos de contar con la asignación de un paramédico o enfermera conforme a lo expresado en el inciso cuatro (4) de los remedios solicitados en la Querella, por razón de las convulsiones que este padece.

Esta Jueza solicitó a las partes un escrito para ser presentado en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de COMPU del 29 de mayo 2009. Procede Remedio Provisional con referencia a evaluación de proceso auditivo y Disfagia.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y **ORDENA** lo siguiente:

1. Reúnanse las partes en COMPU en fecha de 28 de mayo 2009 para la redacción de PEI ubicación escolar y discusión de evaluaciones.
2. Asegúrense las partes de proceder con la visitas a las escuelas [REDACTED] y [REDACTED].
3. Pague y reembolse el Departamento de Educación la cantidad de \$150.00 a la parte Querellante por concepto de la re-evaluación en el área de habla y lenguaje en un término de treinta (30) días para ser pagadas.
4. Pronúnciese el COMPU sobre la necesidad de paramédico o enfermera para la atención de la condición de convulsiones del estudiante.
5. sometan las parte de epígrafe, un memorando sobre si procede o no la asistencia de una enfermera o un paramédico que alienda y monitoree las convulsiones que padece el estudiante pagado dicho profesional por el Departamento de Educación. El término para presentar dicho escrito lo es el miércoles 10 de junio de 2009.
6. Procede el remedio provisional para lo que concierne a Evaluaciones de Disfagia y proceso auditivo obviando el termino de los veinte (20) días para dicho tramite. Cumpla la parte Querellada con lo antes expresado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1706 Manati, Puerto Rico 00674 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409.

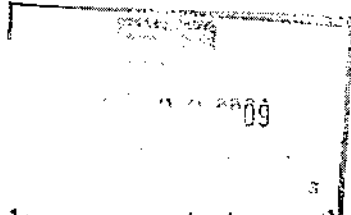
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 11 de junio de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante y madre del menor, la Sra. [Redacted] presentó un escrito titulado: MEMORANDO DE DERECHO SOBRE NECESIDAD DE SERVICIO DE ENFERMERÍA.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información de los fundamentos específicos de la parte Querellante así como el remedio solicitado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996. (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*,

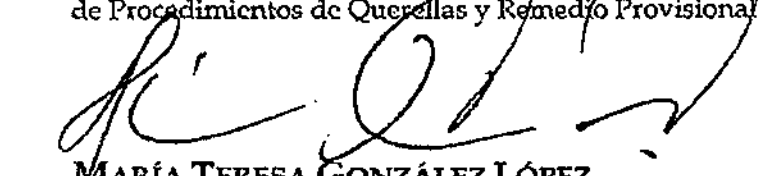
Este Foro Administrativo ORDENA para estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. Cumpla la parte Querellada a la fecha de 30 de junio de 2009 con la presentación de Memorando con la argumentación final sobre el caso ante el Foro Administrativo.
2. De no cumplir con lo anteriormente expresado y en aras de resolver la presente Querrela este Foro habrá de proceder conforme a derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de junio de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

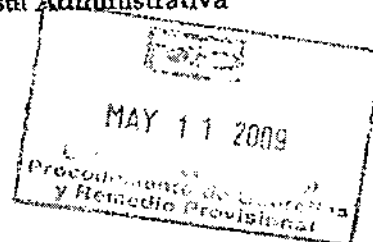
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 7 de mayo de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos envió un escrito titulado: *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. En la misma fecha anteriormente indicada la parte Querellada presentó un escrito titulado: *Moción en Solicitud de Término y Contestación Parcial a la Querrela*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente: Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Sijam Duprey - Supervisora de Zona Distrito Escolar Manatí
- b. Sra. Ana Torres - Directora Escolar Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Bayamón II
- c. Sra. Luz Delia Santos Hernández - Trabajadora Social de Educación Especial de Distrito Escolar de Manatí

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de mayo de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

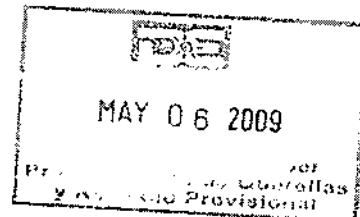
[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-047-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 13 de enero de 2009.

El 18 de febrero de 2009 se realizó la Reunión de Conciliación.

El 26 de febrero de 2009 el presente caso fue referido a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 12 de abril de 2009.

El 24 de marzo de 2009 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] abuela y tutora legal del estudiante; y el Lcda. Carmen Márquez Pérez, como representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región de Humacao; la Sra. Taniamara Quintana Figueroa, Directora Ejecutiva del CSEE; la Sra. María J. Rivera, Funcionaria del Departamento de Educación; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela SU [REDACTED] Maunabo; la Sra. Luz M. Ortiz Santiago, Consejera escolar; y la Sra. Amalia Santiago, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Maunabo.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 16 de octubre de 2007 se realizó una Evaluación de Asistencia Tecnológica, donde se recomendó equipo asistivo; y que el 14 de diciembre de 2007 se realizó la solicitud de compra y el Distrito Escolar fue diligente.

La Querellante informó que del equipo recomendado solamente se entregó el Comunicador con salida de voz. Sobre la Silla de posturas, la Querellante expresó que aunque llegó el 17 de septiembre de 2008, nunca funcionó, porque resultó defectuosa – se va para el frente y no está sólidamente balanceada –, no obstante que los proveedores de la Compañía UMECO trataron de arreglarla y de que el 20 de marzo de 2009 llamaron a un técnico para repararla.

Los equipos que aún falta por entregar son el Posturite Tilt Working Table y el Kit de Entrenamiento para Alimentación, y a pesar de que se realizaron las gestiones para la compra, no se le ha entregado porque Hacienda no ha pagado.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que aunque la solicitud de compras se realizó el 14 de diciembre de 2007, no había fondos identificados; y la partida le corresponde al Departamento de Hacienda, que no ha liberado los fondos para los suplidores, que son los únicos licitadores en el área y estos se niegan a entregar el equipo, hasta tanto pague Hacienda.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que la Maestra [REDACTED] debe entregar la silla a la compradora del Centro de Servicios de Las Piedras, que deberá resolver el asunto con UMECO en un término de quince (15) días.

2. Que la Parte Querellada debe entregar para el 8 de abril de 2009, los dos equipos consistentes en: Set de Alimentación (C5571-09, C5571-10, C1540, y C1251) y Posturite Tilt Working Table (NC94520-18)

Le corresponde al Departamento de Educación identificar los fondos llevados al suplidor UMECO para que libere y entregue el equipo, de acuerdo a la información dada.

Podrá utilizar todos los fondos a su haber, incluyendo los de Remedio Provisional para lograr la entrega de los 2 equipos en un término de quince (15) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de marzo de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Antonio Arroyo, #19. Maunabo, P.R. 00707



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

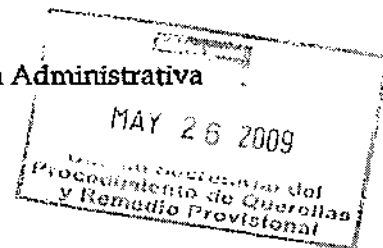
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 12 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. La parte Querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de la menor de epigrafe. La parte Querellada estuvo representada por la Sra. Amarilis Pérez González, Investigadora, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Escolar y la Sra. Nannette Rivera González, Directora Escolar.

La Querrela versa un asunto relacionado a los acomodos razonables y la revisión del Programa Educativo Individualizado de la estudiante. Durante el procedimiento las partes testificaron que la estudiante no ha contado con los servicios de salón recurso y la parte Querellante aseguró que desde marzo ha realizado la inversión de tutorías educativas para asegurar que la menor tenga los servicios educativos y la motivación suficiente para cumplir con sus trabajos ya que dicha estudiante es candidata a fracaso.

Conforme la prueba presentada, en términos prácticos no se han podido garantizar los servicios relacionados (terapia psicológica y ocupacional) y de salón recurso para la estudiante, este Foro Ordena que la estudiante comience a recibir los servicios de terapia ocupacional y además que el Departamento de Educación reembolse los gastos por concepto de las tutorías educativas incurridas por la parte Querellante que ascienden a la cantidad de \$150.00, desde marzo a mayo del año en curso.

Como parte del record del procedimiento la Maestra de educación especial aceptó tener *demasiado trabajo y haber relegado y reducido los servicios de salón recurso*. La Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Mayagüez manifestó estar consciente de la situación anteriormente expresada, adujo además el reconocimiento por parte de los maestros que atienden a la estudiante sobre la mejora y la motivación que ésta presenta desde marzo 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas*

RESOLUCION Y ORDEN

Página -2-

Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la Querella presentada y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación con la provisión de los servicios relacionados y comience la estudiante de autos a recibir la terapia ocupacional a partir de 19 de mayo 2009 en el Centro [REDACTED]
2. Pague y reembolse el Departamento de Educación en un término de treinta días (30) los gastos de tutorías educativas incurridos por la parte Querellante que ascienden a la cantidad de \$150.00, a ser pagados a favor de la parte Querellante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

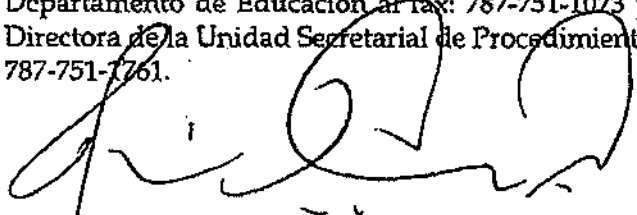
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Residencial Sábalo Garden, Edif. 21 #14, Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2056 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 12 2009
UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL
PROCESO PARA LAS QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-050-006

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 7 de mayo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, 14 Baldorioty, Barrio Cuchillas, Sector Goreo, Morovis, PR-00687.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] *
Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2009-052-002
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
Parte Querellada *
*

ORDEN

El 11 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Notificando Prueba*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. El abogado de la Parte Querellante, anuncia la prueba a presentarse en la Vista Administrativa señalada para el caso de epígrafe.

A. Prueba Testifical

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante.
2. Sr. [REDACTED] - padre de la menor Querellante.
3. Funcionarios del Departamento de Educación.
4. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

B. Prueba Pericial

1. Dra. Grace D. Rodríguez Sierra - Psicóloga Clínica.
2. Dra. Hipólita García - Psicóloga Clínica.

C. Prueba Documental

1. Expediente de la menor ante el Departamento de Educación.
2. Evaluaciones de la menor Querellante (incluyendo, pero sin limitarse a Evaluación Psicológica y Psicoeducativa, realizada por la Dra. Grace D. Rodríguez y la Dra. Hipólita García).
3. Programas Educativos Individualizados.
4. Curriculum Vitae de la Dra. Grace D. Rodríguez y la Dra. Hipólita García.
5. Minutas de Reuniones.
6. Comunicaciones de los padres de la menor a la escuela.
7. Certificados expedidos por la Dra. Aracely Ortiz López.
8. Referidos.
9. Record Psicológico de la menor y Certificaciones de condición.
10. Cualquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

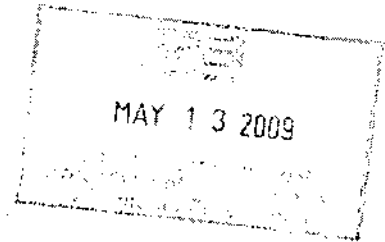
2. Se solicita que se ordene al Departamento de Educación que notifique la prueba que pretende presentar en este caso, toda vez que no ha sido notificada a la fecha de esta Moción.

3. Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 11 de mayo de 2009.

SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la prueba que utilizará en la Vista Administrativa de este caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 18 de mayo de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito.



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-05-'09 12:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

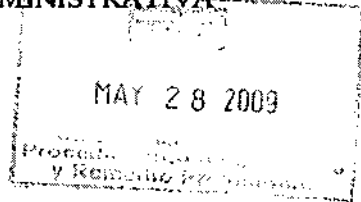
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-052-002

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querrella se radicó el 27 de enero de 2009.

El 19 de febrero de 2009 se realizó la Reunión de Conciliación.

El 26 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

El término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querrella en su totalidad se extendió hasta el 30 de mayo de 2009, por solicitud de la Parte Querellante.

El 18 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, acompañada de la Sra. Maria de los A. Rodríguez Cruz y del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su presentante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Facilitadora Docente de Educación Especial en el Distrito Escolar de Naranjito; la Sra. Julia Ortiz Cintrón, Directora de la Escuela El [REDACTED] en el Distrito Escolar de Naranjito; la Sra. Maritza Robles, Trabajadora Social Escolar; y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial que impacta a la estudiante en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Naranjito.

Durante su intervención, la Parte Querellante alegó una situación que sucedió en diciembre de 2008 entre la estudiante y una maestra que la instruye, con relación a la entrega de un proyecto, que no se le permitió a la estudiante que lo entregará más tarde y por consiguiente obtuvo D de calificación. La Parte Querellante también expresó, que dicha situación ocasionó que en la estudiante resurgiera crisis emocional, al revivir un alegado maltrato institucional que sufrió a la edad de 7 años.

La Parte Querellante cuestionó el cumplimiento de la maestra de ciencias con los acomodos razonables que debe recibir la querellante, y que por el contrario se la está sancionando cuando éstos se realizan.

Durante la Vista, también se entregó copia de una carta con fecha del 15 de enero de 2009 dirigida a la Directora Escolar y suscrita por la Maestra de Ciencias.

Para finalizar, la Parte Querellante sugirió celebrar una reunión de COMPU para atender los acomodos razonables y redactar el PEI 2009-2010 de la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a los presentes en la Vista Administrativa, que el 29 de mayo de 2009 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito, celebren una reunión de COMPU con la finalidad de atender el asunto planteado en la

RECEIVED 27-05-'09 23:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Querella, discutir los resultados de la re-evaluación Psicológica, realizar el PEI 2009-2010, y atender específicamente los acomodos razonables que deben seguirse en el año escolar 2009-2010. Además, la Maestra de Ciencias, Sra. [REDACTED], deberá ser notificada para asistir a la reunión de COMPU, para aclarar a la Parte Querellante y a su abogado y a los miembros del COMPU, los conflictos señalados. De no estar presente la Sra. [REDACTED], ésta deberá ser representada o sustituida por la Directora Escolar, Sra. Julia Ortiz Cintrón.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 27-05-'09 23:32 FROM- 7877564061

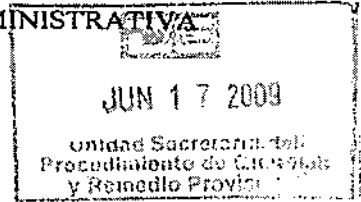
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-065-005
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

El 10 de junio de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Yesenia Centeno, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Lorenzo; el Sr. Melvin Camacho Valle, Director de la Escuela [redacted] de Caguas II; la Sra. [redacted] Maestra de Salón Hogar; y la Sra. Irma Vázquez, Consejera Escolar.

Durante su intervención, la Parte Querellante expuso sobre asuntos de seguridad en la escuela, porque los estudiantes pasan mucho tiempo libre sin supervisión de adulto.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que tomará medidas de seguridad, especialmente durante la hora de almuerzo, y durante las horas de entrada y salida, incluyendo un guardia de seguridad, y la integración del club de estudiantes orientadores. Además, el Director escolar, y los padres buscaran que los psicólogos que atienden al menor, brinden servicio especial cónsono con las circunstancias particulares de este caso.

Para finalizar, la Parte Querellada acordó que también le deberá solicitar servicio especial al Centro Psicoterapéutico Multidisciplinario a los fines de intervenir y orientar a los funcionarios de la escuela y a los padres sobre cómo atender coordinadamente el asunto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 10 de junio de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de junio de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Portal del Sol, #87, Calle Amanecer, San Lorenzo, P.R. 00754

Juan Palerm Nevares

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-06-'09 12:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

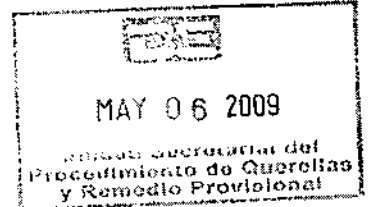
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
QUERELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2009-052-001
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN PARCIAL

El día 15 de abril de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial de Bayamón, se celebró Vista Administrativa de querrela en epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, el Sr. [REDACTED], padre del menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La parte querellante se reafirma en alegaciones y remedios plasmados en querrela. El remedio gira en torno a petición de activación de Asistente de Servicios (Ti) a tiempo completo para estudiante. El Departamento de Educación no expreso oposición a remedio solicitado por la parte querellante.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: La Sra. Myma López, Directora, Recursos Humanos, SASEIPI, de manera expedita, renueve contrato a la Sra. Margarita Berríos, Asistente de Servicios de estudiante agosto - diciembre de 2008, para que cubra este semestre y nuevo año escolar 2009-2010.

SEGUNDO: En o antes del el viernes, 29 de mayo de 2009, la parte querellante vía moción, informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SO PENA DE IMPOSICION DE SANCION ECONOMICA EN CARÁCTER PERSONAL.

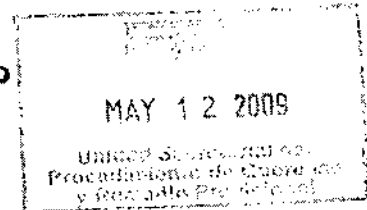
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 5 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente ORDEN y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sr. José [REDACTED] Bo. Anones, HC-75, Box 1475, Naranjito, PR. 00719.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-062-001
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 30 de abril de 2009, la parte querellante, por conducto de la Sra. ██████████ madre de menor quarellante presentó al Foro Administrativo escrito que se considera como **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, informe al foro administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SEGUNDO: La parte querellante según Orden emitida anteriormente informe al Foro Administrativo en fecha indicada sobre cumplimiento de ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████ HC-75, Box 1475, Barrio Anones, Naranjito, PR, 00719

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-053-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 08 2009
Procedimiento de Vista Administrativa y Remedio Educativo

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de marzo de 2009, con el propósito de solicitar el servicio de Terapia Psicológica para el estudiante.

No se realizó reunión de Conciliación.

El 1 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querrela en su totalidad, vencen el 24 de mayo de 2009.

El 5 de mayo de 2009 se señaló y se notificó a las Partes la celebración de la Vista Administrativa del presente caso, para el 29 de mayo de 2009 a la 1:00 PM en las oficinas del Distrito Escolar de Orocovis.

En esa misma fecha en horas de la tarde, la Parte Querellante, Sra. [Redacted] envía vía fax, un escrito cuya copia se adjunta, mediante el cual informa lo siguiente:

Que el estudiante está recibiendo el servicio de Terapia Psicológica desde el 18 de abril de 2009 de 11:00 a 11:45 AM con el Dr. Edwin M. en las oficinas del Departamento de Educación en Orocovis.

Por lo cual, solicita que se cancele la celebración de la Vista Administrativa porque el Departamento de Educación cumplió con su deber para con el Querellante de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido del escrito enviado por la Parte Querellante el 5 de mayo de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa del 29 de mayo de 2009, y no habiendo controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] y Sr. [REDACTED], P.O. Box 252, Orocovis, P.R. 00720



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-05-'09 10:39 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

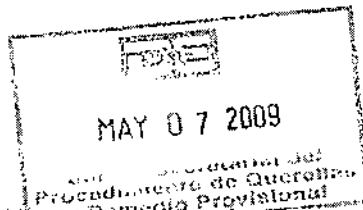
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrellada

* QUERELLA NÚM. 2009-059-003

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 9 de febrero de 2009. El 10 de marzo de 2009 la recibió el Conciliador de la Región de Humacao, donde permaneció hasta el 30 de marzo de 2009, sin que se realizara la reunión de Conciliación. El 3 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente. En el presente caso, los setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad, se cumplieron el día 25 de abril de 2009.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el día 5 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante; la Lcda. Brunilda González Traverso, representante legal de la Parte Querellante; y el Dr. Ángel Rondón, Psicólogo Clínico. Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Milagros Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Loiza; la Sra. Judith Salgado Orlando, Directora de la Escuela [redacted] en Loiza; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región de Humacao; y la Sra. Nilda E. Ruiz Feliciano, funcionaria de la Unidad de Educación Especial del Departamento de Educación.

Es menester destacar que la Parte Querrellada se opuso a la celebración de la Vista, ante la falta de notificación de la prueba pericial de la Parte Querellante, en esta ocasión, el Dr. Ángel Rondón, Psicólogo que atiende al estudiante.

Al respecto, la Parte Querellante explicó que el 16 de abril de 2009 notificó los documentos para anunciar su prueba para la Vista, con el número de caso 2009-043-001, que pertenece al Distrito Escolar de Loiza. Estos documentos que no fueron recibidos por este Juez, ni por la Parte Querrellada.

La tardanza inexplicable desde la fecha de radicación del presente caso - 9 de febrero de 2009 - a la fecha en que fue asignado a este Juez - 3 de abril de 2009 - ha tenido el efecto de no poder transferir la celebración de la Vista. La Parte Querellante se opuso al traslado ante el hecho de que si anuncio a su testigo pericial, y los errores de números y tramitaciones, le corresponden al Departamento.

La Parte Querrellada argumentó que la Evaluación a utilizarse debe ser la mas reciente (de 2008), y no la realizada por el perito de la Parte Querellante, que evaluó al estudiante en el 2004.

Las Partes acordaron solicitarle a la Dra. Omayra Santiago, realizar una evaluación Psico-Educativa del menor, que se realizará el 21 de mayo de 2009.

RECEIVED 07-05-'09 09:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

A tono con el acuerdo, la Parte querellante desistió de la Querrela sin perjuicio, para en su momento radicar una nueva querrela de ser necesario.

Sin embargo, la Parte Querellante expresó su preocupación con relación a que la ubicación escolar del estudiante no se resuelva antes de que comience el nuevo año escolar en agosto 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que una vez que se obtenga el informe de la Evaluación Psicoeducativa, en un término no mayor de veinte (20) días laborables, coordine y celebre una reunión de COMPU, que deberá discutir el informe y tomar determinación(es) respecto a la ubicación adecuada del menor.
2. Que posteriormente y antes de agosto de 2009, ofrezca a la Parte Querellante y realice las gestiones requeridas para lograr una ubicación escolar apropiada para el estudiante [REDACTED].

Además, y ante el desistimiento sin perjuicio de la Parte Querellante, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Brunilda González Traverso, 8 Avenida Laguna, Apartado 118, Carolina, P.R. 00979 y al fax (787) 993-1658



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-010
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Vista Administrativa

MAY 04 2009
 Unidad Seccional de
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de abril de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes al procedimiento. La parte Querellante estuvo representada por la madre del menor, la Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció su representante legal, la Lcda. Sylka Lucena Pérez. Compareció la Sra. María Grajales, Investigadora, la Sra. Zulma Soto, Supervisora de Zona y la Sra. Lilliam Maldonado, Directora de la Escuela [REDACTED].

La parte Querellante establece para registro como parte del procedimiento, que se haga la corrección pertinente a los fines de llamar al menor [REDACTED] como debió haber sido referido para propósitos de esta Querrela y no [REDACTED]. Este Foro Administrativo asegurará se corrija oportunamente el segundo apellido del menor.

La Querrela versa un asunto relacionado a los servicios relacionado de terapia de habla, física, psicológica y ocupacional para el estudiante. El estudiante amerita ser reevaluado para comenzar a recibir los servicios. Además reforzar los servicios educativos en el área de español (lectura y escritura). El estudiante de autos tiene *daño cerebral, microcefalia, ADD, asma y desorden pervasivo del desarrollo*. La parte Querellante presenta la dificultad de que comenzado el semestre escolar el estudiante no ha podido contar con los servicios educativos, debido a que la maestra no ha sido nombrada. En el presente semestre de enero a mayo, dicha maestra comenzó la segunda semana de marzo ocupando un puesto permanente para no afectar aún más los servicios educativos del estudiante de epígrafe y de otros. La maestra nombrada por la parte Querellada es la Sra. [REDACTED] quien está atendiendo el grupo de salón contenido, ofreciéndole los servicios al menor [REDACTED] conforme al Programa Educativo Individualizado 2008-2009. Habiendo la parte Querellada nombrado a la maestra para dicho grupo, este Foro velará porque los servicios educativos puedan ser brindados en las áreas donde el estudiante muestre rezagos y se le brinden servicios de año escolar extendido a tono con la discusión en COMPU y conforme a los refuerzos del núcleo familiar del menor.

RESOLUCION Y ORDEN

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Númro 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

1. Se corrige el nombre del estudiante en el epígrafe para que lea: [REDACTED]
2. En o antes del 11 de mayo de 2009 celébrese COMPU en la Escuela [REDACTED] para la revisión del PEI en lo relacionado a los servicios educativos para el estudiante integrando las áreas donde éste muestre rezagos, sobre todo en aquellas como español, matemáticas e inglés.
3. Discútase en COMPU tan pronto lleguen las reevaluaciones, las recomendaciones de los especialistas en las áreas del habla, física, psicológica y ocupacional a los mejores fines de trabajar lo referido a estos servicios relacionados e intégrese con prontitud de ser requerido.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

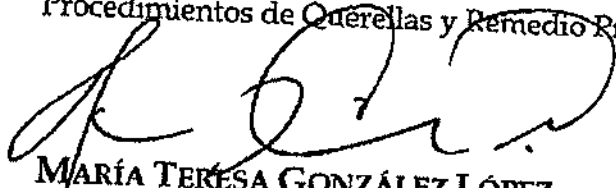
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de mayo de 2009.

RESOLUCION Y ORDEN

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] su dirección: Segunda Sección Levitown Paseo Alba K 2789 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-069-015
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

MAY 29 2009

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 13 de mayo de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [Redacted]z y su padre, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz de la División Legal del Departamento de Educación, la Investigadora María Grajales, la Directora Escolar de la Escuela [Redacted], Sra. Elida Otero Medina, la Sra. [Redacted] maestra de educación especial de salón recurso y la Sra. Zulma Soto, Supervisora de Zona de Toa Baja.

PA

Luego de escuchar el testimonio de todos los presentes, el Foro dispone:

En junio de 2008, el Departamento determina que Ian es elegible al programa de educación especial por impedimento visual.

El 11 de septiembre de 2008, se lleva a cabo una reunión de COMPU. En dicha reunión se llenan los referidos para evaluación psicológica, ocupacional, visual optométrica y auditiva. Al día de la vista administrativa no le habían dado cita. Sin embargo, durante la vista administrativa se consiguieron citas.

El Departamento informó que las evaluaciones ocupacional y psicológica se llevarán a cabo el 16 de mayo de 2009 en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón con la compañía [Redacted] desde

2009-069-015
Página 2 de 3

las 8:00 a.m. por orden de llegada. El Foro las acoge y convierte en orden estas citas.

El foro determina que la evaluación auditiva no procede. Hay una evaluación de enero de 2008 que está vigente. Tampoco procede el reembolso de dicha evaluación, ya que se llevó a cabo antes de que se solicitara el registro de Ian en educación especial.

Las partes estuvieron de acuerdo de que también hay que hacer una evaluación psicométrica. SE ORDENO en la vista que las partes se reunieran al finalizar la vista y se llenara el referido para esta evaluación.

Surge del expediente, la evaluación visual que recomienda terapia visual optométrica. SE ORDENO en la vista que las parte se reunieran al finalizar la vista y se llenara el referido para estas terapias.

SE ORDENA que si en o antes del 2 de junio de 2009 el Departamento no ha informado a los padres citas para la evaluación psicométrica y admisión para las terapias visual optométricas, se provean por remedio provisional inmediatamente.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

2009-069-015
Página 3 de 3

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [redacted] Urb. Pabellones Del Toa, 232 Portugal, Toa Baja PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761, a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAY 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-069-014

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

MAY 26 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas

A la vista administrativa celebrada el 19 de mayo de 2009 en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. Por la parte querellante comparecieron: [Redacted] la abuela materna, Sra. [Redacted]; la madre, Sra. [Redacted]; el padre, Sr. [Redacted]; la abuela paterna, Sra. [Redacted] y el abuelo paterno, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Sra. Miriam Mediavilla, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja y la Investigadora Maria Grajales.

PM

En la querella se marcaron los incisos de "falta de acceso, información o alternativas para registrarlo en el Programa" y "la determinación de elegibilidad". Sin embargo al comenzar la vista la parte querellante informó que a [Redacted] se le determinó elegibilidad al programa de educación especial el 25 de mayo de 2008. Este Foro no tiene nada que proveer sobre estos dos asuntos.

La parte querellante informó que se hicieron los referidos para las terapias de habla y lenguaje y psicológica el 18 de febrero de 2009. Al día de la vista sólo se había llevado a cabo la evaluación de la terapia del habla y lenguaje. En la vista el Departamento coordinó las citas y el Foro las acogió y las hizo orden.

SE ORDENO en la vista que la cita para admisión para las terapias del habla será el 8 de junio de 2009 en [Redacted] a las 9:00 a.m. con la Patóloga L. Hernández.

09-069-014
Página 2 de 2

SE ORDENO en la vista que la evaluación psicológica se llevará a cabo el 22 de junio de 2009 a las 8:30 a.m. Se le entregó copia de las citas a la madre y se les explicó como llegar a los sitios. No quedando asunto pendiente, se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. San Pedro, Calle 7 G-2, Toa Baja, PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAY 20 2009

QUERRELLA NUM. 2009-069-012

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 13 de mayo de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón no compareció la parte querellante. Tampoco presentó moción solicitando suspensión. El Departamento compareció representado por la Lcda. Lucena de la División Legal del Departamento de Educación. Ante la incomparecencia injustificada de la parte querellante, se procede al cierre y archivo de la querella.

PK
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

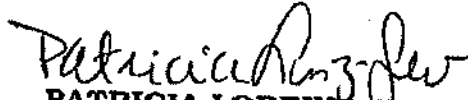
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

2009-069-012
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] PO Box 807, Toa Alta PR 00954, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 14 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Compareció la parte Querellante representada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante. Por la parte Querellada compareció su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. Zulma Soto Rivera, Supervisora de Zona del Distrito Escolar y la Sra. Lilliam Maldonado, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED]

La Querrela atendida por este Foro Administrativo versa un asunto sobre la entrega de equipos de asistencia tecnológica, capacitación al personal y al núcleo familiar para la adecuada utilización del equipo y el cambio de proveedor que transporta al estudiante debido objeciones en cuanto a este servicio presentado por la parte Querellante durante el procedimiento de la vista de autos.

Este Foro resuelve el asunto presentado en la Querrela, por lo que ORDENA la entrega de equipos conforme a lo discutido en *Minuta de COMPU* el 28 de abril de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación en un término de treinta (30) días con la entrega efectiva de los equipos de asistencia tecnológica recomendados para el estudiante de autos.
2. La unidad de transportación proceda con el cambio efectivo del porteador que le ofrece los servicios al estudiante sin que este prescinda de estos servicios.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

PÁGINA -2-

3. Se coordine el adiestramiento sobre los equipos de asistencia tecnológica para asegurar la mejor utilización de los referidos equipos.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Cuarta Sección Levitown, Calle Lealtad #M-25, Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAY 27 2009
Tribunal de Apelaciones y Recursos
Administrativos

QUERRELLA NÚM. 2009-069-019

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 21 de mayo de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció el Departamento presentado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación y la Investigadora Maria Grajales. No compareció la parte querellante, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

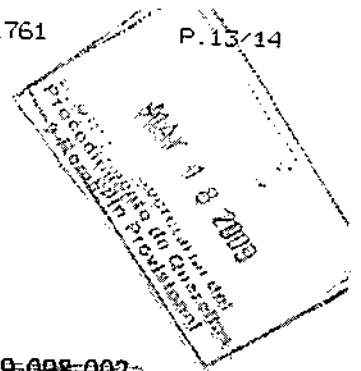
REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

2009-069-019
Página 2 de 2

██████████
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ Levittown, Ramón Morla, HN-14, Toa Baja, PR 00949, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-098-002-
2009-098-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El 15 de mayo de 2008 se celebró una reunión entre las partes en el Centro de servicios de Educación Especial en Caguas. Comparció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Sylmaris Casas, Investigadora Docente.

La Sra. Lourdes Borrero informó que continúa haciendo gestiones para identificar una institución privada en la que pueda ubicar su hijo para el próximo año escolar 2009-2010. Una vez identificada la institución la Sra. [Redacted] deberá someter la Propuesta de servicios para la aprobación del Departamento de Educación y la correspondiente compra de servicios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA y sus enmiendas, (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, y sus enmiendas, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le aperece a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2009.

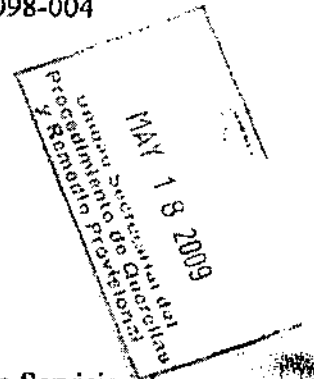
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: PMB 334, Box 4960, Caguas, Puerto Rico, 00726.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-098-004
Sobre: Educacion Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El 15 de mayo de 2008 se celebró una reunión entre las partes en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Sylmaris Casas, Investigadora Docente.

La Sra. Lourdes Borrero informó que continúa haciendo gestiones para identificar una institución privada en la que pueda ubicar su hijo para el próximo año escolar 2009-2010. Una vez identificada la institución la Sra. [Redacted] deberá someter la Propuesta de servicios para la aprobación del Departamento de Educación y la correspondiente compra de servicios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA y sus enmiendas, (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, y sus enmiendas, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, procede al CIERRE Y ARCHIVO de la misma.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta RESOLUCION podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: PMB 334, Box 4960, Caguas, Puerto Rico, 00726.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009- 098-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

RESOLUCIÓN

MAY 01 2009

Unidad Secretarial del
Departamento de Querrelas
y Remedios Profesionales

La presente Querella se radicó el 26 de febrero de 2009.
El 12 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 17 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que disposición de Ley, debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 1 de mayo de 2009.

El 27 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante, acompañada de la Sr. [redacted]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas I; y la Trabajadora Social del CSEE de Caguas, Amarillys Alvarado Guzmán.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante explicó que el 6 de septiembre de 2007 se realizó una evaluación de Asistencia Tecnológica, y rechazó el equipo recomendado porque sólo ofrecieron grabadora, plano inclinado y programas.

El 8 de enero de 2008 se llevó a cabo otra evaluación de Asistencia Tecnológica, y tampoco estuvo de acuerdo con el equipo recomendado porque recomendó computadora para el salón de clase y printer. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2008 el estudiante fue re-evaluado en Asistencia Tecnológica, y recomendaron los siguientes equipos:

1. Computadora Dana by "Alpha Smart" en español, con los siguientes accesorios: carrying case, batería recargable, transformador eléctrico y cable USB.
2. Impresora compatible.
3. Calculadora científica regular.
4. Grabadora pequeña regular con micrófono.
5. Plano inclinado "Study Pal".
6. Programas educativos de computadora: Curso Práctico de Ortografía, Jean Explora Matemáticas Nivel Intermedio, y Paula y los Fingerianos.
7. Papel cuadriculado (Math Graph Paper 1/2).
8. Lupa Typoscope.

La madre expresó que sin embargo, ningún equipo ha sido entregado y que en la evaluación del 11 de diciembre de 2008 no se recomendó equipo para la realización de trabajos escolares en el hogar, según se determinó en el PEI 2008-2009;

La Parte Querellada indicó que el Comité Asesor ha recomendado enmendar la lista de equipos para el estudiante indicando que es mejor una computadora portátil (Laptop), en vez de una computadora Alpha Smart; e informó que el 6 de abril de 2009 se realizó la Evaluación Visual Funcional.

RECEIVED 01-05-'09 15:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios 001/002

La madre Querellante estuvo de acuerdo con el cambio sugerido, y solicita para ella, el niño y los maestros, adiestramiento sobre el uso y manejo de los equipos, por lo que sugirió el Centro de Computadoras del Municipio para tal fin.

Al respecto la Parte Querellada expresó que la Unidad de Asistencia Tecnológica está disponible para ofrecer los adiestramientos y para ello la Parte Querellante deberá solicitar los entrenamientos a la Sra. Pabón, Coordinadora de dicha Unidad,

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice la entrega de todo el equipo recomendado en el término de treinta (30) días.
2. Que en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la solicitud de la Parte Querellante, le brinde a ésta los adiestramientos que necesita la Parte Querellante y los maestros que intervienen con del estudiante.
3. Que todos los maestros que intervienen con el estudiante entreguen fotocopias, o utilicen papel carbón, con el propósito de que la madre tenga copia de las tareas diarias que se le requieren al estudiante en el salón de clases.

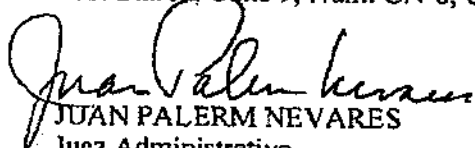
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 27 de abril de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bairos, Calle 9, Núm. CN-8, Caguas, P.R. 00725


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 19211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-05-'09 15:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios 002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2009-098-013
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
Parte Querellada *
*

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

MAY 15 2009

La presente Querrela se radicó el 26 de febrero de 2009.
El 12 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 17 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que disposición de Ley, debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 1 de mayo de 2009.

El 27 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante explicó que el 11 de diciembre de 2008 el estudiante fue re-evaluado en Asistencia Tecnológica, y recomendaron los siguientes equipos:

1. Computadora Dana by "Alpha Smart" en español, con los siguientes accesorios: carrying case, batería recargable, transformador eléctrico y cable USB.
2. Impresora compatible.
3. Calculadora científica regular.
4. Grabadora pequeña regular con micrófono.
5. Plano inclinado "Study Pal".
6. Programas educativos de computadora: Curso Práctico de Ortografía, Jean Explora Matemáticas Nivel Intermedio, y Paula y los Fingerianos.
7. Papel cuadriculado (Math Graph Paper 1/2).
8. Lupa Typescope.

La Querellante expresó que sin embargo, ningún equipo ha sido entregado y que en la evaluación del 11 de diciembre de 2008 no se recomendó equipo para la realización de trabajos escolares en el hogar, según se determinó en el PEI 2008-2009.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Comité Asesor de Asistencia Tecnológica, recomendó enmendar la lista de equipos para el estudiante, indicando que es mejor una computadora portátil (Laptop), en vez de una computadora Alpha Smart.

La madre Querellante estuvo de acuerdo con el cambio sugerido, y solicitó para ella, el niño y los maestros, adiestramiento sobre el uso y manejo de los equipos, por lo que sugirió el Centro de Computadoras del Municipio para tal fin.

La Parte Querellada expresó que la Unidad de Asistencia Tecnológica está disponible para ofrecer los adiestramientos y para ello la Parte Querellante deberá solicitar los entrenamientos.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de treinta (30) días, realice la entrega de todo el equipo recomendado.

2. Que en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la solicitud de la Parte Querellante, le brinde a ésta los adiestramientos que necesita, así como también, a los maestros que intervienen con del estudiante.
3. Que todos los maestros que intervienen con el estudiante entreguen fotocopias, o utilicen papel carbón, con el propósito de que la madre tenga copia de las tareas diarias que se le requieren al estudiante en el salón de clases.

El 1 de mayo de 2009 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 5 de mayo de 2009 la Parte Querellante presentó un escrito titulado "*Moción en Cumplimiento de Orden Informando Gestiones Realizadas para Adiestramiento de Asistencia Tecnológica*", mediante el cual expone lo siguiente:

1. Que en cumplimiento con lo acordado en la Vista Administrativa del 27 de abril de 2009, esta Parte visitó las facilidades de la Biblioteca Electrónica de Caguas y nos entrevistamos con la Sra. Carmen M. Cruz, Directora del Centro de Adiestramiento y Tutorías, quien nos informó que proveen adiestramientos variados en equipos computarizados (Asistencia Tecnológica) diseñados para estudiantes; y que solamente debemos someter una carta para solicitar el servicio. Además, no es necesario que el estudiante lleve equipo tecnológico al adiestramiento, porque utilizará el equipo disponible en el Centro de Adiestramiento.
2. Esta Parte ha optado por aceptar el adiestramiento que ofrece el Municipio de Caguas, por lo siguiente:
 - a. El programa cuenta con un personal altamente cualificado.
 - b. Es un grupo estructurado y de continuidad.
 - c. Es gratuito y apropiado a las necesidades de Gustavo.
 - d. Permitirá a Gustavo ir adiestrándose mientras el Departamento de Educación realiza las gestiones de compra y entrega del equipo.
 - e. Permitirá que Gustavo haga mejor uso del equipo tecnológico que le entregue el Departamento porque estará iniciado en el uso y manejo del mismo.
3. El personal del Centro de Adiestramiento nos informó que no han sido orientados por el personal del Departamento de Educación sobre lo que es un Plan Educativo Individualizado (PEI), pero estaremos reuniéndonos con ellos próximamente para orientarles y estos a su vez, puedan evaluar si no existe inconveniente para su integración en el proceso educativo de Gustavo mediante acuerdo intergencial para efectos del PEI.
4. Como evidencia documental se incluye la carta de solicitud de adiestramiento, según solicitado por el Centro de Adiestramiento Municipal.
5. Esta Parte se compromete a mantener informado al Foro Administrativo y al personal del Departamento de Educación, la fecha de comienzo del adiestramiento y una vez que comience el mismo, mantener informado al Departamento sobre el progreso del estudiante y proveer cualquier otra información, sea escrita o verbal, que nos brinden las personas a cargo del adiestramiento.
6. Esta Parte todavía no ha sido citada para discutir la enmienda al informe de Evaluación de Asistencia Tecnológica, al cual se comprometió la Agencia en la Vista Administrativa.
8. Se informa lo anterior para que se tome conocimiento del cumplimiento de Orden de esta Parte y se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación citar a esta Parte para discutir la enmienda del informe de Evaluación de Asistencia Tecnológica.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

RECEIVED 15-05-'09 11:07 FROM- 7877554061

TO- Querrelas y Remedios P002/003

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 5 de mayo de 2009, que tomamos como recurso de Reconsideración.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez días laborables, a partir de la notificación de la presente Orden, coordine con la Parte Querellante una reunión para realizar la enmienda al informe de Evaluación de Asistencia Tecnológica.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **15** de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bairoa, Calle 9, Núm. CN-8, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-05-09 11 25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante *

V.S. *

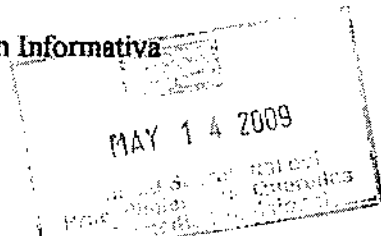
**DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN** *

Querellado *

Querella Número: 2009-098-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN

El 8 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En el dicho escrito, la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 15 de mayo de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [Redacted] /Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Urb. Caguas Norte, Calle Montreal S-23, Caguas, Puerto Rico, 00725.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
 Parte Querellante)
 Vs.)
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)

RE: Querrela #09-030-019
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Vista Administrativa

Unidad de Procedimiento Administrativo y Remedio Provisional

RESOLUCION y ORDEN

MAY 07 2009
 Unidad de Procedimiento Administrativo y Remedio Provisional

El día 30 de abril de 2009 se celebró la Vista Administrativa de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Bárbara Bellber, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que proceda con la ubicación del estudiante [REDACTED] en el grupo PEA - Nivel Intermedio de la Escuela [REDACTED]. La Sra. [REDACTED], maestra del salón contenido del grupo PEA le ofrecerá el servicio educativo a partir del semestre que inicia en agosto de 2009. La parte querellada informó que dicha ubicación es la que indica el PEI del estudiante.

(2) Se ordena a la parte querellada que notifique inmediatamente a la Asistente de Servicios Educativos

Querrela #09-030-019
Página dos

del estudiante, la Sra. Mara Torres Burgos que acompañe al estudiante en la Escuela [REDACTED] a partir de agosto de 2009. Debe notificarle la parte querrellada que tiene que trasladarse con el estudiante para la cual fue asignada y que no puede permanecer en la Escuela [REDACTED]. La parte querrellada notificará del cumplimiento de lo aquí indicado. Se le ordena a la parte querrellada que en el término de diez (10) días informe todo lo relacionado al equipo de asistencia tecnológica recomendado para el estudiante, Informará las gestiones realizadas en [REDACTED] de Guaynabo. El equipo asistivo recomendado deberá ser entregado en agosto de 2009.

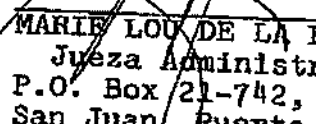
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Bellomonte, 9 H-40, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 76-4259

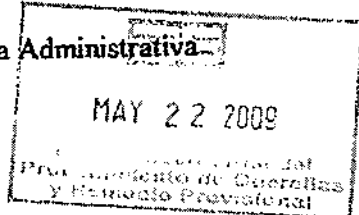
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-098-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 15 de mayo de 2009 se celebró una reunión entre las partes en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a la Sra. Linda Ramos, asesora. Por el Departamento de Educación compareció la Silmarys Casas, Investigadora Docente.

Las partes informaron lo siguiente: el servicio de terapia psicológica comenzará el 27 de mayo, la ocupacional y de habla y lenguaje el 23 de mayo, todas en la [Redacted]

El 18 de mayo de 2009 se celebraría una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2009-2010, ofrecer alternativas de ubicación, someter los referidos para la re-evaluación psico-educativa, audiológica en proceso auditivo, asistencia tecnológica, habla y lenguaje y ocupacional, así como discutir la necesidad o no de un Asistente de servicios.

Queda pendiente por resolver si procede o no una Evaluación Visual-funcional y el reembolso de los gastos incurridos en la Academia [Redacted] durante el año escolar 2008-2009.

Las partes renuncian al término de 45 días para resolver la querrela y solicitan se paute una fecha para la celebración de la vista administrativa.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: La celebración de la vista administrativa el 17 de junio de 2009 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía

fax copia fiel y exacta a: Loda. Glorimar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Caguas Norte, Calle Montreal S-23, Caguas, Puerto Rico, 00725.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 08 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-021

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Se declara Con Lugar la moción de reconsideración del Departamento y se elimina de la Resolución el pago del mes de julio de 2009.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 7 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilucy González Báez fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

030
Re: Querrela Número: 2009-036-003
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa
MAY 12 2009
Unidad Servicio al Cliente
de Querrelas y Remedios Previstos

RESOLUCION

El 4 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Bárbara Bellber Sánchez, Supervisora de Zona. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

La Sra. Barbara Bellber informó que el 29 de abril de 2009 se reunió el COMPU y se revisó el PEI 2009-2010. Informaron que en o antes del 15 de mayo de 2009 coordinarían e informarían a la parte querellante la fecha para la admisión a terapia ocupacional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, procede al CIERRE Y ARCHIVO de la querrela.

Se le aperece a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta RESOLUCION podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Apdo. 83, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #09-030-020
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

MAY 07 2009

RESOLUCION

El día 30 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante no compareció. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Bernadette Arocho, la Sra. Bárbara Bellber, Supervisora de Zona de Educación Especial del Programa de Educación Especial de Guaynabo y la Sra. Vanessa Cruz.

La parte querellada informó que se señaló un COMPU pero que los padres querellantes no asistieron. La presente querrela es similar a la presentada por los padres querellantes con número 09-030-016, resuelta el día 17 de abril de 2009 mediante Resolución y Orden.

Luego de escuchar a la parte querellada, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellante deberá solicitar inmediatamente un COMPU con carácter de urgencia para determinar la ubicación del estudiante para agosto de 2009.

(2) La parte querellada está en la disposición de ofrecer alternativas en el sector privado o público.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Indi-

Querrela #09-030-020
Página dos

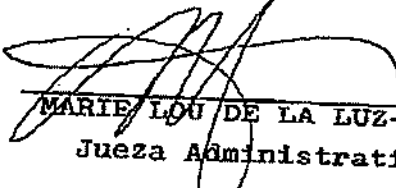
viduals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le aperecibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Martínez Nadal H-69, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

BRYAN OTERO SOLER

Parte Querellante

Vn

RE: Querrela #09-030-020

Sobre: Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

MAY 15 2009

A la vista administrativa celebrada el 17 de abril de 2009, en el Distrito Escolar de Guaynabo comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED]. También estaba presente [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte de la División Legal del Departamento de Educación.

PA El Departamento reconoce que no le ha provisto el equipo e indica que está en proceso de obtener cotizaciones. [REDACTED] no ha recibido el equipo que se identifica en el informe de las evaluaciones de asistencia tecnológica realizada el 5 y 26 de mayo de 2007. Los equipos están identificados desde la página 11 a la 14. En la página 14 del informe de asistencia tecnológica se refiere al estudiante para evaluarlo un terapeuta físico para determinar si los equipos recomendados son los adecuados y si hacen falta equipos adicionales. Esa evaluación de terapia física se llevó a cabo el 20 de mayo de 2008 (un año después) y la terapeuta hizo cambios y especificaciones a los equipos identificados en el informe de asistencia tecnológica que fueron discutidos en COMPU en octubre de 2008.

La terapeuta física recomendó dos cuelleras y la madre y la maestra escogieron el Aspen Cervical Collar. SE ORDENA al Departamento proveer este equipo.

En el informe de asistencia tecnológica se recomienda en esencia acojinar la silla: Sherlock Headrest and Pads. Sin embargo, la terapeuta

09-030-009
Página 2 de 2

en su informe recomienda que en vez de acojinar la silla, se realinie la silla para dar soporte postural y así evitar que [REDACTED] pueda moverse de tal forma que pueda darse con la silla. Se recomendó el alineamiento de la silla, siguiendo las especificaciones hechas por la terapeuta [REDACTED] el 9 de abril de 2008 en sustitución de acojinar la silla. SE ORDENA al Departamento alinear la silla de ruedas siguiendo todas las directrices de la Especialista Carmen Abril. También se ordena que el soporte postural cumpla con las especificaciones de la terapeuta física.

El easy stand 5000 se recibió pero le hacen falta los accesorios: hip guides, back option, seat belt, chest vest large, lateral support, head support, high back extension. También falta la banqueta.

SE ORDENO en la vista al Departamento proveer todos los equipos que faltan identificados en esta Resolución Parcial y realinear la silla de rueda, en o antes del 8 de mayo de 2009, so pena de sanciones

La parte querellante solicita se deje la querella abierta. En la vista se concedió a la parte querellante hasta el 15 de mayo de 2009 para presentar moción alegando incumplimiento de parte del Departamento. Se advierte que de no presentar moción en o antes del 15 de mayo de 2009, el Foro podrá cerrar y archivar la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte querellante

RE: QUERELLA 09-030-008

vs

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte querellada

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

MAY 27 2009

El día 11 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa de epígrafe en el distrito escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Bernardette Arocho, la Sra. Elizabeth Gómez, trabajadora social del distrito escolar de Guaynabo y la Srta. Vanessa Cruz, investigadora docente de la unidad de seguimiento de querellas.

El día 21 de abril del 2009 emitimos una notificación en la cual se ordenó a la parte querellada realizar un COMPU para el día 28 de abril del 2009 a la 1pm en el distrito escolar de Guaynabo. En dicho COMPU a la parte querellada se le ordenó ofrecer alternativas de ubicación apropiadas en el sistema público a la parte querellante.

Las partes notificaron las minutas de COMPU en la cual se indica que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada en el sistema público. La madre del querellante presentó como ubicación apropiada la Academia [REDACTED] en la cual pueden ofrecerle el servicio educativo que requiere el estudiante según dispone el PEI. La madre presentó evidencia acreditativa de los costos del programa, la matrícula y el servicio que se le puede ofrecer a su hijo.

La parte querellada se allanó. Previamente el estudiante estaba recibiendo los servicios educativos en el [REDACTED] costeados por el Departamento de Educación. La parte querellante informó del pésimo servicio educativo que recibió su hijo en dicha institución e informó que tenía un rezago académico marcado debido a la mala educación escolar, esto a pesar de tener una evaluación psicométrica que informa que el niño tiene

una inteligencia normal. A pesar de que el estudiante tenía buenas calificaciones salía sumamente deficiente en los exámenes de destrezas y aptitudes.

Luego de escuchar los testimonios de las partes, estamos en disposición de resolver lo siguiente:

- 1) Se ordena a la parte querellada que compre los servicios educativos en la Academia [redacted] de Santurce.
- 2) En vista que la parte querellada no tiene contrato con la escuela seleccionada, la parte querellante pagará por el servicio educativo y será reembolsada por la parte querellada.
- 3) El reembolso procederá una vez se someta toda la documentación acreditativa de los pagos realizados por concepto de matrícula, costos del programa de mejoramiento en el aprendizaje y los servicios relacionados recomendados en el PEI al estudiante.
- 4) De no poder ofrecer el colegio privado los servicios relacionados se proveerán mediante el Remedio Provisional.
- 5) La parte querellada costeará el verano extendido ya que surge de la minuta del COMPU que el estudiante tiene mucho rezago académico.
- 6) Se ordena a la parte querellada que provea todo el equipo recomendado de asistencia tecnológica para el menor querellante. La madre del querellante le dará seguimiento a la entrega del equipo.
- 7) Se ordena a la parte querellada que, una vez entregado el equipo, se coordine una fecha de adiestramiento.
- 8) La parte querellada proveerá beca de transportación y/o porteador.
- 9) El estudiante querellante recibirá terapia educativa de integración para mejorar en el aprendizaje, según lo ofrece la Academia [redacted]
- 10) La parte querellante solicitará a través de la división legal del Departamento de Educación el contrato de servicios educativos que se le ofreció al estudiante en [redacted]
- 11) Se ordena a la parte querellada a que proceda con el reembolso de todo lo pagado en la Academia [redacted] por la parte querellante, una vez lo acredite

debidamente y lo presente en la unidad de seguimiento de querellas. La parte querellada tendrá 30 días laborables para efectuar este reembolso.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de la autoridad que nos Confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vista Administrativa, este Foro Administrativo declara con lugar la querella.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED] Granada Park 106, Marginal Martínez Nadal, Guaynabo, Puerto Rico, 00969; y a la Lic. Bernadette Arocho Cruz, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.

RECEIVED 27-05-09 08:21 FROM- 7877674259



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel.: (787) 751-7507;
Fax: (787) 767-4259

10- Overlapped or Damaged Page/area

05/28/2008 20:28 FAX 7877674259

LAW OFFICE

004

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-007

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

MAY 15 2009

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 17 de abril de 2009, en el Distrito Escolar de Guaynabo comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED]. También estaba presente [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte de la División Legal del Departamento de Educación y la Trabajadora Social de Educación Especial del Distrito de Guaynabo, Sra. Elizabeth Gómez.

pk

EDUCACION FISICA ADAPTADA

[REDACTED] está ubicado en el [REDACTED] (en adelante "Centro"). Esto es un Centro privado que recibe servicios de empleados del Departamento de Educación. No hay maestro de educación física adaptada asignado al Centro, pero hay un maestro, Sra. [REDACTED] que está asistiendo al Centro [REDACTED] desde el 6 de marzo de 2009. El Sr. [REDACTED] va tres veces en la semana al centro: lunes, martes y miércoles a las 12:30 p.m. Los lunes y martes [REDACTED] está en terapia a las 12:30 p.m. por lo que no puede tomar la clase. El miércoles que es el único día que [REDACTED] puede recibir las terapias, no se las han dado. La madre indica que tal vez es que el maestro está evaluando los otros niños del Centro.

El Departamento admite que [REDACTED] tiene derecho a recibir educación física adaptada tres veces a la semana, según carta circular.

SE ORDENA al Departamento proveer a [REDACTED] los servicios de educación física adaptada tres veces por semana. Dichos servicios no pueden conflirir con las terapias que [REDACTED] está recibiendo. Los servicios

██████████
09-030-007
Página 2 de 3

deben comenzar a brindarse en o antes del 4 de mayo de 2009, so pena de sanciones.

BECA DE TRANSPORTACION

No hay controversia que ██████████ tiene derecho a la beca de transportación. El Departamento lo admite. En efecto, el Departamento le ha pagado los otros años escolares. La parte querellante reclama la beca correspondiente de enero a mayo 2009 y que se asignen las tarifas de los viajes. La representación legal del Departamento indica que la tarifa de los viajes no se ha discutido. La madre indica que se intentó discutir con la mediadora y la Supervisora del Distrito de Guaynabo, pero al día de la vista no se había llegado a un acuerdo. Las tarifas de los viajes en los años escolares anteriores se determinaron por medio de querella pero fueron desde la anterior ubicación escolar de ██████████

Pd

La representación legal del Departamento indica que no se ha pagado la beca, porque no se ha estipulado cuanto se va a pagar por los viajes. No es aceptable para el Foro, que el Departamento, no determine la tarifa de los viajes y luego intente levantar como defensa que no ha hecho el pago, porque no ha determinado la cuantía.

SE ORDENO en la vista a las partes reunirse en o antes del 1 de mayo de 2009 y presentar moción conjunta indicando las tarifas de los viajes para determinar el pago de la beca correspondiente de enero-mayo 2009. SE ORDENO en la vista que de las partes no llegar a un acuerdo o reunirse, entonces SE ORDENO a que cada una presente su moción en o antes del 1 de mayo de 2009, exponiendo su posición en cuanto a las tarifas correspondiente por cada viaje. SE ADVIRTIO en la vista, que la parte que no presente moción, se entendería que se allana a lo presentado por la otra parte.

La parte querellante presentó su posición el 28 de abril de 2009. El Departamento no presentó moción alguna. El Foro acoge las tarifas especificadas por la parte querellante. Se determina las siguientes tarifas

09-030-007
Página 3 de 3

y SE ORDENA al Departamento hacer los pagos de la beca de transportación utilizando las tarifas indicadas en esta Resolución:

1. El viaje al [REDACTED] de ida es \$9.30 y de vuelta \$9.30. Total: \$18.60
2. El viaje a las Terapias del Habla y Terapia Ocupacional de ida es de \$6.00 y de vuelta de \$6.00. Total: \$12.00
3. El viaje para el Centro de Terapia Física Carmen Abril de ida es de \$9.30 y de vuelta de \$9.30. Total: \$18.60

SE ORDENA que el pago correspondiente de beca de transportación de enero a mayo de 2009, utilizando las tarifas indicadas en esta Orden se emita en o antes del 12 de junio de 2009, so pena de sanciones.

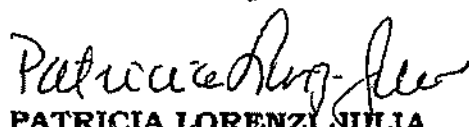
SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de junio de 2009, si el Departamento no cumple con las órdenes aquí establecidas. SE ADVIERTE que de no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución Parcial se adjudican todas las controversias y la querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

2009-030-004

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

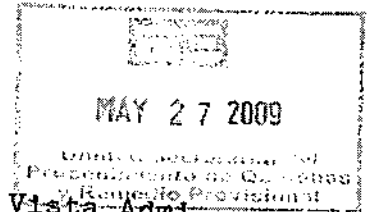
Parte Querellada

RE: Querrela Núm.: 08-030-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION



El día 30 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Las partes informaron que el Asistente de Servicios Educativos fue nombrado según ordenado.

La controversia objeto de la querrela fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act. (20 U.S.C.A. 8 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía fac-símil (787) 751-1761 y por correo a la Parte querellante, Sra. [Redacted], HC-01, Box 6112, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

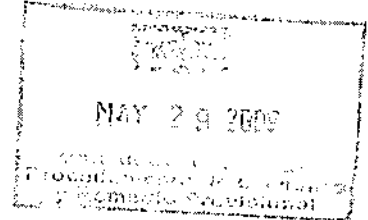
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: Querrela Núm.: 09-030-039
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 11 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querrelas y la Sra. Elizabeth Gómez, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Guaynabo.

Las partes informaron que el día 22 de abril de 2009 se reunió el COMPU en la [REDACTED] en donde se discutió el expediente y se realizó el PEI 2009-2010.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La parte querellada deberá informar la fecha del inicio del servicio psicológico en o antes de cinco (5) días. De no ofrecer fecha del servicio, se proveerá mediante Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre

Querrela #09-030-030
Página dos

y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

20 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Reparto Esperanza, Calle Dalia #1, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

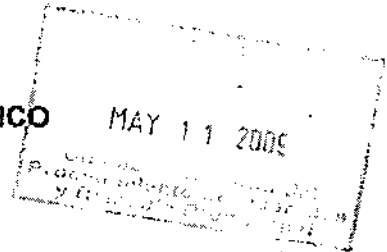

MARIE LOF DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-006

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 15 de abril de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [Redacted Name] y el Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales y la Supervisora de Zona de Bayamón III, Sra. Anabel Valentín.

PD

La madre informa que ya se llevó a cabo la evaluación psicoeducativa y la especialista la discutió con ella. También informa que se llenó los referidos para la terapia de habla y lenguaje y que tiene cita el 29 de abril de 2009.

El Departamento admite que Jancarlo necesita un Trabajador 1. Se marcó en evidencia minuta de COMPU del 15 de octubre de 2008. SE ORDENO en la vista al Departamento nombrar el Trabajador 1 y que éste debe comenzar a impactar al estudiante en o antes del 27 de abril de 2009.

Se ordenó en la vista a la parte querellante presentar moción en o antes del 1 de mayo de 2009, si el Departamento no cumplía con esta orden. Se advirtió en la vista que de no presentarse moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que la parte querellante presente moción, se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq,

09-111-006
Página 2 de 2

1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Sierra Linda, Calle 9 Núm. Y-17, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-111-009

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 22 2009

ORDEN

El 13 de mayo de 2009 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], presentó un escrito, cuya copia se adjunta, mediante el cual solicita que a la Vista Administrativa del presente caso, comparezcan las siguientes personas:

- a. Sra. Ana Torres – Supervisora de Zona de Bayamón I.
- b. Sra. Norma Hernández de Fines – Directora de la Escuela [REDACTED].
- c. Sra. Esaira Marrero – Supervisora de Zona de Bayamón III.
- d. Sra. [REDACTED] – Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].
- e. Sra. [REDACTED] – Maestra de primer grado de la Escuela [REDACTED].
- f. Srta. [REDACTED] – Maestra del Programa de Autismo de la Escuela [REDACTED].
- g. Sra. Santa Báez – Directora de la Escuela [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que las personas arriba mencionadas comparezcan a la Vista Administrativa para el presente caso que está señalada para el 5 de junio de 2009 a las 2:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Bayamón I.**

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Catalina, Calle A, Núm. K-1, Bayamón, P.R. 00957

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-05-'09 11:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

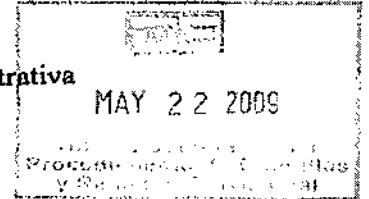
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-112-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 5 de mayo de 2009 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Luis A. Castillo Filippetti. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Aida L. Vega Castro, Supervisora de Zona, la Sra. Wanda I. Colón, Directora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. [Redacted] Maestro de Español.

Las partes informaron lo siguiente: el 20 de mayo de 2009 a las 9:30 a.m. se reunirá el COMPU para analizar la forma en que ha sido evaluado académicamente al estudiante, si se han honrado lo acomodos razonables establecidos y para la revisión del PEI 2009-2010.

Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 29 de mayo de 2009 el licenciado Luis E. Castillo Filippetti, deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Las partes acuerdan que la querella se mantenga abierta hasta el 19 de junio de 2009, fecha en que se informará sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRON VILLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

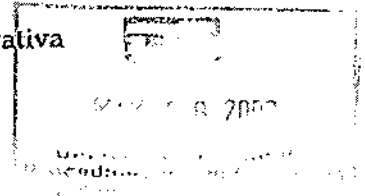
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

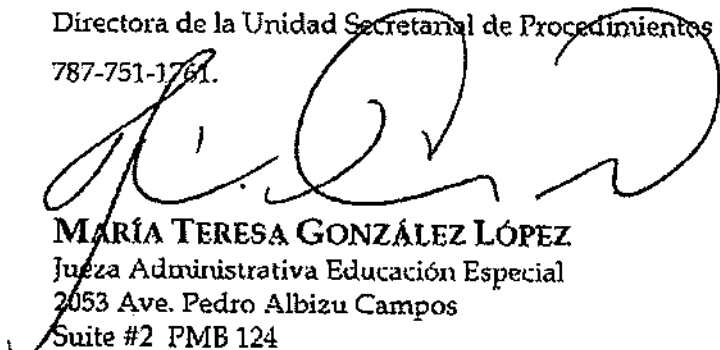
El 11 de mayo de 2009 la parte querellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querellada hizo llegar un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [Redacted]* a su dirección: Extensión Francisco Oller Calle D-15, Bayamón Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

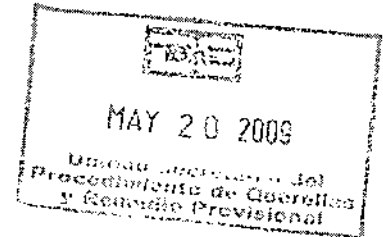
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 18 de mayo de 2009 en el CSEE de Bayamón. Compareció por la parte querellada Sra. [REDACTED], maestra; Sra. [REDACTED] maestra; Sra. [REDACTED], Directora Escolar; Sra. Aida Robert Vilella, Trabajadora Social; Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial; Sr. Jorge Ortiz, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Bayamón II y la Lcda. Bernadette Arocho Cruz. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED].

En cuanto comenzó el procedimiento y los comparecientes se presentaron para propósitos de record a petición de esta Jueza, la parte querellante mediante la Sra. [REDACTED] indicó ser la madre biológica del menor pero reconoció que mediante la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, *Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez*, el Departamento de la Familia asumía la custodia del menor de epígrafe luego del pronunciamiento del Tribunal a esos efectos.

Tanto a la luz de la jurisprudencia resuelta y la Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez, *supra* se reconoce la facultad que tiene el Estado de privarle, restringirle o suspenderles a los padres la patria potestad o custodia sobre sus hijos e hijas. Reconoce, particularmente, la facultad del Departamento de la Familia de iniciar ante los tribunales dichos procedimientos, Rivera Aponte v. Morales Martínez 2006 TSPR 032 Rexach v. Ramírez Vélez 2004 TSPR 97.

RESOLUCION

Pág. 2

Ello no obstante, los derechos de los padres pueden ser limitados en aras de proteger el interés apremiante del Estado, consistente el mismo en el bienestar de los menores. Véase, *Rexach v. Ramírez Vélez, supra*. El ordenamiento jurídico enuncia que aun cuando el derecho de un progenitor a tener consigo a sus hijos es uno de superior jerarquía, el mismo tiene que ceder ante la facultad de *parens patriae* del Estado de salvaguardar y proteger el bienestar de los menores. Véase, *Pena v. Pena, 2005 TSPR 84; Ortiz García v. Meléndez Lugo, 2005 TSPR 19*.

Así las cosas y siendo la Agencia llamada en estos caso a poseer la custodia de este menor así como representarle en estos procedimientos y no su progenitora. Por lo que esta Jueza determina no adjudicar los méritos del caso de autos debido a que no figura en la querella radicada en fecha de 28 de enero de 2009, la Agencia con la custodia legal del estudiante, quien está autorizada a los fines de ser su representante en estos casos.

Este Foro decreta el cierre y archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente: **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

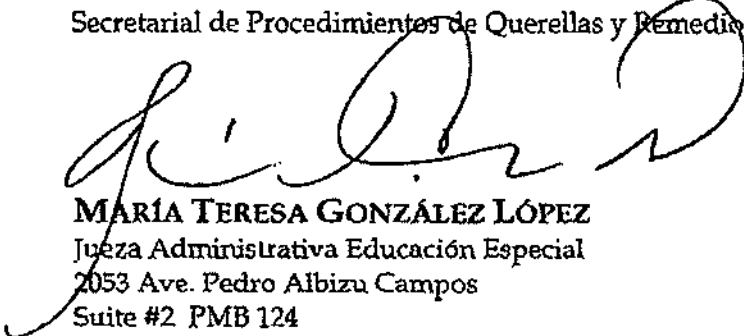
RESOLUCION
[REDACTED]

Pág. 3

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 3761 Guaynabo Puerto Rico 00970 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedios Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

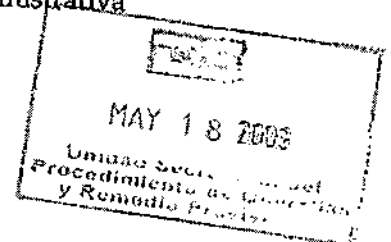
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

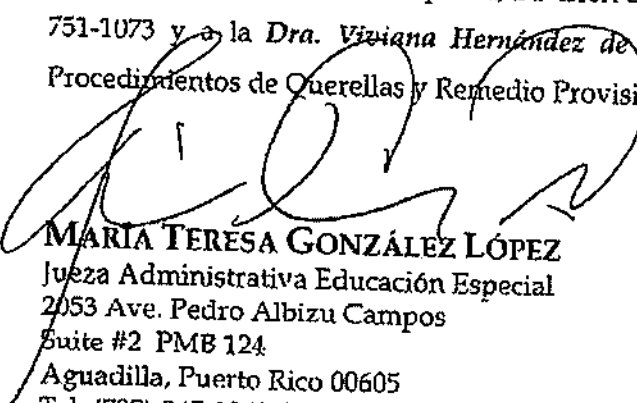
El 15 de mayo de 2009 la parte querrellada mediante su representante legal, la licenciada Gloximar de L. Andujar Matos, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querrellada hizo llegar un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de mayo de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 3761 Guaynabo Puerto Rico 00970 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

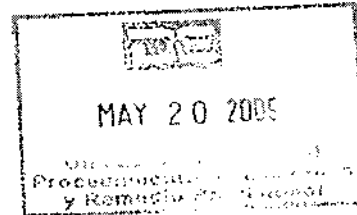
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 18 de mayo de 2009 en el CSEE de Bayamón. Compareció por la parte querrellada la Lcda. Bernadette Arocho Cruz; la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Vega Alta; la Sra. María Grajales, Investigadora y el Sr. Jorge Ortiz Trabajador Social del Distrito Escolar de Bayamón II. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor, la Sra. Ivette Rivera Pérez, Intercesora y además compareció la Sra. Manuela Ricci representando a [REDACTED] donde esta ubicado el estudiante de autos.

La querrela de autos versa un asunto sobre los servicios de asistencia tecnológica para el estudiante, específicamente entrega de equipo que resta por ser entregado por el Departamento de Educación y los servicios de verano recomendados para el estudiante por el personal que le atiende en la Institución educativa, [REDACTED]

Durante el procedimiento los funcionarios presentes testificaron respecto a una reunión de COMPU programada en calendario para el 21 de mayo de 2009 donde las partes estarían discutiendo los servicios educativos del estudiante para el verano y el próximo año entre otros asuntos de interés para el menor en este caso.

Este Foro destacó ante los presentes en la vista la importancia de permitir la reunión a esos efectos con los representantes del Departamento de Educación del Distrito Escolar de Bayamón II. De esta forma se agotan los recursos y se le confiere la oportunidad a este equipo multidisciplinario que se exprese en referencia a un asunto de vital importancia para el menor y que requiere la evaluación de todos los componentes y especialistas que trabajan con el estudiante. Para la reunión en referencia se requiere la asistencia de personal del Programa de Educación Especial de Distrito Escolar de Bayamón II.

En referencia a la entrega del equipo asistivo recomendado las partes informan que han llegado cuatro de estos equipos: la computadora, impresora, cable USB y dos programas educativos recomendados. Este Foro procede con esta Orden para que los equipos restantes sean entregados en un término de treinta (30) días.

RESOLUCION Y ORDEN

Pag. 2

Sin que exista ningún asunto en controversia que este Foro deba dirimir, se decreta Resolución y Orden para que el COMPU discuta lo referente a los servicios educativos de verano para el estudiante conforme a sus necesidades particulares y a la luz de lo que este equipo multidisciplinario avale y recomiende para el mismo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve y ORDENA lo siguiente:

1. Comparezcan ambas partes a la reunión de COMPU y discutan lo referente a solicitud de verano para el menor de autos, el Departamento de Educación asegura enviar representantes a esta reunión.
2. Departamento de Educación cumpla con proveer la entrega efectiva de los equipos en un término de treinta (30) días y que consiste en lo siguiente: (mesa de computadora, teclado, papel de líneas sobresaliente, grip sampler y plano inclinado, por la Compañía suplidora Tecnolgy On site)

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009.

RESOLUCION Y ORDEN

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Extensión Francisco Oller Calle D-15, Bayamón Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 16 2009
Foro Administrativo
y Remedios Provisionales

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-021
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista en el caso de autos tuvo lugar el 4 de mayo de 2009 en el CSEE de Bayamón. La parte querellante compareció representada por su madre la Sra. [Redacted] y por la parte querellada compareció la representante legal la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La querrela de autos presenta un asunto sobre los servicios educativos de salón recurso que no ha recibido por un periodo de dos años y los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica.

La parte querellante vierte para el procedimiento que en una ocasión le indicaron que el estudiante debía recibir los servicios relacionados en la escuela donde esta ubicado este y nunca se le ha brindado la ayuda necesaria en cuanto a tiempo en salón recurso y las terapias relacionadas. El estudiante quien cuenta con 9 años de edad repitió el primer grado y esta próximo a repetir el tercer grado debido a sus notas. En todas las clases tiene nota de F. Hace dos años se le ofrecieron los servicios relacionados de las terapias requeridas en la escuela sin embargo, según el testimonio de la parte querellante, la razón para no intervenir con el menor es debido a que no ha llegado el expediente de las terapias en traslado del centro donde las recibía.

Este Foro Administrativo luego de escuchar la prueba presentada resuelve que se provea mediante remedio provisional los servicios de las terapias solicitadas de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica. Así como se comience de inmediato con los servicios de salón recurso para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia de autos y **ORDENA** los siguiente:

Resolución

Página -2-

1. Provea la parte Querellada las terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica mediante Remedio Provisional obviándose el término de los veinte (20) días.
2. Cumpla la parte Querellada con el nombramiento efectivo del maestro/a de salón recurso para la escuela Rafael [REDACTED] a partir de Año Escolar 2009-2010, de manera que el estudiante de autos sea atendido y se cumpla con su PEI.
3. Reúnanse las partes mediante COMPU antes de 12 de mayo de 2009 para evaluar las áreas donde el estudiante muestra rezago debido a la carencia de los servicios de salón recurso y determinen el curso de acción a seguir asegurando el mayor bienestar del menor y la provisión de los servicios educativos y relacionados a los que tiene derecho. Asista y presida el COMPU de forma compulsoria e indelegable la Sra. [REDACTED], Directora de la Escuela [REDACTED].

Se ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a la dirección de correo: Urb. El Cortijo Calle 21 #ae-15, Bayamón, Puerto Rico 00956y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

MAY 04 2009

El 30 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

El 30 de abril de 2009 la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos envió un escrito titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA.**

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Elsie Rivas - Supervisores de Zona, Distrito Escolar de Bayamón
- b. Sra. Luisa Pla Amalbert - Directora Escolar Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar Bayamón II

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a la dirección de correo: Urb. El Cortijo Calle 21 #ae-15, Bayamón, Puerto Rico 00956y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ

Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

011
QUERELLA NÚM. 2009-111-019

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

MAY 04 2009

Unidad de
Procedimiento de
Remedio Especial

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 7 de abril de 2009, en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales y el Sr. Jorge Ortiz, trabajador social del Distrito Escolar de Bayamón II.

PA

El Departamento admite que Lydris tiene derecho al asistente de servicio y que al presente no se lo han provisto, por esta razón [Redacted] no ha podido asistir a la escuela.

SE ORDENO en la vista al Departamento que el Trabajador 1 tiene que seleccionarse y comenzar a impactar a la estudiante en o antes del 24 de abril de 2009.

Se advirtió en la vista a la parte querellante que tenía que presentar en o antes del 1 de mayo de 2009 una moción alegando incumplimiento o que interesaba que la querella se mantuviera abierta vía fax. Se orientó que tenía disponible el fax de la escuela. Se advirtió que de no presentar moción en este término se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente transcurrió el término concedido, ya que esta Resolución se está notificando luego de las 5:00 p.m. y la parte querellante no presentó moción, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

2009-111-019
Página 2 de 2

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 1 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Irlanda Heights, Geminis FD26B, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 12 2009

[REDACTED] S
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-011-013
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 1 de mayo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A QUERELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Urb. Santa Juanita, Calle 4, B-3, Bayamón, PR, 00956.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-011-016

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 15 de abril de 2009, en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino de la División Legal del Departamento de Educación, la Investigadora María Grajales y la Supervisora de Zona, Anabel Valentín Vázquez.

La parte querellante indica que el expediente educativo se perdió por el Distrito de Bayamón II. La residencia está en Versalles y cae bajo el Distrito de Bayamón II, por eso la madre indica que se perdió en Bayamón II.

La madre solicitó el expediente en marzo de 2008, en el Distrito de Bayamón II, para que lo llevaran a la Escuela [REDACTED], donde [REDACTED] comenzaría clases en agosto de 2008. La madre fue en marzo, verano, agosto en el Distrito de Bayamón II; hubo mediación y todavía el expediente no aparece. Por no haber aparecido el expediente, [REDACTED] no pudo tener los servicios de salón recurso. Sin embargo, los maestros le dieron los acomodos razonables. [REDACTED] provenía del Colegio [REDACTED]. Al día de la vista, el expediente no ha aparecido. La madre no tiene copia de ningún documento.

La madre indica que el Departamento le proveyó a [REDACTED] las terapias del habla del 2000-2006. En el 2006 le dejaron de brindar los servicios, porque cambiaron a la especialista y la otra que vino dejó de ir.

09-011-016
Página 2 de 4

[redacted] estaba en colegio y recibía los servicios en la Escuela [redacted]. Desde octubre de 2006, el Departamento no le da los servicios de terapia de habla a [redacted].

[redacted] toma terapia ocupacional provista por el Departamento. En mayo 2009, será evaluado para ver si lo dan de baja.

Como no aparecía el expediente, la maestra [redacted] procedió hacer los referidos para evaluación neurológica, psicoeducativa, terapia ocupacional y terapia del habla y lenguaje. Al presente han transcurrido más de 60 días y todavía no le han dado ninguna de las citas.

La situación actual es que [redacted] no tiene expediente y el Departamento no ha reconstruido uno. Se concedió en la vista al Departamento hasta el 23 de abril de 2009 para encontrar el expediente. Si se encuentra el expediente y hay evaluaciones vencidas hay que re-evaluarlo. Además hay que darle citas para los referidos de evaluación neurológica, psicoeducativa, terapia ocupacional y terapia del habla y lenguaje. SE ORDENO en la vista que las fechas de todas las citas tienen que informárselas a la madre en o antes del 29 de abril de 2009. La orden es informárselo a la madre, no es que las evaluaciones se tienen que dar en o antes del 29 de abril de 2009, excepto la de terapia del habla, según se indica mas adelante.

PR

Si para el 23 de abril de 2009, no aparece el expediente, SE ORDENO en la vista hacer todos los referidos para reconstruir el expediente. Esto debe incluir la evaluación neurológica, psicoeducativa, terapia ocupacional y terapia del habla y lenguaje. Al igual que en la orden anterior, estas citas tienen que informárselas a la madre en o antes del 29 de abril de 2009.

El expediente de las terapias del habla está en la escuela. SE ORDENO en la vista, al Departamento proveer a [redacted] los servicios de terapia de habla y lengua en la escuela [redacted]. SE ORDENO en la vista que a [redacted] tenían que re-evaluarlo en o antes del 27 de abril del 2009.

09-011-016
Página 3 de 4

[REDACTED] no recibe las terapias de habla desde octubre de 2006, sin embargo, el Foro determina que [REDACTED] tiene derecho a tiempo compensatorio por sólo dos años, antes las disposiciones de la Ley IDEA. SE ORDENO en la vista a la especialista determinar como se va a compensar por este tiempo. El Departamento tiene que cumplir con lo que determine la especialista en cuanto al tiempo compensatorio. Se advierte a la madre que esto no quiere decir que son dos años en sí, es el tiempo y la frecuencia que la especialista determine que es necesaria para compensar por dos años sin terapia de habla y lenguaje.

La solicitud sobre la ubicación no es parte de la querella, por consiguiente no se toma en consideración.

PK

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urbanización Versalles, Calle 2, #21, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

09-011-016
Página 4 de 4

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

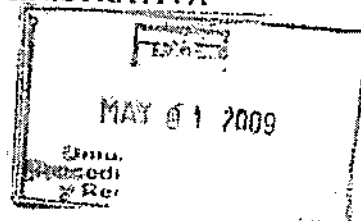
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-013-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 16 de enero de 2009.
El proceso de Conciliación comenzó el 26 de enero de 2009, y continuó hasta el día 4 de febrero de 2009.
El 17 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.
Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 1 de mayo de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 27 de abril de 2009, donde compareció por la Parte Querellada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María Teresa Rivera Arroyo, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas II; el Sr. José L. Lazú y la Sra. Nancy Ortiz Méndez de la Escuela [redacted]; el Sr. Carlos Molina Rivera; Director de la Escuela [redacted]; y la Trabajadora Social del CSEE de Caguas, Amarillys Alvarado Guzmán.

Es menester destacar, que el 19 de marzo de 2009 se le notificó la correspondiente Orden de Vista Administrativa a la Oficina de Servicios legales de Caguas, por entender que eran la representación legal de la Parte Querellante en el presente caso. Por consiguiente, la Sra. [redacted] madre de la estudiante, no fue debidamente notificada y no compareció a la Vista.

Con respecto a lo solicitado por la Parte Querellante, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, expresó que en el presente caso, realmente no existe controversia, y que lo solicitado por la Parte Querellante aún no procede, porque no puede solicitar ubicación en una escuela vocacional sin tener la edad suficiente - de 16 años - requerida para entrar a la vocacional; y en este caso, la estudiante [redacted] cumplirá los 16 años de edad en octubre de 2009, y estará apta para comenzar estudios en la Escuela Vocacional [redacted] en enero de 2010.

Posterior a la Vista, la Oficina de Servicios Legales de Caguas aclaró que no eran los representantes legales de la Querellante, y expresaron que de surgir una controversia, Servicios Legales con gusto representará a la Querellante en una nueva querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que la estudiante [redacted] sea ubicada en la Escuela Vocacional [redacted] en enero de 2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 01-05-09 15:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios 2001/002

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 04 Box 45038, Caguas P.R. 0025



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-05-'09 15:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios : 002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-013-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

MAY 08 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 6 de abril de 2009.
El 21 de abril de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación y en la misma fecha, el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver la Querrella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día de 5 de junio 2009.

El 4 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el estudiante Querellante [REDACTED], acompañado de su madre, Sra. [REDACTED] su representación legal, Lcda. Luz Idania Vazquez Irizarry; y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial; las Maestras de Educación Especial, [REDACTED] y [REDACTED] la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del CSEE de Caguas; y el Sr. Enrique A. González Gómez, Facilitador Docente de Caguas II.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante explicó que el estudiante que asiste a la Escuela [REDACTED] presenta la condición de Autismo atípico.

Que actualmente, las maestras del estudiante, [REDACTED] y [REDACTED] reconocen la necesidad de que el estudiante reciba los servicios de un T1. Además, que en las Minutas de reunión de COMPU del 7 de abril, 30 de septiembre, 21 y 24 de noviembre de 2008 se recomiendan los servicios de un Trabajador 1 (T1) para que lo asista en Salón Regular. Sin embargo, no se ha asignado un T1 al menor y el servicio le ha sido negado al estudiante, por motivo de que no hay asistentes de servicio disponibles para atender al estudiante en la escuela porque todos están comprometidos con estudiantes de salón contenido. Por lo cual, la madre del estudiante tiene que permanecer en la escuela desde las 8 AM hasta las 3:00 PM haciendo las funciones de T1.

La Parte Querellante solicita el nombramiento inmediato de un T1 que atienda a su hijo en corriente regular.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la maestra, presente en la vista, debe justificar la asignación de un T1 para el estudiante [REDACTED], y se puede resolver la querrella mediante orden.

Al respecto, la maestra expresó que está de acuerdo con la necesidad para [REDACTED] de un T1, y así lo expresó en las reuniones de COMPU celebradas el 30 de septiembre, 21 y 24 de noviembre de 2008; y que en esas reuniones entregó la recomendación donde indica que se le dé la oportunidad al estudiante de recibir los servicios de un T1 para que pueda funcionar mejor.

Para finalizar, la Parte Querellada expresó que el nombramiento del T1, debe ser bajo las directrices específicas para estar debidamente justificado. A tales efectos se determinó que las tareas del T1

serán las de supervisar, dirigir y ayudar a [REDACTED] en las tareas, mientras se encuentre en la escuela, tanto en el salón de clases como fuera de éste, léase comedor, patio, etc.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes para nombrar un Trabajador 1 (T1) que supervise, dirija y ayude en las tareas al estudiante [REDACTED], mientras esté en la Escuela [REDACTED], tanto en el salón de clases como fuera de éste.

El Asistente de Servicios del estudiante, debe entrar en funciones el primer día de clases del año escolar 2009-2010, que comienza en agosto 2009.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-05-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-016-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

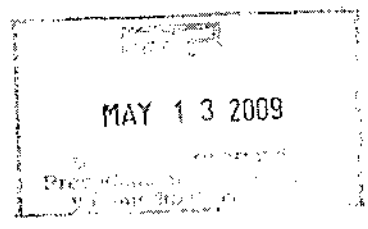
ORDEN

El 11 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Notificando Prueba*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. El abogado de la Parte Querellante, anuncia la prueba a presentarse en la Vista Administrativa señalada para el caso de epígrafe.

A. Prueba Testifical

1. Sra. [Redacted] - madre del menor Querellante.
2. Sr. [Redacted] - padre del menor Querellante.
3. Funcionarios del Departamento de Educación.
4. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.



B. Prueba Pericial

1. Dra. Grace D. Rodríguez Sierra - Psicóloga Clínica.

C. Prueba Documental

1. Expediente del menor ante el Departamento de Educación.
2. Evaluaciones del menor Querellante (incluyendo, pero sin limitarse a Evaluación Psicológica y Psicoeducativa, realizada por la Dra. Grace D. Rodriguez).
3. Programas Educativos Individualizados.
4. Curriculum Vitae de la Dra. Grace D. Rodriguez.
5. Minutas de Reuniones.
6. Comunicaciones de los padres de la menor a la escuela y el Distrito Escolar.
7. Certificaciones médicas del menor.
8. Referidos.
9. Record Psicológico del menor y Certificaciones de condición.
10. Cualquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

2. Se solicita que se ordene al Departamento de Educación que notifique la prueba que pretende presentar en este caso, toda vez que no ha sido notificada a la fecha de esta Moción.
3. Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 11 de mayo de 2009.

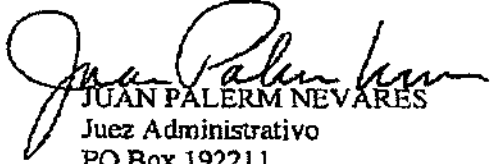
SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la prueba que utilizará en la Vista Administrativa de este caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 19 de mayo de 2009 a las 11:00 AM en la Nueva sede del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-05-'09 13:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-016-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

El 14 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Notificando Prueba Corregida*:

1. Comparece ante este Departamento la Sra. [Redacted] madre con patria potestad del estudiante de Educación Especial [Redacted]s, por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente anuncia la prueba a presentarse en la Vista Administrativa señalada en el caso de epígrafe:

A. Prueba Testifical

1. Sra. [Redacted] - madre del menor Querellante.
2. Sr. [Redacted] - padre del menor Querellante.
3. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
4. Funcionarios del Departamento de Educación.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

B. Prueba Pericial

1. Dra. Grace D. Rodríguez Sierra - Psicóloga Clínica.

C. Prueba Documental

1. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación.
2. Evaluaciones del menor Querellante (incluyendo, pero sin limitarse a Evaluación Psicológica y Psicoeducativa, realizada por la Dra. Grace D. Rodríguez).
3. Programas Educativos Individualizados.
4. Curriculum Vitae de la Dra. Grace D. Rodríguez.
5. Minutas de Reuniones.
6. Comunicaciones de los padres de la menor a la escuela y el Distrito Escolar.
7. Certificaciones médicas del menor.
8. Referidos.
9. Record Psicológico del menor y Certificaciones de condición.
10. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

2. Se solicita que se ordene al Departamento de Educación que notifique la prueba que pretende presentar en este caso, toda vez que no ha sido notificada a la fecha de esta Moción.
3. Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto.

También, el 14 de mayo de 2009 la Parte Querellada sometió un documento titulado *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*:

1. Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:
 - a. Sra. Carmen Rivera, Supervisora de Zona PEE.
 - b. Sra. Ivelisse Figueroa, Conciliadora de Bayamón.
 - c. Sra. Teresita Sierra, Coordinadora de Conciliaciones.

MAY 18 2009

RECEIVED 13-05-'09 10:25 FROM- 7877564061

TU- Querellas y Remedios P001/002

- d. Sra. Luz Esther Robles, Facilitadora en el Distrito Escolar de Cataño.
- e. Sra. Sonia Rivera, Directora de la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de Cataño.
- f. Sra. [REDACTED] Maestra de la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de Cataño del Salón de Autismo 2.
- g. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

2. La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:

- a. Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados, y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones sometidas por la Parte Querellante y por la Parte Querellada el 14 de mayo de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 19 de mayo de 2009 a las 11:00 AM en la Nueva sede del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-05-'09 10:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-016-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 15 de abril de 2009.
El 30 de abril de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 1 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 15 de junio de 2009.
El término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad desde su radicación, vence el 29 de junio de 2009.

El 11 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió, *Moción Notificando Prueba*.

El 14 de mayo de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Notificando Prueba (Corregida)*.

También el 14 de mayo de 2009, la Parte Querellada envió, *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 18 de mayo de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Objetando Notificación de Prueba del Departamento de Educación*.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 19 de mayo de 2009, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante; acompañados del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Sonia Rivera, Directora de la Escuela [Redacted] de Cataño; la Sra. [Redacted] Maestra de la Escuela [Redacted] de Cataño; y Sra. Luz Esther Robles, Facilitadora Docente en el Distrito Escolar de Cataño.

En su intervención, la Parte Querellada explicó que por inadvertencia, la secretaria incluyó como parte de su prueba testifical a la Conciliadora, [Redacted] quien no estuvo presente en la Vista.

La Parte Querellante alegó que el Departamento de Educación le notificó su prueba tardíamente, contrario a lo establecido en la Sección 615 de la Ley IDEA, de que la notificación de la prueba se debe presentar dentro del término reglamentario – no menos de cinco (5) días laborables antes de la vista administrativa – y en este caso, el Departamento de Educación no se lo notificó por fax, y en cambio se lo envió por correo el 15 de mayo y lo recibió el lunes 18 de mayo, un día antes de la celebración de la Vista.

RECEIVED 22-05-'09 11:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

La Parte Querellante expresó que esta situación, lo coloca en posición vulnerable porque al desconocer la prueba de la Parte Querrelada, incluyendo la pericial, no pudo prepararse debidamente. Por lo cual, la Parte Querellante estuvo de acuerdo con no realizar la Vista y que fuese celebrada en otra fecha.

Además, la Querellante renunció al término de cuarenta y cinco (45) días que dispone el Juez. Sin embargo, no renunció al término de setenta y cinco (75) días que tiene el Departamento de Educación para resolver la Querrela en su totalidad desde su radicación. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos -

Por nnuencia de la Parte Querellante, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 29 de junio de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE RE-SEÑALA** la Vista Administrativa del presente caso para el 22 de junio de 2009 a las 8:30 AM en la Nueva sede del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Las Partes deberán notificar principalmente vía fax al Juez Administrativo y a la otra Parte, con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la Vista, cualquier prueba documental o testifical que habrán de utilizar.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envé copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-05-'09 11:06 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/003

5. La Parte Querellante desiste, con perjuicio, de su reclamación sobre reembolso de gastos incurridos en la educación privada de [REDACTED]
 6. Este acuerdo no constituye ni se interpretará como una aceptación de responsabilidad de parte del Departamento de Educación.
 7. La Parte Querellante expresamente renuncia a toda y cualquier causa de acción relacionada con los hechos que dieron base a la radicación de la Querrela presentada en este caso, que tenga o pudiera tener contra el Departamento de Educación y los funcionarios relacionados a tales hechos.
 8. Estos acuerdos constituirán cosa juzgada entre las Partes, por lo que ninguna de ellas podrá recurrir a procedimientos ulteriores, ya sean civiles o administrativos, sobre los mismos hechos a que se refiere la Querrela, a menos que sea con el propósito de lograr el cumplimiento de lo estipulado.
 9. Estos acuerdos sólo serán aplicables a este caso en particular, por lo que no podrá ser utilizado por ninguna de las Partes como precedente.
 10. Los acuerdos contraídos por las Partes tendrán carácter de estricta confidencialidad.
 11. La Parte Querellante ha sido orientada por su representación legal sobre el alcance del presente Acuerdo de Transacción. Los padres del Querellante así lo entienden y lo aceptan, libre, voluntariamente y en pleno ejercicio de sus facultades.
 12. Las Partes le solicitan al Foro Administrativo que dicte resolución final mediante la cual acepte el Acuerdo de Transacción, y que decrete el cierre y archivo de la Querrela conforme a lo estipulado.
 13. La resolución que se dicte aprobando estos acuerdos advendrá final y firme tan pronto se archive en autos una copia de la notificación y las partes renuncian a cualquier otro recurso que tenga la finalidad de revocar, enmendar o revisar la misma.
- Por todo lo cual, y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, que imparta su aprobación a la estipulación a que han llegado las Partes en el presente caso, y que dicte resolución de conformidad.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento de *Estipulación* presentado por las Partes, y que se integra al expediente de esta Querrela.

Se dicta Resolución Final y Orden Enmendada, y se acogen los acuerdos específicos a que han llegado las Partes y que aparecen contenidos en la Estipulación firmada.

La Parte Querrellada comprará para el año escolar 2009-2010 a [REDACTED] el servicio educativo y aquellos servicios relacionados debidamente establecidos en el Programa Educativo Individualizado del Querellante [REDACTED] y no cubrirá servicios que no hayan sido previamente autorizados por el Departamento.

La Parte Querellante renuncia con perjuicio a su reclamación relacionada con los gastos incurridos en la educación privada del estudiante.

Las Partes deben cumplir con los Acuerdos de Estipulación logrados y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera

Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, 392 Camino Los Jardines, Urbanización Sabancra, Cidra, PR 00739 y al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2009-053-002
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de marzo de 2009.

No se realizó la reunión de Conciliación.

El 1 de mayo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad desde su radicación, vence el 27 de mayo de 2009.

El 14 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante, y la Dra. Marie Ortiz Emmanuelli, Psicóloga Clínica.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Genoveva Quiñones Guzmán, Directora de la Escuela [REDACTED] de Orocovis.

Previo a la Vista, las Partes se reunieron e informaron a este Juez que acordaron lo siguiente:

1. Que celebrarán una reunión de COMPU el 29 de mayo de 2009 a la 1:00 PM en el Centro de Morovis, con la asistencia de la Directora Escolar, las Macstras de Salón Recurso y de Salón Hogar, la Trabajadora Social, del Superintendente, de la Terapeuta del Habla y Lenguaje, Ana Montijo, del Trabajador 1 actual, y de la Psicóloga que atiende a la estudiante, Dra. Emmanuelli; con el propósito de redactar el PEI 2009-2010, de discutir la Evaluación del Habla-Lenguaje, y de atender las ausencias de la estudiante, ofreciendo verano extendido o de otra forma.
2. Que la Parte Querellada debe producir y entregar a la parte querellante el expediente de la estudiante.
3. Realizar una Evaluación Psicoeducativa a la estudiante, preferiblemente antes del COMPU.

Es menester mencionar que la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación ha incumplido con ofrecer el servicio de un TI que tenga conocimiento en el lenguaje de señas, según Ordenado en la Resolución de una Querella previa; y expresó que no resolverse el asunto de un TI que esté educado en lenguaje de señas, acudirá al Tribunal a solicitar un Mandamus para hacer cumplir al Departamento de Educación.

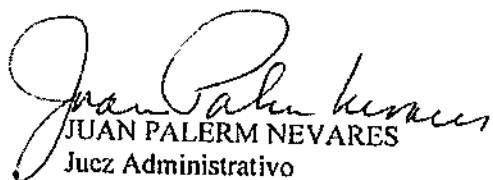
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con los acuerdos logrados previo a la Vista Administrativa del 14 de mayo de 2008, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-059-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de febrero de 2009.

No se realizó la Reunión de Conciliación.

El 3 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

Se señaló Vista Administrativa para el 1 de mayo de 2009.

El 13 de abril de 2009, la Parte Querellante solicitó transferencia de vista y propuso las fechas de 14, 19 o 22 de mayo para celebrar la Vista.

El término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad se extendió hasta el 13 de junio de 2009.

El 14 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga del estudiante; la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la Parte Querellante; y la Sra. Leyda Fuentes Lincro de Servicios Legales de Puerto Rico.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región de Humacao; y la Sra. Brigghellen Cartagena, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Río Grande.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante solicitó la asignación de un Trabajador 1 (T1) y el servicio de transportación a terapias, porque el estudiante ha estado desprovisto de dichos servicios durante el año escolar 2008-2009.

La Querellante expresó que el Departamento de Educación ha reconocido el derecho que tiene el estudiante a los servicios de un T1 en varias instancias – Minutas del 25 de Agosto y 18 de noviembre de 2008, PEI 2008-2009, e Informe de la Dra. Acosta-. Sin embargo, no lo ha provisto. Así como también, tiene conocimiento de que el servicio de transportación está determinado en los documentos citados.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia a lo solicitado por la Parte Querellante, y solicitó orden específica para gestionar el nombramiento del T1 y brindar la transportación solicitada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el Sr. William Torres, Director de la Región Educativa de Humacao, y la Sra. Juanita Maldonado, Directora del CSBE de Las Piedras, realicen las gestiones pertinentes para asignar un Trabajador 1 (T1), para atender al estudiante [REDACTED] que comience funciones el primer día del año escolar 2009-2010 que inicia el 3 agosto 2009.

2. Que el Sr. William Torres, Director de la Región Educativa de Humacao, provea el servicio de transportación por porteador al estudiante [REDACTED] a su Terapia Psicológica una vez a la semana, desde la Escuela Superior [REDACTED] o de la Escuela [REDACTED] - todo en Río Grande - así como también de regreso, desde el primer día de clases del año escolar 2009-2010 que inicia el 3 de agosto de 2009.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370**, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

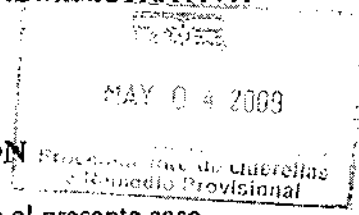
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2008-069-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*



ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

El 8 de abril de 2009 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 29 de abril de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó un escrito titulado "*Solicitud de Reconsideración*", a través del cual expone lo siguiente:

1. Este Honorable Juez dictó Resolución en el caso de epígrafe decretando el cierre y archivo de la Querrela de epígrafe toda vez que no recibió las estipulaciones alcanzadas por las Partes en el caso.
2. Dicha Resolución fue remitida a nuestras oficinas privadas el 13 de abril de 2009 aún cuando surge del documento la fecha del 8 de abril de 2009.
3. Respetuosamente entendemos que en caso de que las Partes en el pleito no pudieran alcanzar unas estipulaciones, lo que procedería en todo caso sería la celebración de la correspondiente vista administrativa y no el cierre y archivo de la Querrela.
4. En este caso existen varias razones por las cuales las estipulaciones no fueron sometidas en el término originalmente concedido por el Foro Administrativo: primero, no fue hasta el 13 de marzo de 2009 que el Departamento de Educación le notificó al abogado suscribiente un borrador de estipulaciones; segundo, el borrador sometido contenía unos aspectos con los cuales no estuvimos de acuerdo y hemos tenido dificultad para comunicarnos con el abogado a cargo del caso, toda vez que éste pasó a otra división del Departamento.
5. Estas razones provocaron que la estipulación no haya sido firmada hasta el presente, pero hemos preparado un documento de estipulación que entendemos que recoge los acuerdos entre las Partes y lo estaremos remitiendo al Departamento de Educación para ser firmado.
6. En este sentido, entendemos que si este Honorable Juez reconsidera su Resolución y concede a las Partes un término de diez (10) días laborables para remitirle las correspondientes estipulaciones, sólo restaría impartirle su aprobación y entonces proceder a cerrar el caso.
7. Reconocemos que la dilación en este caso, nada tiene que ver con este Honorable Juez.
8. Reconocemos además que la dilación en resolverse este caso a quien único perjudica es al menor Querellante y así lo aceptamos e incluso entendemos que hemos renunciado a todos los términos para que se resuelva finalmente la controversia.
9. Por todo lo cual, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y reconsidere Resolución en el caso de epígrafe, concediéndole a las Partes un término de diez (10) días para someter sus estipulaciones en el caso de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido del escrito "*Solicitud de Reconsideración*", sometido por la Parte Querellante el 29 de abril de 2009.

Es menester aclarar que este Juez procedió con el cierre y archivo de la Querrela de autos, porque habiendo tenido las Partes suficiente tiempo para pronunciarse según Ordenado el 21 de enero de 2009 y el 25 de febrero de 2009, las Partes no respondieron, no obstante que se les apercibió que de no pronunciarse en el término establecido, se entendería que los asuntos del caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto el Cierre y Archivo de la Querrela**, y **SE LE CONCEDE** a las Partes un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la notificación de la presente Orden, para someter las estipulaciones logradas en el presente caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-05-09 17:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2008-069-006

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

*

*

*

*

MAY 22 2009

RESOLUCIÓN FINAL

Ante, *Solicitud de Reconsideración*, sometida el 29 de abril de 2009 por la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, el 1 de mayo de 2009 este Juez Administrativo, Dejó Sin Efecto el Cierre y Archivo de la Querella, y se les Concedió a las Partes un término no mayor de diez (10) días laborables para someter las estipulaciones logradas en el presente caso.

El 18 de mayo de 2009 la Parte Querellada, Departamento de Educación, a través de su representación legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix, presentó los siguientes documentos:

I. Moción Informativa y Solicitud de Cierre y Archivo de Querella:

1. Las Partes han llegado un Acuerdo de Estipulación, el cual atiende las alegaciones planteadas en la Querella y disponen de las mismas.
2. Respetuosamente, solicitamos que tome conocimiento de lo aquí expresado, se conceda el remedio solicitado y se proceda con el cierre y archivo de la Querella con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

II. Acuerdos de Estipulación, con fecha del 12 de mayo de 2009 y suscrito por las Partes:

1. El 24 de abril de 2008, la Parte Querellante presentó una Querella a través del Procedimiento de Querellas de Educación Especial. En la misma se solicitaba, en resumen, la ubicación adecuada para el estudiante en grupos pequeños y eliminación de barreras arquitectónicas en la escuela.
2. El Departamento de Educación proveerá el servicio educativo y relacionado en el Colegio [redacted] de Bayamón a través de reembolso. Esta autorización es sólo por el segundo semestre del año académico 2008-2009. Sólo cubrirá aquellos servicios educativos y relacionados autorizados por el Departamento de Educación.
3. Previa presentación de evidencia original con desglose de los servicios presentados y certificación de pago por el Colegio [redacted] el Departamento de Educación reembolsará a la Parte Querellante los gastos educativos en dicho colegio. La factura debe desglosar los conceptos y certificación de que los pagos fueron realizados. El reembolso se efectuará hasta 45 días luego de presentar la evidencia de pago.
4. El Departamento de Educación revisará el Programa Educativo Individualizado (PEI) 2008-2009 y preparará el PEI 2009-2010 y ofrecerá alternativas de ubicación dentro del sistema educativo público de Puerto Rico para ser considerado por la Parte Querellante.
5. Esta Estipulación no se interpretará como aceptación de responsabilidad de la Parte Querellada, sino una determinación tomada estrictamente por consideraciones de orden práctico y para poner fin a la Querella presentada.
6. La Parte Querellante desiste con perjuicio de la Querella, liberando de completa responsabilidad a la Agencia y/o los funcionarios que intervinieron en la situación de referencia.

1

RECEIVED 22-05-'09 11:55 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

7. La Parte Querellante encontrándose en pleno uso de sus facultades expresa que realiza estos acuerdos libre y voluntariamente y que no ha mediado coacción o engaño.
8. Estas Estipulaciones constituirán cosa juzgada entre las Partes en cuanto a lo referente al presente año escolar.
9. La Resolución que se dicte aprobando estos acuerdos advendrá final y firme tan pronto se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución emitida por el Honorable Juez Administrativo.
10. Tales son los acuerdos llegados entre las Partes.
11. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, acepte el Acuerdo de Estipulación, decrete el cierre y archivo de la presente Querrela, junto con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos sometidos por la Parte Querellada el 18 de mayo de 2009. Las Partes deben cumplir con los Acuerdos de Estipulación logrados y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 08 2009

[REDACTED]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-095-097

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN MOSTRAR CAUSA

Vista la moción informando incumplimiento por la parte querellante del 17 de abril de 2009, se ordena al Departamento mostrar causa en o antes del 15 de mayo de 2009, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con la orden de pagar los \$511.20 en 20 días contados a partir de la notificación de la Resolución Parcial y Ordenes. La notificación fue el 10 de marzo de 2009, por lo que el pago debió hacerse en o antes del 30 de marzo de 2009. El incumplimiento con esta orden podrán conllevar sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción antes del 22 de mayo de 2009, si el Departamento para el 15 de mayo de 2009, no efectúa el pago.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 7 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden Mostrar Causa a la Sra. [REDACTED], Condominio Jardines de Caparra, Apartamento 1012, Bayamón, Puerto Rico 00959, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 28 2009

[REDACTED]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-097

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución y tal como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 10 de marzo de 2009.

El 22 de mayo de 2009, la parte querellante presentó moción indicando que el Departamento cumplió con la orden del foro, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

PK
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de mayo de 2009.

08-095-097
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Condominio Jardines de Caparra, Apartamento 1012, Bayamón, Puerto Rico 00959, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativa

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-113

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

MAY 27 2009

Vista la moción solicitando desestimación de la querrela y solicitud que se deje sin efecto la vista administrativa presentada por la parte querellante, se procede al cierre y archivo de la misma.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 ct. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Avenida Cementerio Nacional, Buzón 8 Oeste, Hato Tejas, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal del Departamento al 787-751-1070

2008-095-113
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

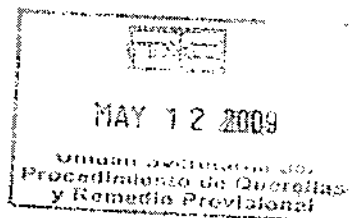
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrella Núm. 08-095-110
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION y ORDEN

El día 5 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. La Parte querellante no compareció, a pesar de haber sido debidamente citada. Tampoco se excusó ni solicitó la transferencia de la Vista Administrativa. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús, la Sra. Isariana Marrero, Supervisora de Zona de Educación Especial del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón III, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querrelas, Nivel Central y la Sra. [Redacted], maestra de Educación Especial de salón recurso de la Escuela [Redacted].

La controversia gira en torno a la solicitud de servicios relacionados sobre evaluaciones recomendadas y no provistas por la parte querellada.

La parte querellada informó que el menor fue evaluado y está referido para recibir los servicios relacionados de terapia ocupacional y psicológica. La parte querellada informó que falta una re-evaluación de habla y lenguaje.

Querrela #08-095-110
Página dos

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que coordine los servicios relacionados recomendados para el estudiante [REDACTED]. Dichos servicios se tienen que ofrecer en agosto de 2009 en la Escuela [REDACTED] para evitar que el estudiante pierda tiempo lectivo.

(2) La parte querellada por conducto de la Sra. Isariana Marrero, Supervisora de zona de Educación Especial coordinará la fecha de la re-evaluación de habla y lenguaje y notificará a la parte querellante a la brevedad posible.

(3) La parte querellada informará mediante moción del cumplimiento específico de la presente Resolución y Orden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días, desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

12 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Calle 50-A Final, Bloq. 7, Suite 8, Royal Town, Bayamón, Puerto Rico, 00956.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jefa Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERRELLA NÚM. 2008-070-041

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

MAY 27 2009

El 9 de marzo de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción informando el status de la querrella en o antes del 20 de marzo de 2009. La parte querellante no ha cumplido con esta orden.

SE ORDENA a la parte querellante que en o antes del 10 de junio de 2009, exprese si interesa que la querrella continúe abierta para fines de cumplimiento y se señale vista de cumplimiento. De no presentarse moción en o antes de esta fecha se procederá al cierre y archivo de la misma.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a [REDACTED] Ciudad Universitaria, Calle 27, Y-12, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]
 Querellante
 vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

QUERRELLA NÚM: 2008-064-031
SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

MAY 20 2009
 PROCESADO EN
 Y EN

La Querrela de epigrafe se presentó el 18 de julio de 2008. Mediante la misma la parte querellante solicita el reembolso de los costos de los servicios educativos y relacionados correspondientes al año escolar 2007-2008 provistos por [REDACTED].

El 3 de abril de 2009 se celebró vista y los representantes legales de las partes acordaron reunirse para dialogar sobre la reclamación y la posibilidad de llegar a acuerdos que pusieran fin a la controversia. Por razón de ello se pautó vista para el 20 de mayo de 2009.

A la vista pautada para el 20 de mayo de 2009 comparecieron las partes representadas por sus respectivos representantes legales. La licenciada Flory Mar de Jesús Aponte informó que la parte querellada, luego de examinar el expediente y consultar con las correspondientes funcionarios de Departamento de Educación, se allana a sufragar las partidas de los servicios educativos y servicios relacionados recomendados. El licenciado José E. Torres Valentin expresó que la parte querellante presentará los correspondientes cheques cancelados, recibos, facturas y/o certificaciones que acrediten los costos de la parte querellante durante el año escolar 2007-2008 para las partidas reclamadas en la querrela.

En vista de que la parte querellada se allanó a la solicitud presentada, se ordena al Departamento de Educación a reembolsar a la parte querellante los costos de las partidas reclamadas en la querrela, y desglosadas en esta Resolución, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual la parte querellante presente los correspondientes recibos de pago, facturas, cheques cancelados, estados de cuenta que acrediten los costos y cuantías pagadas para los servicios educativos y

relacionados reclamados en la querrela de epígrafe. Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2009.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

ADVERTENCIA

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
JUEZA ADMINISTRATIVA

P.O. BOX BOX 21-742
U.P.R. STATION
SAN JUAN, P.R. 00931
TEL. (787) 751-7505
FAX 767-4259

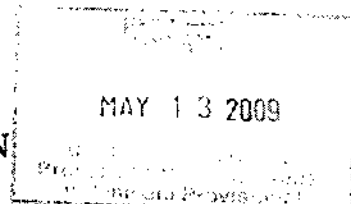
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El pasado 6 de mayo de 2009, la parte Querellada por conducto de su representante legal, el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA*. Expone el Lcdo. Solivan Sobrino que no podrá comparecer a la Vista pautaada por este Foro Administrativo por lo que solicita la transferencia de la misma indicando las fechas disponibles para dicho señalamiento.

El 7 de mayo de 2009, la parte Querellante mediante su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió mediante facsímil un escrito titulado: *MOCIÓN EN OPOSICIÓN A SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA*. Expresa el Lcdo. Burgos Pérez que se declare **NO HA LUGAR** la petición de transferencia de vista debido a la requerida comparecencia de funcionarios y a asuntos relacionados a los méritos de la Querrela de autos.

Este Foro Administrativo recoge los planteamientos esbozados y asegura que atenderá este asunto en aras de que las partes puedan contar con los representantes legales en la vista en cuestión.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por ambas partes por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

- 1) Comuníquense, negocien y acuerden los abogados de las partes de epígrafe una fecha previa al 26 de mayo de 2009 para la vista de autos.
- 2) Presenten a esta Jueza la moción de acuerdos sobre lo anteriormente enunciado, con la fecha propuesta al Foro y envíen la misma en o antes de 18 de mayo de 2009.
- 3) De no llegar a acuerdos sobre este asunto este Foro mantiene vigente la Orden emitida el 3 de mayo de 2009 para llevar a cabo el señalamiento el 26 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m. en la División Legal de Educación Especial (nueva sede), Departamento de Educación.

SE ORDENA FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

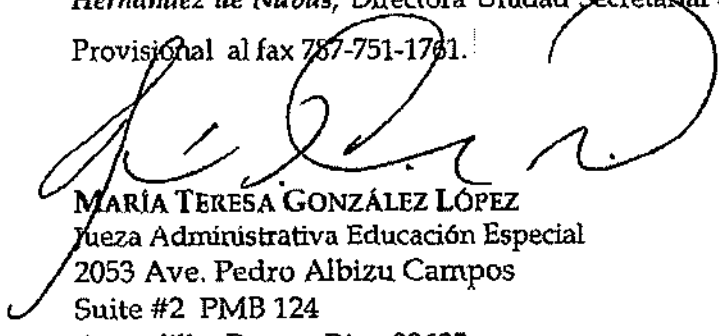
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de mayo de 2009.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan Puerto Rico 00919-4211 y vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-033

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita las determinaciones de la Resolución Parcial y Orden notificada el 3 de octubre de 2008.

El 21 de abril de 2009, el Departamento presentó Moción en Cumplimiento de Orden y Sobre Cierre y Archivo de Querella. Al presente la parte querellante no se ha opuesto a esta moción y han transcurrido 17 días desde presentada la moción, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

PM

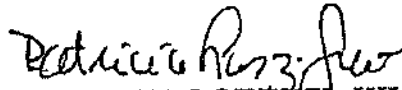
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2009.

08-070-033
Página 2 de 2

██████████
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ Urb. Encantada, Cond. Montecillo Court, #3702, Trujillo Alto, PR 00976 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted] Querelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-098-045

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

MAY 27 2009
Procedimiento Provisional
y Remedio Provisional

Vista la moción de informativa presentada por el Departamento el 6 de febrero de 2009, indicando que ya se nombró al trabajador 1 y que éste comenzó a impactar al estudiante, se procede al cierre y archivo de la misma.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

PA

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Bairoa Park, Calle Enrique Moreno #2E21, Caguas PR 00727 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la

2008-098-045
Página 2 de 2

Directora de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

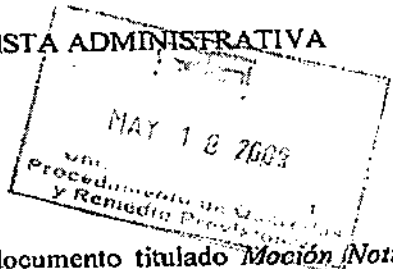
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2008-098-046

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 14 de mayo de 2009 la Parte Querellada sometió un documento titulado *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*:

1. Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

- a. Sra. Jeannette Garcia, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar Caguas I.
- b. Sra. María Cabán, Directora de la Escuela [Redacted]
- c. Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted]
- d. Sra. Sara Pérez, Asistente de Servicios de la Escuela [Redacted]
- e. Funcionario del Comité Asesor de Asistencia Tecnológica del CSEE de Caguas.
- f. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

2. La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:

- a. Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados, y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellada el 14 de mayo de 2009.

La Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de mayo de 2009 a las 9:00 AM en el CSEE de Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, al fax (787) 739-1294

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

MAY 11 2009
SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPARTAMENTO DE EDUCACION

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDENES E IMPONSIION DE SANCIONES

Examinada la moción informativa de la parte querellante del 11 de marzo de 2009 y la del 17 de abril de 2009 y la Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden presentada por el Departamento el Foro dispone:

Se ordena al Departamento que en o antes del 22 de mayo de 2009, provea "los 3 años de garantía más protección Complete Care contra caídas y derrames de líquido" y el "Mouse Externo" según especificado en la página 5 de la evaluación, marcada como Exhibit en la vista. La razón del Departamento en su moción del 17 de marzo de 2009, no es justa causa por no haber provisto el equipo. Este equipo surge claro de la evaluación. La orden de proveer el equipo fue dada el 30 de septiembre de 2008; es inaceptable que no se haya provisto todo el equipo todavía. Se impone una sanción de \$175.00 a favor de la parte querellante, la cual se tiene que pagar dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de esta orden.

PH

Además se ordena que en o antes del 22 de mayo de 2009, también se provea las voces de At&T Natural Voice en español de Rosa y Alberto, necesarias para la utilización del equipo entregado, según determinado en el adiestramiento.

De no proveerse el equipo que falta en o antes del 22 de mayo de 2009, se podrá imponer sanciones adicionales.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted]
[Redacted] HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976,

08-070-035
Página 2 de 2

a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761, a la Directora de la División Legal de Educación Especial 787-7

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

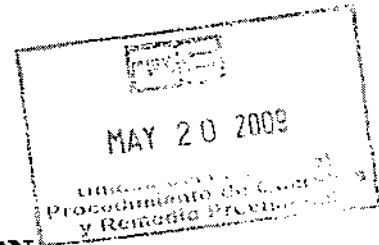
Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2008-100-039

Sobre: Educación especial



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La querrela en el caso del epígrafe fue presentada el 19 de agosto de 2008. Como remedio, en dicha querrela se solicitó la compra de servicios para beneficio de la querellante

[Redacted]

La vista para ventilar los méritos de la querrela estuvo señalada para el 14 de mayo de 2009.

El 6 de mayo de 2009 la parte querellante presentó su informe con antelación a la vista, en el que identificó la prueba documental y testifical que habría de presentar en la vista. La parte querrellada no anunció prueba alguna.

A la vista comparecieron las partes con sus respectivas representaciones legales. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. La parte querrellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan Sobrino. Con la anuencia de la parte querrellada, el licenciado Quiñones presentó en evidencia una copia de cada uno de los documentos en apoyo de los méritos de la querrela, incluyendo una propuesta de servicios del Centro de Intervención Temprana.

Antes de que comenzara el desfile de prueba, el licenciado Solivan informó que había consultado con la Sra. [Redacted] supervisora de zona, quien le expresó que el distrito escolar no tiene ubicación para la querellante [Redacted]. En vista de ello, la parte querrellada se allanó a que se declare ha lugar la querrela y se conceda el remedio solicitado. La parte querellante estuvo de acuerdo con lo expresado por el licenciado Solivan. Ambas partes solicitaron que se proceda a dictar resolución final en el caso.

Se dicta resolución final acogiendo los acuerdos informados por las partes durante la vista, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With

Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.*; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

La parte querellada procederá a comprar al [REDACTED] los servicios educativos y relacionados recomendados por los especialistas y recogidos en el programa educativo individualizado de la querellante [REDACTED]. Si se utiliza el mecanismo de reembolso de gastos, el mismo deberá ser procesado con prontitud por la parte querellada, de manera que no se afecten los servicios a la estudiante.

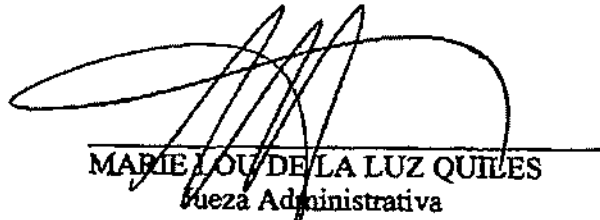
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. **Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía facsímil al (787) 434-0725; al Lic. **Pedro Solivan Sobrino**, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández**, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico 00931
 Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
QUERELLANTE

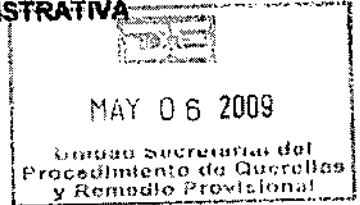
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-072-021

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Con fecha del día 23 de abril de 2009, la parte querellante, por conducto de su representante legal Lcdo. José Torres Valentín, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **REPLICA A OPOSICION A QUERRELLA, SOLICITUD PARA QUE SE DEN POR ADMITIDOS LOS HECHOS PRESENTADOS EN LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE VISTA EN SU FONDO.** Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR.**

Se emite la siguiente **ORDEN:**

PRIMERO: El día 27 de mayo de 2009, a las 10:30 A.M. en las Oficinas de la División Legal del DE, se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. José Torres Valentín, #54 Avenida Universidad, Suite 1, Rio Piedras, San Juan, PR. 00925-2412.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2008-072-021

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN


Con fecha del día 21 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **OPOSICION A ENMIENDA A QUERELLA Y SOLICITANDO VISTA EN SU FONDO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

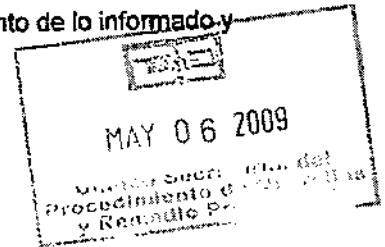
Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. José Torres Valentín, #54 Avenida Universidad, Suite 1, Río Piedras, San Juan, PR, 00925-2412.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



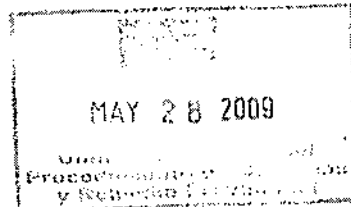
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-072-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 11 de mayo de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, envió un escrito titulado: *SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN*. La moción solicita la reconsideración en referencia a la Resolución dictada el 20 de abril de 2009 por esta Jueza, aduciendo la parte Querellante que no se ha cumplido con las necesidades del menor [REDACTED]

El 15 de mayo de 2009 la representante legal de la parte Querellada, la Lcda. Sylka Lucena Pérez, hizo llegar su escrito titulado: *MOCIÓN EN OPOSICIÓN A SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN*, sobre el caso de autos.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2009, el representante legal de la parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *RÉPLICA A MOCIÓN EN OPOSICIÓN A SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN*. En vista de los alegatos de ambas partes este Foro ha de pronunciarse conforme a Derecho.

Esta Jueza toma conocimiento de la información vertida y solicitada en los documentos presentados por las partes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. Se deja sin efecto el cierre y archivo del expediente de autos.
2. Se declara **HA LUGAR** la moción de reconsideración presentada por la parte Querellante con fecha de 11 de marzo de 2009.

ORDEN

Página -2-

3. Se pauta la Vista Administrativa sobre el caso para atender los asuntos pendientes aun en controversia para el próximo martes, 23 de junio de 2009 a las 10:00 a.m. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621 y a la parte Querellada, *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

(787)-997-4130

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-053-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 8 de mayo de 2009 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Asumiendo Representación Legal y Notificando Prueba*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. El abogado que suscribe anuncia que ha aceptado asumir la representación legal de la menor Querellante.
2. De igual forma, notificamos la prueba a presentarse en la Vista Administrativa señalada para el caso.

A. Prueba Testifical

1. [REDACTED] - madre de la menor Querellante.
2. [REDACTED] - abuela de la menor Querellante.
3. Funcionarios del Departamento de Educación.
4. Evaluadores del menor, de estar disponibles.

B. Prueba Pericial

1. Dra. Marie Ortiz Emmanuelli - Psicóloga Clínica.

C. Prueba Domental

1. Expediente de la menor ante el Departamento de Educación.
2. Evaluaciones de la menor.
3. Expediente de la menor ante la Dra. Marie Ortiz Emmanuelli.
4. Currículum Vitae de la Dra. Marie Ortiz Emmanuelli.
5. Comunicaciones de la Dra. Marie Ortiz Emmanuelli a la Directora y a la Trabajadora Social Escolar.
6. Programa Educativo Individualizado de la menor.
7. Minutas de Reuniones.
8. Referidos de la menor.
9. Cualquier otra prueba pertinente al caso que sea identificada con posterioridad a la presentación de esta Moción.

3. Advertimos que a esta fecha, el Departamento de Educación no nos ha notificado la prueba que pretende presentar en la Vista Administrativa.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 8 de mayo de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de mayo de 2009 a las 9:00 AM en la Nueva sede del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la **Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

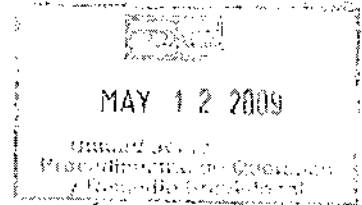
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-068-010
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 27 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviane Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] HC-01, Box 5214, Toa Baja, PR, 00949.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Galle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

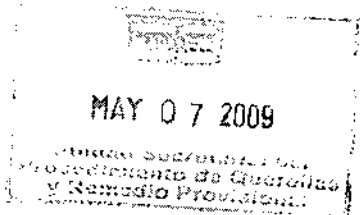
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2008-059-017

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 17 de diciembre de 2008.
El 23 de enero de 2009 se realizó una Reunión de Conciliación, y el proceso se extendió hasta el 30 de marzo de 2009.
El 3 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

El 5 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región de Humacao; la Sra. Nilda E. Ruiz Feliciano, funcionaria de la Unidad de Educación Especial del Departamento de Educación; la Trabajadora Social Escolar, Yolanda Encarnación Camis; y la Profesora de Educación Especial, [redacted].

Durante su intervención, la Parte Querellante explicó que al estudiante le ofrecían el servicio de Terapia Ocupacional en el Kinder y el de un T1, pero en 1er grado le suspendieron el servicio.

La Parte Querellante también informó que desde el 28 de abril de 2009, el estudiante recibe nuevamente la Terapia Ocupacional, y que en la reunión de COMPU del 15 de abril de 2009 se le refirió para una re-evaluación de Terapia Ocupacional, y también el estudiante está recibiendo los servicios de un T1.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversias por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 1334, Rio Grande, P.R. 00745-1334



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 07-05-'09 10:08 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

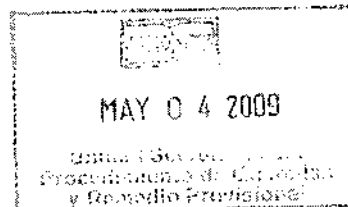
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2008-049-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El pasado 24 de abril de 2009, la parte Querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Emily Colón Albertorio, envió un escrito titulado: *MOCION INFORMATIVA*. En dicho documento expone ante el Foro Administrativo la forma y manera en la que la parte Querellada ha incumplido con la Resolución y Orden decretada por esta Jueza el 9 de abril de 2009.

En aras de trabajar dicho asunto de una forma diligente y justa, es preciso que la parte Querellada provea en un término de 5 días la información relacionada al cumplimiento de lo reiterado por este Foro sobre el asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querellante y Ordena lo siguiente:

1. Presente a la fecha de viernes, 8 de mayo de 2009 la parte Querellada Moción Informativa sobre el estado de los servicios del asistente para el estudiante y el trámite que ha seguido la Resolución y Orden dictada por este Foro el 9 de abril de 2009.

De no cumplir la parte Querellada con lo anteriormente expresado, este Foro se verá obligado a la imposición de sanciones económicas.

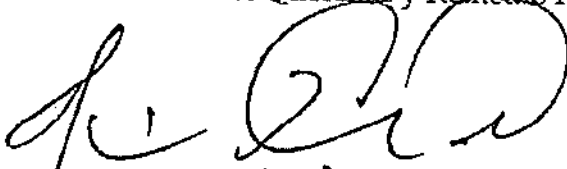
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de mayo de 2009.

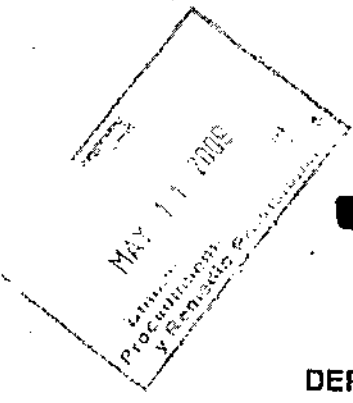
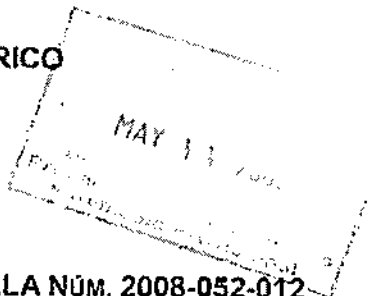
ORDEN

Página -2-

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Lcda. Emily Colón Albertorio* a su dirección postal: Urb. Reparto Metropolitano, Calle 42 SE, Local C, San Juan, P.R. 00921-2755 y al fax 787-998-8328 y a la *Lcdo. Efraín Méndez* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

	<p>ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	 <p>QUERRELLA NÚM. 2008-052-012</p> <p>SOBRE: EDUCACION ESPECIAL</p>
--	---	---

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 9 de marzo de 2009.

En dicha Resolución Parcial y Ordenes, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 20 de marzo de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de estas ordenes. Se advirtió que de no presentarse moción dentro de este término se procederá al cierre y archivo de la querella. Al presente transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción. Además el Departamento presentó Moción acreditando Cumplimiento con las órdenes.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

08-052-012
Página 2 de 2

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden a la Sra. [REDACTED] Correo General, Naranjito, Puerto Rico 00719, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

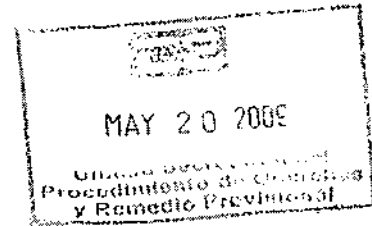
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2008-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 19 de mayo de 2009, la parte Querellante mediante su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió mediante facsímil un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

La parte Querellante en cumplimiento de nuestra Orden de 13 de mayo de 2009, sometió un documento que acompaña con su moción en aras de entablar la comunicación con la parte Querellada y se presentara una fecha al Foro Administrativo para la pronta atención de este asunto.

Ignorada y desatendida nuestra Orden por la parte Querellada este Foro Administrativo ratifica las Órdenes emitidas y confirma el señalamiento, el 26 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m. en la División Legal del Departamento de Educación.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante por lo que **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

Se mantiene vigente la vista del 26 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m. en la División Legal de Educación Especial (nueva sede), Departamento de Educación.

SE ORDENA FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

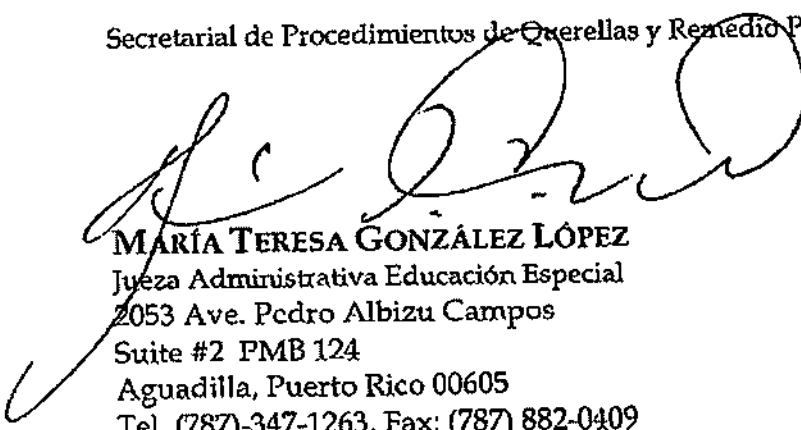
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211 San Juan Puerto Rico 00919-4211 y vía fax al 787-751-0621 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino* y a la *Lcda. Glorimar de L. Anájar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-019-005

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

MAY 11 2009

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 25 de febrero de 2009.
El 6 de abril de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 17 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.
En el presente caso, el término de setenta y cinco (75) días que dispone la Ley para resolver la Querella en su totalidad, vence el 11 de mayo de 2009.

El 7 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el estudiante Querellante, [REDACTED], acompañado de su madre, Sra. [REDACTED].

Por la Parte Querellada asistió la Dra. Elsa Otero Miranda, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Ciales.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expuso que lleva más de 2 años esperando por la entrega de unos audífonos de amplificación artificial bilateral. No obstante que cada año el Departamento le solicita evaluaciones nuevas y demás documentos con los que cumple, aún no le han sido entregado los audífonos.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que los audífonos fueron solicitados por el COMPU del 11 de noviembre de 2007, así como también por el COMPU del 9 de septiembre de 2008; y que la madre del estudiante ha reclamado la entrega de los audífonos, en dos ocasiones.

La Querellada también informó que se enviaron los documentos de la solicitud de los audífonos a la Sra. Soraya Jiménez, del área de compras en el Nivel Central. Que el 6 de abril de 2009, se realizó una nueva solicitud de los audífonos, pero en esta ocasión, a la Sra. Maricarmen Nieves del Centro de Servicios de Educación Especial de Arecibo, le solicitó una nueva evaluación, que realizaron los padres y se les entregó el informe. Que la Sra. Maricarmen Nieves, reconoció haber recibido la nueva evaluación y solicitó cotizaciones de compra para los audífonos recomendados.

Para finalizar, la Parte Querellante agregó que el estudiante se gradúa en mayo y tiene como meta ir a la universidad, para lo cual necesita los audífonos.

La Parte Querellada no demostró razón alguna para justificar la demora reiterada en la entrega de los audífonos. Desde el 2007, la Parte Querellada ha incumplido con su deber de proveerle al querellante los audífonos requeridos. Las reiteradas evaluaciones requeridas a la Parte Querellada como condición previa a recibir los audífonos, ha resultado en una práctica abusiva cuando la Querellada no

ha cumplido con la entrega de los audífonos, y máxime cuando por dos años se han visto afectadas las labores del estudiante en el salón de clases por la falta de los audífonos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente a la Sra. Maricarmen Nieves, encargada de compras del Centro de Servicios de Educación Especial de Arecibo, que con la mayor celeridad y en un término no mayor de treinta (30) días laborables, realice la compra y entrega de los audífonos que requiere el estudiante [REDACTED]

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Quereillante, Sra. [REDACTED], Calle Los Milagros #36, Ciales, P.R. 00638

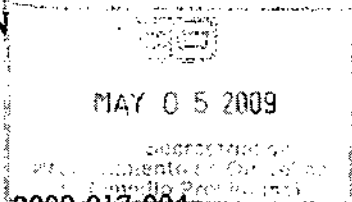


JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-05-'09 10:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted Name]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Querrella Número: 2009-017-004
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa

ORDEN URGENTE

El 30 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 15 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

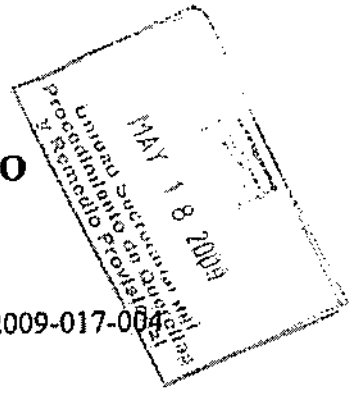
PRIMERO: En o antes del lunes, 11 de mayo de 2009, la parte querellada deberá someter una moción en la que exprese la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 4 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted Name] a la siguiente dirección: P.O. Box 370032, Cayey, Puerto Rico, 00737.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-017-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El 15 de mayo de 2008 se celebró una reunión entre las partes en el Distrito Escolar de Cayey. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Maritza Cotto, Supervisora de Educación Especial!

La licenciada de Jesús Aponte informó que para agosto de 2009 se le hará entrega al estudiante del equipo de asistencia recomendado. El 18 de mayo de 2009 se coordinará la entrega del programa de computadoras y la cita para el adiestramiento del equipo asistivo que se ofrecerá durante el verano.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA y sus enmiendas, (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, y sus enmiendas, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apcrbe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

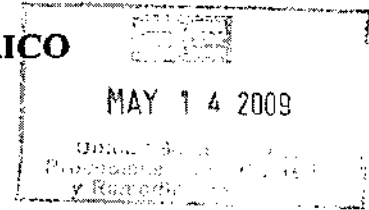
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O., Box 370032, Cayey, Puerto Rico, 00737.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-017-004
Sobre: Educación Especial
Asunto: Contestación a Querrela

ORDEN

El 11de mayo de 2009 se recibio de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **CONTESTACIÓN ENMENDADA A LA QUERRELLA**. En esta moción licenciada De Jesús Aponte somete la contestación enmendada a la querrela expresando la posición de la parte querellada en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la moción presentada por la parte querellada se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden dada el 4 de mayo de 2009.

REGISTRESE, ARCHIVESE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

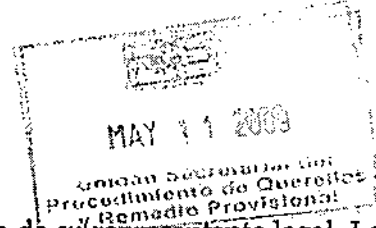
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 370032, Cayey, Puerto Rico, 00737.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-073-014</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

ORDEN



El 7 de mayo de 2009 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos envió un escrito titulado: *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. En la misma fecha anteriormente indicada la parte Querrellada presentó un escrito titulado: *Moción en Solicitud de Término y Contestación Parcial a la Querrela*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querrellada y ORDENA lo siguiente: Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Olga Pabón o Sr. Wilfredo Nieves - Supervisores de Zona Distrito Escolar de Vega Baja
- b. Sra. Eva Torres - Directora Escolar Escuela [REDACTED] Escolar de Vega Baja

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de mayo de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Ciudad Real Calle Alva #412, Vega Baja Puerto Rico 00693 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

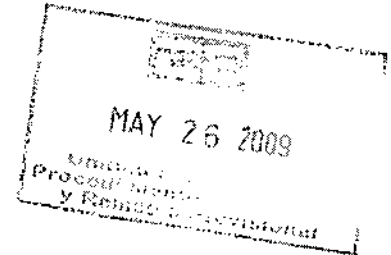
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-013 y 014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 14 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de epígrafe en el CSEE de Arecibo. La parte Querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de los menores de autos. La parte Querellada contó con su representante legal la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del CSEE de Arecibo y el Sr. Wilfredo Nieves Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Vega Baja.

La Querella versa un asunto relacionado a los pagos por concepto de beca de transportación de los estudiante de epígrafe, quienes son hermanos. Esta Jueza en aras de asegurar la economía procesal, consolidó las querellas correspondientes a los números 2009-073-013 y 2008-073-014 en un expediente de querella. Tuvo lugar el señalamiento pautado asegurando las salvaguardas en estos procedimientos y con el consentimiento de las partes. Se pudieron adelantar los trabajos debido a que ambas Querellas presentan las mismas alegaciones.

Al estudiante [REDACTED] se le adeuda desde enero a mayo 2008 y al estudiante [REDACTED] desde diciembre 2007 hasta mayo 2008.

Este Foro Administrativo Ordena que en conformidad con la reclamación de la parte Querellante se pague la deuda por concepto de beca de transportación de ambos estudiantes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de*

Orden

Pág. 2

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. Consolide la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional a través de su personal las querellas correspondientes a 2009-073-013 y 014 de los hermanos de epígrafe que atiende este Foro Administrativo por presentar las mismas alegaciones y solicitar el mismo remedio.
2. Cumpla el Departamento de Educación mediante la Sra. Lilliam Villanueva con los pagos de beca de transportación de los estudiantes de epígrafe en un termino de treinta (30) días y del periodo correspondiente a:
 - a. [REDACTED] de diciembre 2007 - mayo 2008
 - b. [REDACTED] de enero 2008 - mayo 2008
3. Se concede un término a la parte Querellante hasta el 16 de junio de 2009 para presentar moción informativa indicando el cumplimiento de lo anteriormente ordenado por este Foro. La misma la hará llegar al Foro Administrativo vía facsímil al 787-882-0409, a la parte Querellada al 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761.
4. De no cumplir con lo Ordenado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Ciudad Real Calle Alva #412, Vaga Baja Puerto Rico 00693 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Quexella Número: 2009-073-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 5 de mayo de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos envió un escrito titulado: *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. En la misma fecha anteriormente indicada la parte Querellada presentó un escrito titulado: *Moción en Solicitud de Término y Contestación Parcial a la Querrela*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo toma conocimiento de las Mociones presentadas por la parte Querellada y ORDENA lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Olga Pabón y/o Sr. Wilfredo Nieves - Supervisores de Zona Distrito Escolar Vega Baja
- b. Sra. Eva Torres - Directora Escolar Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Vega Baja

II. Prueba Documental-

- a. Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de mayo de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Ciudad Real Calle Alva #412, Vega Baja Puerto Rico 00693 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2008-073-002
2008-073-001

2009
Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa
MAY 1 2009
Proceso de Revisión y Remedio

RESOLUCIÓN

La Vista de seguimiento del caso de autos tuvo lugar el 27 de abril de 2009 en el CSEE de Arecibo. Por la parte Querellante comparecieron los padres y representantes de los menores la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted]. Por la parte Querellada su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez y la Sra. Maricarmen Nieves Chávez, Encargada de Compras en el CSEE de Arecibo.

A la fecha de la Vista no se ha cumplido con las órdenes del Foro Administrativo en cuanto a la entrega de los equipos (sillas de ruedas motorizadas) para ambos estudiantes, pago de beca de transportación por acompañante y la evaluación de equipos de asistencia tecnológica, celebración de reunión de COMPU para determinar utilización de fondos designados para los estudiantes de epígrafe registrados y elegibles en el Programa de Educación Especial.

Este Foro Administrativo dispuso al Departamento de Educación que cumpliera con el trámite final de compra y con la entrega efectiva del equipo recomendado para los estudiantes en un término de quince (15) días naturales a la Escuela [Redacted] y la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Vega Baja. Expresó este Foro que fueran (15) quince días debido a que la evaluación de asistencia tecnológica tiene fecha de 26 de junio de 2007 con Minuta de COMPU recomendado los mismos el 27 de agosto de 2007. Es insólito reconocer las fechas anteriormente expresadas y escuchar la prueba vertida durante los procedimientos previos por testimonio de los propios menores, sus padres e incluso los funcionarios del Departamento de Educación.

Cumplir con la entrega efectiva de los equipos de vital importancia para asistir a los menores ha sido un asunto ignorado y desatendido por la parte Querellada en el transcurso de tiempo conforme a la ley y a la reglamentación vigente aplicable en estos casos. La información vertida por la funcionaria del Departamento Educación, Sra. Maricarmen Nieves Chávez, establece que el suplidor de la agencia indica que las sillas de ruedas motorizadas demorarán en la entrega entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días laborales. Se presentó prueba documental sobre este asunto.

RESOLUCIÓN

Pág. 2

El Departamento de Educación sometió la orden de compra 00081-0000037510 en fecha de 25 de febrero de 2008, con cotización realizada desde el 10 de abril de 2008, de esta compañía suplidora. La parte Querellada informa que las sillas de los salones llegarán a la fecha de 29 de mayo de 2009, la parte Querellante indica que a esa fecha ya el estudiante de autos [REDACTED] se gradúa de cuarto año. Dicho estudiante se encuentra en un proceso de transición con Rehabilitación Vocacional y comienza en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en agosto de 2009, por lo que no necesitará las sillas habilitadoras para cada salón porque formará parte de la matrícula en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Las sillas de ruedas motorizadas las requieren ambos menores y han sido recomendadas según se desprende del Informe de Evaluación y de las Minutas de COMPU, con cotización y orden de compra desde 2008 por lo que la parte Querellante no acepta las razones sobre tan inexplicable demora.

Conforme al testimonio de las partes durante la Vista de seguimiento en este caso y ante la situación de incumplimiento, la parte Querellante presenta al Foro la necesidad de solicitar representante legal para asegurarle una representación adecuada de los derechos que tienen sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] y hacer cumplir las Órdenes que han sido ignoradas.

La parte Querellada presentó evidencia documental sobre el proceso de compra que se llevó a cabo en referencia a los equipos para ambos estudiantes. Este Foro estableció con claridad en Orden con fecha de 9 de marzo de 2009, que el Departamento de Educación cumpliera en fecha cierta con lo siguiente:

ENTREGA DEL EQUIPO RECOMENDADO:

Cumpla el Departamento de Educación con el trámite final de compra y con la entrega efectiva por el suplidor del equipo recomendado para los estudiantes en un término de quince (15) días naturales a la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Vega Baja.

EVALUACIÓN DE EQUIPO ENTREGADO:

Envíe el Departamento de Educación antes del 31 de marzo de 2009, personal de asistencia técnica para que evalúe el equipo entregado al estudiante [REDACTED] (computadora) para que pueda ser utilizada por el mismo.

DISCUSIÓN EN COMPU:

El dinero recibido en las Escuelas del Distrito Escolar de Vega Baja donde se encuentran ubicados los estudiantes, [REDACTED] y [REDACTED] deberá utilizarse de una forma que propicie el mayor bienestar de los mismos. Evalúese en reunión multidisciplinaria de COMPU antes del 31 de marzo de 2009, conforme al uso de dichos fondos recibidos ya, en el presupuesto de las escuelas [REDACTED] y [REDACTED]

PAGO DE BECA:

Pague la Sra. Lilliam Villanueva la deuda correspondiente de enero a mayo de 2008, de agosto a diciembre de 2008 y por último de enero a mayo de 2009, sobre la beca de transportación para el estudiante [REDACTED]

RESOLUCIÓN

Pag. 3

Ignorada la Orden de 9 de marzo de 2009, la parte Querellante presentó Moción indicando incumplimiento por la parte Querellada. En aras de examinar la situación presentada, este Foro señaló Vista de seguimiento para que se trabajara en los asuntos pendientes debido a que la controversia que resta es el propio incumplimiento del Departamento de Educación, la parte Querellante expone la necesidad de solicitar un representante legal que permita vindicar los derechos de estos menores.

Este Foro Administrativo evaluó la evidencia presentada y entiende que la controversia no ha podido ser resuelta por motivo de incumplimiento de la Orden decretada.

El pasado 2 de mayo de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL, SOLICITANDO RESOLUCIÓN Y OTROS EXTREMOS*. Expone el licenciado Burgos Pérez el trámite conllevado por la parte Querellante en este caso, que se acoge a la representación legal de este letrado, la imposición de sanciones, la evaluación de la falta de equipos en los menores, entre otros.

En aras de la petición de la parte Querellante con la necesidad de acudir a otros recursos y ante lo vertido por la parte Querellada el Foro Administrativo procede de conformidad con la petición de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. **REPRESENTACIÓN LEGAL:** Se acepta y se acoge la representación legal del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a los menores de epígrafe con relación a esta Querella.
2. **EQUIPOS RECOMENDADOS:** Se ha incumplido desde 2007 conforme a las evaluaciones de asistencia tecnológica de los menores y con Orden de 9 de marzo de 2009 de este Foro Administrativo para que en el término dispuesto de quince (15) días se entregarán los equipos recomendados de sillas de ruedas motorizadas para ambos estudiantes, las sillas para los salones en ambas escuelas, grabadora, revisión de computadora dañada, entre otros. El Departamento de Educación viene obligado a cumplir de forma inmediata con la entrega de estos equipos, dicho mandato fue ignorado.

RESOLUCIÓN

Pág. 4

3. **PAGO DE BECA DE TRANSPORTACIÓN:** Se incumplió con Orden de 9 de marzo de 2009 para que se emitiera el pago de beca adeudado por acompañante a la parte Querellante. El Departamento de Educación viene obligado a cumplir de forma inmediata con el pago de beca de transportación, ya que dicho mandato fue ignorado en la pasada Orden.
4. **EVALUACIÓN DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Se descató la Orden de 9 de marzo de 2009 de este Foro Administrativo para que el personal a cargo evaluara el equipo de asistencia tecnológica (Computadora) del estudiante que el menor pudiera utilizar la misma. Siendo un asunto de tan fácil trámite y coordinación, fue totalmente ignorado por la parte Querellada. El Departamento de Educación viene obligado a cumplir de forma inmediata con la evaluación del personal de asistencia tecnológica tal y como se establece en la pasada Orden.
5. **REUNIÓN DE COMPU:** Ningún funcionario del Departamento de Educación acató nuestra Orden de 9 de marzo de 2009 para que mediante una reunión de este Comité se evaluara la mejor utilización de los fondos que llegaron a cada una de las escuelas donde están ubicados los estudiantes y se determinara utilizarlos para los mejores propósitos. El Departamento de Educación viene obligado a cumplir de forma inmediata con la celebración del COMPU ordenado por esta Jueza. Siendo un asunto de fácil diligenciamiento, el Departamento de Educación no tomó las medidas necesarias para convocar dicha reunión violentando lo dispuesto por el Foro Administrativo. En o antes del 15 de mayo de 2009 se Ordena reunión de COMPU interagencial con funcionarios del Departamento de Educación, Universidad de Puerto Rico, funcionarios del Centro de Estudiantes de la UPR, funcionarios de Rehabilitación Vocacional y el núcleo familiar, así como el abogado del menor [REDACTED] para estipular lo siguiente:
 - a. Proceso de transición de la escuela a la UPR.
 - b. Equipo de asistencia tecnológica a ser utilizado.
 - c. Equipo de la escuela que podrá ser utilizado en la UPR o en el hogar.
 - d. Servicios relacionados (terapia) de Rehabilitación Vocacional y otros.
6. **EVALUACIÓN, FALTA DE EQUIPO ASISTIVO:** Cumpla la parte Querellada a la fecha de 29 de mayo de 2009 con realizar las evaluaciones en el área de asistencia tecnológica, ocupacional, sensorial o en el área afín a ambos estudiantes de epígrafe por el tiempo transcurrido que han permanecido sin los equipos de asistencia y el impacto que esto ha tenido en ellos con

RESOLUCIÓN

Pág. 5

relación a sus impedimentos. El informe que se desprenda por motivo de esta evaluación deberá estar disponible para la fecha de 29 de mayo de 2009.

7. **IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Procede la imposición de sanciones a favor de la parte Querellante por la suma de \$200.00, debido al claro incumplimiento con la Orden del Foro Administrativo y conforme a la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.)
8. **HONORARIOS DE ABOGADOS SOLICITADOS:** Ante los honorarios requeridos a este Foro Administrativo, y la controversia existente sobre este asunto, sometan las partes Memorando de Derecho a la fecha del 12 de mayo de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

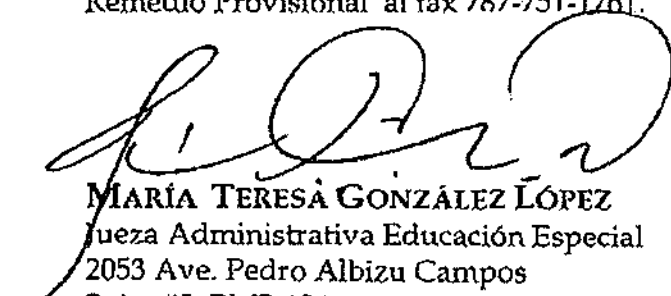
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* a su dirección de correo: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al fax: 787-751-0621 y al *Lcdo. Efraín Méndez* y a la *Lcda. Glorimar L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

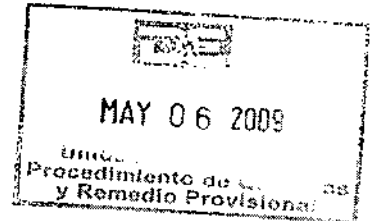
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: Querrela Número: 09-101-003
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 1 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Carolina II. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Silka Lucena, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente y la Trabajadora Social, la Sra. Francisca López.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que en el término de cinco (5) días provea fecha para una evaluación neurológica de no aparecer la que se le había efectuado a [REDACTED].

(2) De no poder proveer la fecha o no encontrar la evaluación neurológica pérdida, se le ordena a la parte querellada que provea por conducto de Remedio Provisional la cita para la evaluación recomendada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.)

Querrela #09-101-003
Página dos

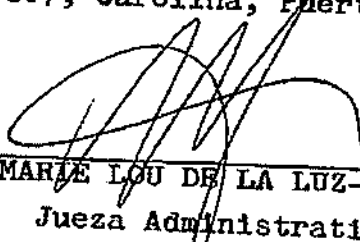
(1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y a la Lic. Silka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 5267, Carolina, Puerto Rico, 00984.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

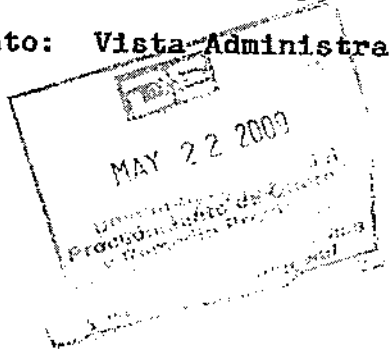
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: Querrela Núm.: 09-101-009
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION


El día 14 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Carolina II. La madre querellante, la Sra. ██████████ informó que las controversias de la presente querrela se están dilucidando en otra querrela. La querrela es la número 2007-101-038. Para evitar la duplicidad en los procedimientos se procede con desestimar la presente querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. ██████████, Jardines de Country Club, 113 B-05, Carolina, Puerto Rico, 00983.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

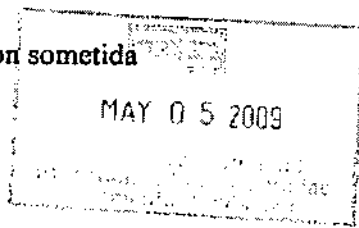
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Número: 2009-101-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 16 de abril de 2009 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado, **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDENES**. En esta moción la licenciada González Báez solicita la corrección del número de la Querella, se sancione al Departamento de Educación por no someter la contestación a la querella en el término reglamentario, se le ordene al Departamento de Educación le someta los escritos a la licenciada Marilucy González Báez y conceda un término para reaccionar a la solicitud de la parte querellada.

Se tome conocimiento de lo informado. El 15 de abril de 2009 se le ordenó al Departamento de Educación que sometiera la posición de la Agencia en relación a los planteamientos de la querella. Al día de hoy, y pasado el término el Departamento de Educación, no sometió la moción, incumpliendo esta orden.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Esta jueza se comunicó personalmente a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional y le informaron que el número de la Querella es: 2009-101-014.

SEGUNDO: En o antes del 11 de mayo de 2009 el Departamento de Educación deberá mostrar causa por la cual no debamos imponer una sanción económica por no contestar la querella en el término reglamentario.

TERCERO: El Departamento de Educación deberá inmediatamente enviar a la licenciada Marilucy González Báez los escritos que ha sometido a este foro administrativo sobre la presente querella.


CUARTO: En o antes del 11 de mayo de 2009 el Departamento de Educación deberá

someter su posición de la Agencia en relación a los planteamientos de la querrela. **Se le advierte que de incumplir esta orden se le impondrán sanciones económicas.**

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 4 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

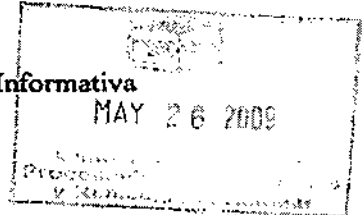
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████ *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querrellado *

Querrela Número: 2009-101-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN URGENTE

El 11 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA** y otro, **CONTESTACIÓN ENMENDADA A QUERRELLA**. Informa que envió copia de los escritos a la licenciada Marilucy González Báez y que estaría haciendo entrega de copia del expediente. Expresa que el 8 de abril de 2009 presentó una contestación parcial de la querrela y que sometía una contestación enmendada. Solicita se tome conocimiento.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada.

El 21 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Marilucy González Báez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDENES**. En la moción la licenciada González Báez informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 28 de mayo de 2009. Informa que a esa fecha no se le había hecho entrega de la copia del expediente, incumpliendo la orden del 8 de abril de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se sancione al Departamento de Educación por no contestar en el término requerido en ley y no entregar la copia del expediente según ordenado.

Se le impone al Departamento de Educación una sanción de \$50.00 dólares por no contestar la querrela en el término requerido y no entregar el expediente del estudiante en o antes del 24 de abril de 2009, según la orden del 8 de abril de 2009.

El Departamento de Educación deberá hacer entrega inmediatamente de la copia del expediente a la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la representación legal de la parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección: Facultad de Derecho, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

Amelia M. Cintron Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

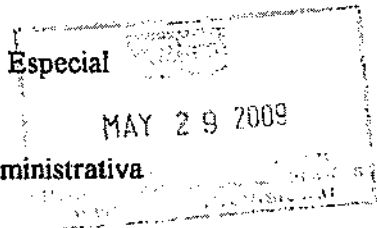
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querella Número: 2009-101-014 ⁰¹⁸

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 28 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez y su perito, la Dra. Grace D. Rodríguez, Psicóloga y la Sra. Coralí Hernández, Directora Academia [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte.

Las partes informan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: El Departamento de Educación reembolsará a los padres, los costos de los servicios educativos del estudiante durante el año escolar 2007-2008 y 2008-2009 en el Colegio [Redacted].

SEGUNDO: El Departamento de Educación pagará por lo servicios educativos del estudiante durante el año escolar 2009-2010 en la Academia [Redacted]. Al comienzo de cada mes la institución presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos a prestar durante ese periodo. Una vez culmine el mes, se presentará una certificación de lo servicios prestados. El Departamento de Educación tendrá cinco (5) días laborables para efectuar el pago directamente a la institución educativa.

TERCERO: Se realizarán los referidos para las re-evaluaciones pertinentes.

CUARTO: La terapia ocupacional, de habla y lenguaje y psicológica en modalidad consultiva se tramitará por Remedio Provisional.

La licenciada González Báez informa que se hizo entrega de copia del expediente del estudiante. Solicita se retire la sanción que se le impuso al Departamento de Educación el 26 de


habiendo enmendado la RESOLUCIÓN emitida el 15 de mayo de 2009 para que incluya los acuerdos a que llegaron las partes, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la misma.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta RESOLUCIÓN podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 29 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: Querrela #09-101-020
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

MAY 08 2009

Procurador General
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

RESOLUCION PARCIAL y ORDEN

El 1 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Carolina II. Por la parte querellante compareció la estudiante [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Mediante llamada telefónica participó la Sra. Angélica Rivera, Trabajadora Social del Departamento de la Familia. Por la parte querellada asistieron la Lic. Silka Lucena, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente y la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina II.

La parte querellante informó que desea que la ubiquen en una escuela que pueda proveerle los servicios educativos que necesita. Lleva tiempo fuera de la escuela.

La parte querellada informó que debe reunirse un COMPU con urgencia para ofrecer alternativas de ubicación.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena que se celebre un COMPU el día 7 de mayo de 2009, a la 1:00 P.M., en el Distrito Escolar de Carolina II. Se requiere la asistencia e indelegable y compulsoria de las siguientes personas: la Sra. Enid Morell, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II, el Sr. [REDACTED], maestro [REDACTED]. Ambos fueron citados mediante Vista Administrativa telefónica. A su vez

Querrela #090101-020
Página dos

asistirála Sra. [REDACTED], la Sra. Francisca López y la Sra. Sonia Avilés, Orientadora de la Escuela [REDACTED] y cualquier funcionario que pueda tomar decisiones en torno a la ubicación de la estudiante.

(2) La parte querellada notificará la minuta de ubicación y del COMPU celebrado en el término de diez (10) días.

(3) Se señala Vista Administrativa de seguimiento para el 29 de mayo de 2009, a las 11:00 A.M., en el Distrito Escolar de Carolina II.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andular, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Apartado 4177, Mayaguez, Puerto Rico, 00581.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #09-101-022
Página dos

acreditativa de la solicitud:

(2) De haber sido autorizado el puesto, se le ordena a la parte querellada que proceda con el nombramiento del Asistente de Servicios Educativos y comience ofreciendo los servicios en agosto de 2009, cuando se inicie el semestre escolar.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN VIRTUD de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Vistamar, Calle Córdova D-#409, Carolina, Puerto Rico, 00983-1417.



 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

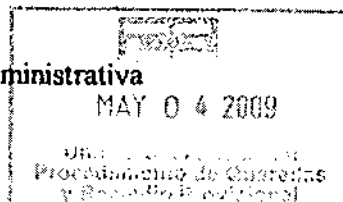
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████ *
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-108-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 29 de abril de 2009 se celebró una reunión sobre el estado de los procedimientos en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista se informó que 27 de marzo de 2009 se reunió el COMPU . Se revisó el PEI 2008-2009, se hicieron los referidos para evaluación de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica. El 30 de marzo de 2009 se entregó el expediente del estudiante al Distrito Escolar de San Juan III.

Según lo informado en la reunión se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del viernes, 15 de mayo de 2009 se deberá reunir el COMPU en la escuela ██████████ de San Juan III con el propósito de discutir las evaluaciones disponibles, la ubicación del estudiante, la necesidad o no de un Asistente de servicios.

SEGUNDO: En o antes del 22 de mayo de 2009, la parte querellante, Sra. ██████████ deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Las partes solicitan se mantenga abierta la querrela hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que se informará sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 30 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de esta Orden y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Venus Gardens, Calle Chihuahua # 685, San Juan, Puerto Rico, 00926.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

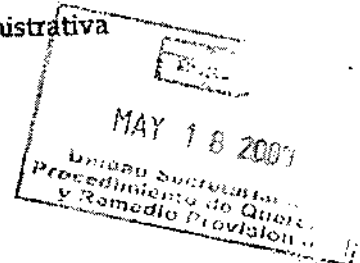
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 11 de mayo de 2009 la parte querrellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querrellada hizo llegar un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Barrio Breñas Calle Luna #12 Vega Alta 00692, Puerto Rico y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263. Tel. y Fax: (787) 882-0409

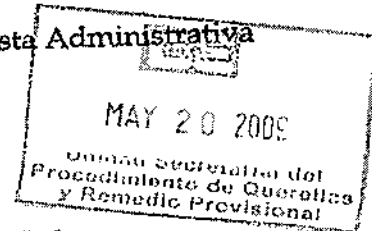
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 18 de mayo de 2009 en el CSEE de Bayamón. Compareció por la parte querellada su representante legal, la Lcda. Bernadette Arocho Cruz; la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Vega Alta; la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Maritza Quintana, Directora Escolar. La parte querellante no compareció al procedimiento, esta Jueza decidió llevar a cabo el la vista en ausencia de dicha parte.

La querrela de autos versa un asunto relacionado a ubicación del estudiante, los servicios de acomodados para este y referido a terapia psicológica.

Durante el procedimiento los funcionarios presentes testificaron sobre la reunión de COMPU programada en calendario para el 18 de mayo de 2009 a las 2:00 p.m., donde se estaría discutiendo lo relacionado a la ubicación, los acomodados entre otros. El referido a terapia según la declaración de las funcionarias ya fue realizado. Sin que exista ningún asunto en controversia que este Foro deba dirimir se decreta Resolución y Orden para que el COMPU discuta lo referente a los servicios educativos para estudiante conforme a sus necesidades particulares y que se provea la cita a terapia psicológica, en término específico.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve y ORDENA lo siguiente:

1. Comparezcan ambas partes a la reunión de COMPU en o antes de 29 de mayo de 2009 y discutan la ubicación escolar recomendada para el menor así como los acomodados razonables.
2. Departamento de Educación cumpla con proveer la cita a terapia psicológica en un término de quince (15) días a partir de esta fecha.

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Pág. 2

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

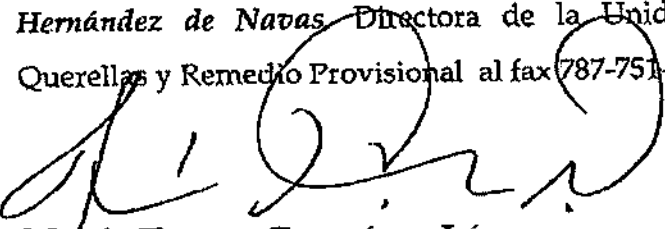
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: Barrio Breñas Calle Luna #12 Vega Alta 00692, Puerto Rico y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: QUERRELLA NUM.: 09-108-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 22 2009
PROCEDIMIENTO DE VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION

El día 20 de mayo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [Redacted], en representación de su hija [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial del estudiante y la Sra. Ivonne Lind Cortés, Trabajadora Social y la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia gira a un equipo asistivo solicitado por la parte querellante.

Surge según testimonio de ambas partes que la computadora solicitada no consta en la evaluación de Asistencia Tecnológica realizada. Dicho equipo no fue debidamente recomendado. Por lo anteriormente expuesto no procede lo solicitado en la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos


Querrela #09-108-021
Página dos

el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy
22 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Madrid Plaza, Apto. 1306, San Juan, Puerto Rico, 00924.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

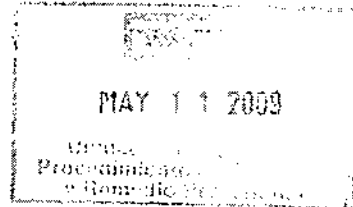
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellante)
_____)
_____)
_____)

RE: Querrella Núm.: 09-070-017
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 29 de abril de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrella de epigrafe en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas.

La madre querellante solicita compra de servicios educativos privados y los servicios relacionados de terapia ocupacional en [REDACTED].

La parte querellada hizo ofrecimientos de ubicación en el sistema público donde puedan ofrecerle a [REDACTED] el servicio educativo y los servicios relacionados. La madre querellante informa que necesita una garantía de que su hija reciba el servicio educativo cuando los maestros faltan.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

Querrela #09-070-017
Página dos

(1) Se ordena a la parte querrellada por conducto de la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Trujillo Alto que el día 6 de mayo de 2009 realice con la madre querellante visitas a las escuelas recomendadas por el Departamento de Educación. De tener la parte querrellada el ofrecimiento adecuado y la ubicación apropiada no procede la compra de servicios en institución privada.

(2) Se ordena a la parte querrellada que provea los servicios de terapia ocupacional en [REDACTED] a partir del 1 de mayo de 2009.

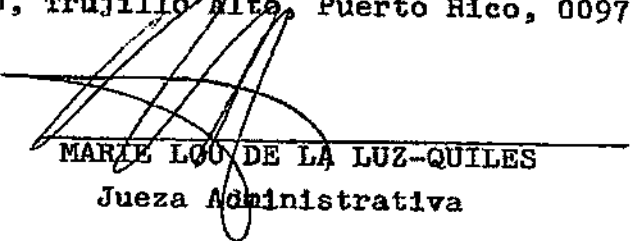
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

// Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Ciudad Universitaria, Ave. Periferal N-18, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.


MARIE LOO DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-071-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 04 2009

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN:

I. TRASFONDO PROCESAL

El estudiante de epígrafe es uno que pertenecía al Distrito Escolar de Guayama. El 28 de abril de 2008, mediante reunión de COMPU se recomendó la alternativa de ubicación: salón regular con servicios de salón recurso cinco (5) veces por semana en una frecuencia de 50 minutos en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Utuado para el semestre agosto 2008. El estudiante comenzó a recibir los servicios en verano 2008 en la referida escuela, ésta no contaba con maestro salón recurso, la Directora Escolar lo informó a la madre del menor y además indicó que estaban en espera del nombramiento de un maestro de Educación Especial. El estudiante cursa el décimo grado para el Año Escolar 2008-2009.

Comenzado el semestre escolar en agosto, la parte Querellante se comunicó con la Directora Escolar para verificar el estado del nombramiento y darle seguimiento al mismo, a la señora [REDACTED] se le comunicó que estaba en proceso de nombrarse una maestra. Nuevamente en el mes de septiembre de 2008 la madre del estudiante realizó gestiones para auscultar las posibilidades del nombramiento del maestro para el salón recurso. La Directora Escolar le informó que vendría una maestra de otra escuela para ofrecer los servicios.

Durante el procedimiento de la Vista se evidenció que a través de funcionarios del Departamento se solicitó el puesto de maestro de Educación Especial para el estudiante y para otros. Los maestros que tenía disponible para atender la población de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] demostraron no tener disponibilidad para atender dicha matrícula aunque sí tenían la directriz para que no vacilaran en atender a estos estudiantes. Tanto en reuniones de COMPU como en

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Pag. 2

gestiones por varios de los funcionarios del Departamento de Educación se exploraron alternativas de servicio para el estudiante de maestro de salón recurso, sin embargo, la atención no fue compeliada y la justificación para el nombramiento o la contratación de un maestro no era justificado. El estudiante necesitando los servicios de Educación Especial de salón recurso se vio afectado en su desempeño escolar, violentándose las estipulaciones en el PEI 2008-2009 y conforme al testimonio del propio Querellante al no tener los servicios hasta la fecha de la Vista, *se ha afectado tanto a nivel académico, como a nivel emocional.*

El 28 de enero de 2009 se radicó la Querella que dio inicio a este procedimiento, asignada a la atención de esta Jueza el 19 de febrero de 2009.

En fecha del 31 de marzo de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en aras de dilucidar la controversia sobre la necesidad y la justificación del nombramiento de maestro de Educación Especial para los servicios de salón recurso. Quedando en controversia y sujeto a ser resuelto por este Foro, el **Nombramiento de Maestra/o para el Salón Recurso para el estudiante de autos.**

La parte Querellante por conducto de su abogada, Lcda. Emily Colón Albertorio envió *MEMORANDO DE DERECHO* en la fecha de 7 de abril de 2009. La parte Querellada por conducto de su abogado, el Lcdo. Efraín Méndez Morales envió *MEMORANDO DE DERECHO* en fecha de 7 de abril de 2009.

II. CONTROVERSIA:

La controversia presentada en este procedimiento es la siguiente:

1. *Procede o no el nombramiento de maestro/a para el salón recurso para el estudiante tal y como se contempla en el Programa Educativo Individualizado y conforme a sus necesidades individuales.*

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a *"...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales"*. De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*, que establece que toda persona con impedimentos tendrá derecho ha recibir, "en la ubicación menor restrictiva

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Pág. 3

y más próxima a su hogar, una educación pública gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales". (Art. 4 , A, d) Expresiones similares a la expresada en este estatuto se han esbozado también a nivel federal. (Véase 71 Fed. Reg. 46587) Sobre la alternativa menos restrictiva dicha Reglamentación Federal dispone:

(a) General.

- (1) Except as provided in §300.324 (d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedures to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and §§300.120.
- (2) Each public agency must ensure that—
 - (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
 - (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR §300.114)

Sobre este particular el Manual de Procedimientos de Educación Especial dispone que "la ubicación de un estudiante en clases o facilidades separadas ocurrirá sólo cuando el COMPU determine que por la naturaleza o severidad del impedimento, éste no puede beneficiarse de los servicios que se ofrecen en la sala de clases regular, aunque se le provean ayudas y servicios suplementarios. Un niño o joven no deberá ser removido del salón regular donde participe con estudiantes de su edad, sólo porque necesita modificaciones para participar del currículo general".

La reglamentación federal amplía el concepto de alternativa menos restrictiva y la responsabilidad de ofrecer un continuo de alternativas de ubicación al disponer que:

- (a) Each public agency must ensure that a continuum of alternative placements is available to meet the needs of children with disabilities for special education and related services.
- (b) The continuum required in paragraph (a) of the section must—
 - (1) Include the alternative placements listed in the definition of special education under §300.38 (instruction in regular classes, special schools, home instruction, and instruction in hospitals and institutions); and
 - (2) Make provision for supplementary services (such as resource room or itinerant instruction) to be provided in conjunction with regular class placement. (Authority: 20 U.S.C.1412(a)(5) 34 CFR §300.115)

Sobre este particular la Sentencia Parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* se estableció como acuerdo que "el Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restricto al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado". (Sentencia, II. E. 1)

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Pág. 4

Conforme a las regulaciones del Departamento de Educación sobre la organización o distribución de los estudiantes con servicios de salón recurso, la misma será de acuerdo a la matrícula de estudiantes cuyo PEI contemple dicha alternativa de ubicación. Esta distribución es importante para analizar la frecuencia del servicio según fuera distribuida por COMPU y establecida en el PEI, axial como los criterios de individualización para el desarrollo de destrezas específicas según nueva carta circular 27-2008-09 que deroga la carta circular 15-2006-07 pero que contiene un lenguaje similar. En ambas cartas el nombramiento de personal está sujeto a las necesidades de los estudiantes y a la obligatoriedad del PEI.

La §300.116 es lo suficientemente clara sobre las decisiones de ubicación que deberán basarse en las necesidades individuales del estudiante con impedimento.

Por lo tanto, la agencia pública no debe tomar decisiones de ubicación basada en las necesidades de la agencia o los recursos disponibles, incluyendo las consideraciones presupuestarias y la habilidad de la agencia para contratar y reclutar personal calificado (71 Fed. Reg. 46587)

Como hemos mencionado anteriormente, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con las disposiciones anteriormente expresadas procede en este caso que se ORDENE al Departamento de Educación el nombramiento efectivo e inmediato de la maestra/o de salón recurso para ofrecerle los servicios educativos que necesitó desde el año 2008, conforme a las estipulaciones del Programa Educativo Individualizado del estudiante y que venía recibiendo en el Distrito Escolar de Guayama.

Debido a que los servicios le fueron denegados al estudiante de epígrafe debe el Departamento de Educación velar por ofrecer los servicios compensatorios, año escolar extendido, servicios de tutorías remediativas conforme a las necesidades particulares del estudiante y discutidas en COMPU, proveer de forma expedita los mismos. Concluye el Foro Administrativo que el Departamento de Educación violentó el procedimiento y el énfasis en una educación pública gratuita y apropiada ya que no

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Pág. 5

recibió los servicios de salón recurso conforme a las estipulaciones del PEI, lo que implica se conceda el remedio de un nombramiento expedito de maestra/o de Educación Especial de salón recurso exclusivamente.

V. DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante *Lcda. Emily Colón Albertorio* a su dirección postal: Urb. Reparto Metropolitano Calle 42 SE, # 986 Local C San Juan, Puerto Rico 00921-5281 y al fax: 787-998-8328; al *Lcdo. Efraín Méndez* y a la *Lcda. Glorimar L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 14 2009
Oficina Ejecutiva
Procedimientos de Qui
y Remedio Provisio

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Compareció la parte Querellante representada por la Sra. [Redacted] madre del estudiante. Por la parte Querellada compareció su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Vega Baja.

La Querella atendida por este Foro Administrativo presenta un asunto relacionado a los servicios de reevaluación de terapia ocupacional y los servicios de terapia ocupacional como fueran recomendados hace dos años y no fueran provistos por la parte Querellada.

Durante la vista administrativa la parte Querellada acogió la solicitud de la parte Querellada y esta Jueza decretó un receso para brindarle la oportunidad a los funcionarios presentes que se le proveyera a la parte Querellante una cita para la reevaluación en el área ocupacional. La fecha provista por el personal del CSEE de Bayamón durante el procedimiento fue el próximo, 14 de mayo de 2009 en la Corporación Huellas por la Especialista Ada Soto.

Este Foro resuelve de conformidad a la petición de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Evalúe el especialista a cargo en el área ocupacional en fecha de 14 de mayo de 2009, tal y como fuera coordinado por la parte Querellada, el efecto y la necesidad del estudiante por haber dejado de recibir dicha terapia ocupacional por dos años.

Resolución

Pag. 2

2. Discutan las partes en COMPU la reevaluación y trabajen con prontitud el referido a terapia, de proceder la recomendación para dichos servicios y confiera la parte Querellada la cita en un término de quince (15) días a partir de su recibo.
3. Conforme a la evaluación del especialista sobre este menor de encontrar que requiere los servicios compensatorios de estas terapias se aumenten en el periodo y la frecuencia.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

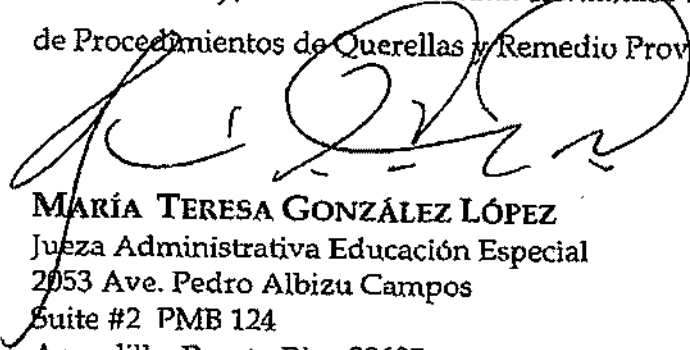
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo a P.O. Box 3122 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

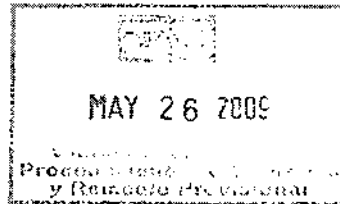
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 13 de mayo de 2009 a través de facsímil la parte Querellada mediante su representante legal, Lcdo. Pedro Solivan Sobrino envió un escrito titulado: *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN SOBRE ORDEN*. El Lcdo. Slivan Sobrino estuvo ausente en la vista inicial del caso. El Lcdo. Solivan hace alegaciones respecto de lo informado por funcionarias, luego de concluida la vista del 21 de abril de 2009 y se expresa sobre el desempeño de esta Jueza. En su moción solicita se pauten un nuevo señalamiento sobre el caso de epígrafe.

El 13 de mayo de 2009 la parte Querellante envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE ENMIENDA A RESOLUCIÓN*. La parte Querellante solicita nueva fecha para vista, enmiendas a Resolución Parcial y Orden emitida por este Foro y que la Querrela permanezca abierta para propósitos de su cumplimiento entre otros asuntos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

1. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en ambas mociones.
2. Se declara **NO HA LUGAR** la moción presentada por la parte Querellada.
3. Se pauta la vista de seguimiento de este caso para el próximo, miércoles 10 de junio de 2009 a las 10:00 a.m. en el CSEE de Bayamón.
4. Asegúrese y solicite la parte Querellante la asistencia de representante legal para la menor de epígrafe.

ORDEN

Fig. 2

5. Se deja sin efecto la Notificación emitida en fecha de 26 de abril de 2009 en lo que respecta al cierre y archivo de la querrela. La misma permanecerá abierta conforme a las alegaciones de las partes en el caso que permanece en controversia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y la *Sra. Liliam Pantoja Pabón* a su dirección: La Lomita #35 Vega Alta, Puerto Rico 00692y a al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

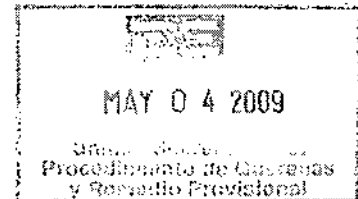
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de abril de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos. Comparecieron ambas partes al procedimiento. La parte Querellante estuvo representada por la madre de la menor Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció su representante legal, la Lcda. Sylka Lucena Pérez. Compareció la Sra. María Grajales, Investigadora, la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Maritza Quintana.

La Querrela versa un asunto relacionado a la ubicación de la estudiante de epígrafe. Desde el mes de febrero la estudiante llega de los Estados Unidos a Puerto Rico y es ubicada en la Escuela [REDACTED] siendo muy distante y solicitando la madre y representante de la menor una ubicación en la Escuela [REDACTED]. Otro asunto planteado es la beca de transportación de la estudiante en lo que resta del semestre escolar en curso.

Este Foro Administrativo evalúa la prueba testifical y documental presentada con relación al asunto en controversia. La Lcda. Lucena Pérez y los funcionarios del Departamento de Educación presentaron admisión y matrícula de la estudiante para la Escuela [REDACTED] en el año escolar 2009-2010.

Esta Jueza Ordena que sea discutido a través de COMPU la solicitud de beca de transportación y/o servicio de porteador para la estudiante en la Escuela [REDACTED] a cargo de la Sra. Regina Bermúdez, Directora Escolar. Habiéndose resuelto la controversia de autos, la parte Querellada solicita Cierre y Archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena lo siguiente:

RESOLUCION Y ORDEN

Pág. 2

1. En o antes del 11 de mayo de 2009 celébrese COMPU en la Escuela [REDACTED] a cargo de la Sra. Regina Bermúdez, Directora Escolar. Dicho COMPU referirá lo relacionado a la beca transportación o los servicios de porteador para la estudiante de inmediato.
2. La estudiante será admitida a la Escuela [REDACTED] a partir de agosto de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Bo. Breñas Calle Luna #12 Vega Alta, Puerto Rico y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

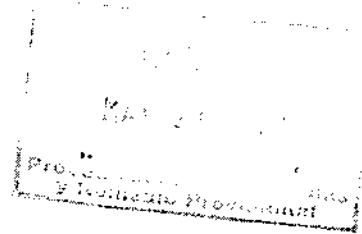
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO.

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 7 de mayo de 200928 de abril de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos. La parte Querellante fue representada por la madre del menor de epígrafe la Sra. [REDACTED] Por la parte Querellada compareció el representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial Distrito de Vaga Alta y la Sra. Ellysbet Nevárez Marrero, Directora Escuela Elemental Urbana.

La Querrela de autos versa un asunto sobre los servicios del asistente o trabajador I para el estudiante de epígrafe. Actualmente el menor se encuentra ubicado en la escuela elemental y se dirige hacia una transición en la Escuela Intermedia [REDACTED]

Las partes expresaron durante el procedimiento la necesidad de celebrar la reunión de COMPU programada para dilucidar y justificar asuntos tales como: la transición de escuela elemental a intermedia, revisión del PEI, de ser necesario el asistente conforme a la evaluación de los recursos en el plantel escolar y proceder a solicitarlo para el próximo año escolar y la necesidad de una orientación sobre el uso y manejo de los equipos de asistencia tecnológica para servirle al menor.

RESOLUCION Y ORDEN
[REDACTED]

El estudiante tiene las condiciones de retardo mental severo, epilepsia grama idiopática, arteria cardiaca, escape en una válvula del corazón, hipoglicémico y tiene dieta por nutrición.

Este Foro procede a conferir el espacio a las partes para que trabajen a través de COMPU la discusión sobre la necesidad del asistente de servicios para el año escolar 2009-2010, pronunciándose al respecto y estableciendo dicho acuerdo en minuta, de lo contrario y de no cumplirse con nuestra Orden con respecto a la reunión de COMPU, el Departamento de Educación deberá proveer el remedio solicitado por la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRC 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella presentada y **ORDENA** lo siguiente:

1. Reúnanse las partes mediante COMPU y discútase lo relacionado a los servicios del asistente para el estudiante, tomando en cuenta los recursos existentes en la Escuela [REDACTED], en caso de no contar con este asistente en la Escuela mencionada, el Departamento de Educación deberá nombrar el mismo a la fecha de inicio del curso escolar en agosto de 2009 para conferirle los servicios al menor de epígrafe.
2. Antes del 30 de mayo de 2009 coordínese y procédase con el Taller (1ra parte) de asistencia para los equipos que serán utilizados por el estudiante y cúmplase con la 2da parte comenzando el año escolar de 2009-2010 durante el mes de agosto de 2009.
3. **SE ORDENA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO.**

RESOLUCION Y ORDEN
[REDACTED]

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

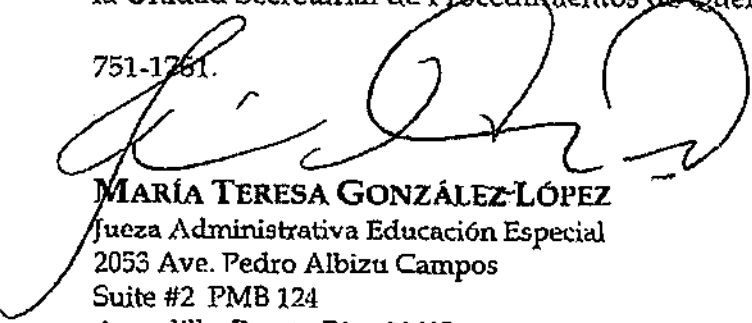
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P. O. Box 303, Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1781.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ-LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAY 26 2009
Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERRELLA NUM. 2009-072-016

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 28 de abril de 2009, en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. Ante la incomparecencia de la parte querellante a la vista administrativa, se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

PA

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [Redacted], HC Box 47355, Vega Baja PR 00693, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

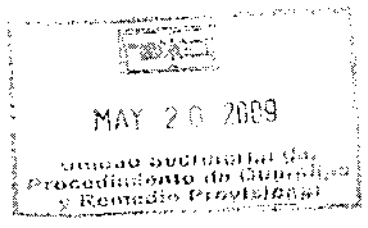
2009-072-016
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-015
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

En la fecha del 18 de mayo de 2009 este Foro Administrativo ordeno procediera la vista de autos. A la misma no fue posible la comparecencia de esta Jueza, debido a otros procedimientos que señaláramos en el CSEE de Bayamón y a un error por parte nuestra.

Aunque hicimos la gestión para que le llegara notificación del cambio de lugar, la misma no le llegó oportunamente a las partes de epígrafe. Este Foro presenta sus excusas y solicita a las partes su indulgencia sobre esta situación y cualquier inconveniente causado por este concepto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

- 1. Se transfiere la vista administrativa del caso de autos para la fecha de 5 de junio de 2009 a las 9:30 a.m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Calle 7 N-11 Urb. Villa Linares Vega Alta, Puerto Rico 00602 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

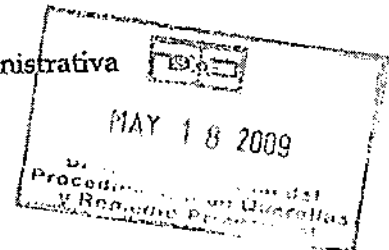
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

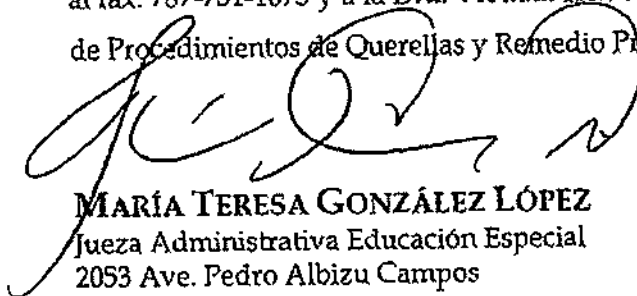
El 11 de mayo de 2009 la parte querrellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querrellada hizo llegar un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones.


REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Calle 7 N-11 Urb. Villa Linares Vega Alta, Puerto Rico 00602 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO


Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 18 de mayo de 2009 en el CSEE de Bayamón. Compareció por la parte querrellada la Lcda. Bernadette Arocho Cruz; la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Vega Alta, la Sra. María Grajales, Investigadora. La parte querellante no compareció, esta Jueza decidió llevar a cabo el procedimiento en ausencia de dicha parte.

La querrela de autos versa un asunto relacionado los servicios de terapia en el área: psicológica, ocupacional y física para el menor de autos.

En la vista las funcionarias presentes testificaron que los servicios de terapia psicológica y ocupacional el estudiante esta activo y la Sra. María Grajales aseguró ante el Foro Administrativo que mantuvo comunicación telefónica con la madre del estudiante y que el estudiante estuviera activo con los servicios de las terapias psicológica y ocupacional. En cuanto a la terapia física no se desprende según lo vertido en el procedimiento, que el estudiante tenga recomendación para este servicio en evaluaciones previas.

Este Foro Administrativo solicitó a la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona que evidenciara mediante documentación a esos efectos, el referido para estas terapias. Por lo que se resuelve la querrela de autos y se ORDENA que sean provistas las terapias que requiere el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20

Resolución y Orden

Pág. 2

USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve y ORDENA lo siguiente:

1. Departamento de Educación mediante el personal del CSEE de Bayamón, cumpla con proveer la cita a terapia psicológica y terapia ocupacional en un término de quince (15) días a partir de esta fecha, tal y como fuera recomendado para el estudiante [REDACTED].

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P 143-A Calle Principal Dorado, Puerto Rico 00646 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-731-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-731-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Av. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

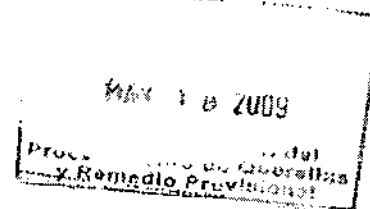
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 11 de mayo de 2009 la parte querrellada mediante su representante legal, la licenciada Glorimar de L. Andujar Matos, envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*. En esta fecha la parte querrellada hizo llegar un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO Y CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA*.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de mayo de 2009.

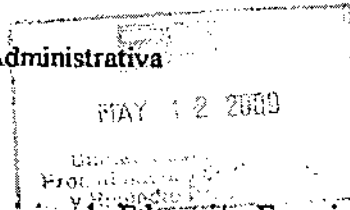
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P 143-A Calle Principal Dorado, Puerto Rico 00646 y a la *Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-104-007
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 5 de mayo de 2009 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante y la Sra. [Redacted], abuela paterna. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Luis Torres, Supervisora de Zona, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Luis A. Soto, Trabajador Social. La Sra. Franceschini, Directora Escolar excusó su incomparecencia.

Las partes acordaron realizar una reunión de COMPU el 15 de mayo de 2009 para la revisión del PEI 2009-2010. En esta reunión se acordará sobre la provisión del servicio del Salón Recurso para el próximo año escolar. Se acordó además que la Sra. Franceschini, Directora Escolar realizará las gestiones para que en el tiempo restante de este semestre escolar otro/a Maestro/a de Educación Especial atienda al estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, procede al CIERRE Y ARCHIVO de la misma.

Se le aperece a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta RESOLUCIÓN podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Urb. Villa del Carmen, Calle Turabo #2344 Ponce, Puerto Rico, 00716-2220.

Amelia M. Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

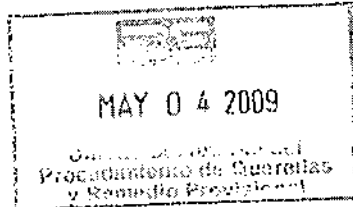
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-103-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 6 de abril de 2009 la Parte Querellante radicó la presente Querella con el propósito de solicitar lo siguiente:

1. Se lleve a cabo una reunión de COMPU debidamente constituida, incluyendo a los(as) maestros (as) que impactan a [Redacted], incluidos los de sexto grado para:
 - a. Que se diseñe un Programa Educativo Individualizado de la menor de acuerdo con sus necesidades y no de acuerdo con las necesidades y prerrogativas del Departamento de Educación.
 - b. Revisar el PEI en varios aspectos, de acuerdo con el Manual para Redacción de PEI, donde queden bien especificadas las áreas de necesidad y el programa de servicios, donde para cada área haya las metas medibles necesarias, utilizando tantas páginas del programa de servicios como sean necesarias para completar cada una de las áreas recomendadas para su desarrollo, incluyendo inglés y cualquier otra materia que se le vaya a ofrecer en su programa de servicios. Que los estándares del grado sean alineados al nivel de funcionamiento de la niña en todas las materias en que se impacta y que así sea expresado en el PEI.
2. Que se le restablezcan a la niña los cuatro periodos de salón contenido educable donde recibirá las materias de español, matemáticas, ciencias y estudios sociales. Que la niña no tenga que integrarse en esas materias al salón regular ya que se le ha estado sometiendo a un ambiente muy restrictivo para ella ofreciéndole los temas al nivel del grupo regular, pretendiéndose que ésta corra al ritmo de éste. Que las materias consideradas de mayor carga académica sean ofrecidas en el horario de la mañana.
3. Que se revisen las fortalezas y necesidades para que se trabaje con lo que la niña necesita, tomando en cuenta especialmente, las áreas en las que alogadamente la niña presente regresión.
4. Que se incluyan en el currículo destrezas de diario vivir y ayuda propia que trabajarán con la niña.
5. Que se me provea copia del borrador del PEI con suficiente anticipación a la fecha de reunión de COMPU de modo que yo pueda analizar y aportar con relación a los aspectos contenidos en el mismo.
6. Que se me ofrezcan los resultados de las pruebas parciales y trabajos realizados por la niña en todas las áreas en que ella es impactada.
7. Que se cambie a la Supervisora de Zona que atiende el caso de [Redacted]
8. Que se nombre a una nueva maestra que pueda trabajar con [Redacted] de la forma en que ella necesita y que pueda tener buena comunicación tanto con los otros(as) maestros(as) como con la madre y el padre la niña. Que este nombramiento se haga por reclutamiento especial.
9. Que se planifique el año escolar extendido de modo que la niña sea impactada de la misma forma que en el año regular, de forma individualizada y con su asistente de servicios especiales que la atiende en el año regular. Que se oriente a la maestra que vaya a impactar a [Redacted] en verano sobre cómo se va a trabajar con la niña.
10. Que se ofrezca un taller para orientar mejor a los(as) maestros(as) que impactan a la niña y que se incluyan los que impactarán en sexto grado, de modo que estén mejor preparados para trabajar con ella de la forma que ella aprende.

11. Que se le ofrezcan destrezas de computadora como se le ha recomendado en evaluación del PRATP.
12. Que se me presente evidencias de que la Sra. [REDACTED] está altamente calificada para ocupar el puesto en escuela elemental.
13. Que se nombre un maestro(a) de educación física adaptada que le pueda ofrecer a la niña al menos dos periodos por semana. La evaluación de Los Visión recomienda que se le ofrezcan periodos de educación física por lo importante que es para su sistema neurológico.
14. Que se pueda contar con el personal necesario desde el primer día de clases del año escolar 2009-2010.
15. Que la Sra. Iris Rodríguez y la Sra. Thelma Vélez entreguen los informes escritos sobre el modelo combinado y el instrumento evaluativo para medir el funcionamiento de éste.
16. Que se evalúe la ubicación y se hagan las adaptaciones convenientes para la niña.
17. Que se amplíen las facilidades de planta física de la escuela.
18. Que si esta Querrela llega a verse en vista administrativa se cubran los gastos de honorarios de abogados.
19. Que se ofrezcan a las madres, padres y encargados de la escuela, orientaciones relacionadas con la Carta Circular Núm. 9-2008-09.
20. Que la escuela diseñe un plan de desarrollo profesional continuo para el personal docente y de apoyo, sobre estrategias favorables para la integración de las madres, padres y encargados en la escuela, según establece la carta circular mencionada.
21. Solicito además, que no se asigne este caso a la Lcda. Amelia Cintrón.

Posteriormente, el 30 de abril de 2009 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, notificó vía fax, a este Juez, un escrito de la Parte Querellante titulado "Enmienda a Querella" fechado el 28 de abril de 2009, mediante el cual expone lo siguiente:

1. El Departamento de Educación no tiene alternativa de ubicación adecuada para la menor Querellante.
2. Al día de hoy, el Departamento de Educación no ha hecho siquiera un ofrecimiento de ubicación para la menor y se niega a implantar el PEI en su ubicación actual.
3. La menor Querellante requiere de una serie de servicios relacionados y acomodados que el Departamento de Educación no está supliendo a ésta de la forma en que ella los necesita.
4. Ante la falta de una ubicación adecuada en el sistema público, procede que se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo expuesto y se entienda enmendada la Querella de epígrafe y que en virtud de ello ordene al Departamento de Educación lo siguiente:
 1. Cumplir con todas las leyes y reglamentos que protegen a la población de Educación Especial.
 2. Ordenar la compra de los servicios educativos y relacionados para la menor Querellante en el mercado privado.
 3. Ordenar el cumplimiento con todas las estipulaciones del pleito de clase Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del escrito de Enmienda a Querellada presentado por la Parte Querellante el 28 de abril de 2009.

SE ORDENA a la Parte Querellada someter Contestación específica a la querella original y su enmienda, en el término dispuesto por ley.

La Vista Administrativa para el presente caso, está señalada para el día 22 de mayo de 2009 a las 11:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Ponce II.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urbanización Valle Verde #815 Calle Vereda, Ponce PR, 00716-3514



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-05-'09 17:43 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

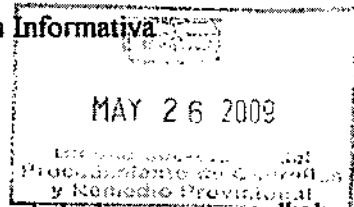
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Número: 2009-104-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN

El 21 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL y otro, MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 2 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Bda. Bélgica, Calle Colombia #4118, Ponce, Puerto Rico, 00717.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

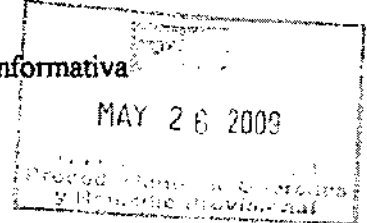
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Número: 2009-104-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa



ORDEN

El 21 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 2 de junio de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querrela y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista el representante legal de la parte querellada deberá expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: Urb. Estancias del carmen, Calle Tejerina #4559, Ponce, Puerto Rico, 00716-2265.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

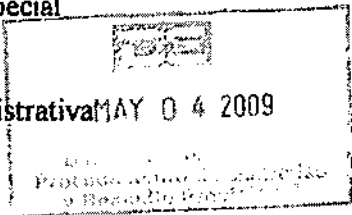
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████ *
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querella Número: 2009-114-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa MAY 04 2009



RESOLUCIÓN

El 29 de julio de 2008 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez. La parte querellante no compareció ni excusó su ausencia.

Examinada la querella y según lo expresado por el licenciado Méndez Morales, se **ORDENA** lo siguiente: En o antes del viernes, 8 de mayo de 2009 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la parte querellante las citas para las correspondientes evaluaciones y terapias, según recomendado en el PEI del estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 30 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Res. San Fernando, Edif. 1 Apto. 16, San Juan, Puerto Rico, 00927.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERRELLA NÚM 2009-114-013

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 27 2009
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCIÓN

Atendida la Solicitud de Orden para que el Departamento de Educación Sufrague Costos de Honorarios Periciales Debido a Suspensión y Transferencia de Vista, se declara la misma **Ha Lugar**, y se ordena que el Departamento de Educación proceda a rembolsar la cantidad de **\$600.00** a la parte querellante por concepto de honorarios pagados a su perito, Dra. Teresa Dalmau. La suspensión de la vista fue provocada por el Departamento de Educación y no por la parte querellante, quién había anunciado con anticipación prueba pericial, conforme a lo establecido en ley.

Se ordena la transferencia de la vista en su fondo de este caso para el **29 de junio de 2009**, a las **9:30 a.m.**, en la sede del Departamento de Educación en San Juan.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de mayo de 2009.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado del querellante

Ave.Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.


MARIE LOU DE LA LOZ QUILES
JUEZA ADMINISTRATIVA

P.O. BOX BOX 21-742
U.P.R. STATION
SAN JUAN, P.R. 00931
TEL. (787) 751-7505
FAX 767-4259

conducto de la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial de San Juan V reuna el COMPU en o antes del 22 de mayo de 2009 para discutir la evaluación y realizar los referiso necesarios de recomendarlo el informe.

(2) Todos los servicios relacionados rccomendados deberán proveerse adecuadamente y sin dilación a partir de agosto de 2009.

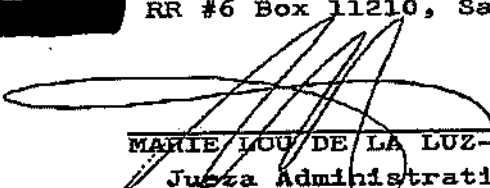
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, praentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lio. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad dde Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761 y por correos a la parte querellante, Sra. [REDACTED] RR #6 Box 11210, San Juan, Puerto Rico, 00920.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

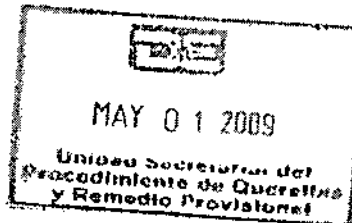
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: Querrela #09-114-016
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

Examinada la "Moción Informativa y en Solicitud de Orden" presentada por la parte querellante, declaramos la misma: **CON LUGAR.**

Se ordena a la parte querellada que en el término de cinco (5) días laborables produzca y entregue a la Corporación de Clínicas Pediátricas el expediente de servicios relacionados de terapia psicológica del estudiante [REDACTED] para que pueda iniciar el servicio inmediatamente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.C.A. § et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de MAYO de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante y al Lic. John M. Cruz Espinosa, vía facsímil (787)724-0995.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-702 U.F.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> Querrela #09-114-018</p> <p><u>Sobre:</u> Educación Especial</p> <p><u>Asunto:</u> Vista Administrativa</p>
--	--	---

MAY 08 2009

RESOLUCION

El día 7 de mayo de 2009, se celebró la Vista Administrativa de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora de Querrelas, la Sra. Soledad Concepción, maestra de Educación Especial y la Sra. Milagros Hernández, Directora de la Escuela [REDACTED].

La madre querellante informó que se irá a residir a Estados Unidos y que solicitará los servicios educativos y relacionados en una escuela del Estado de Florida. La controversia es académica.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

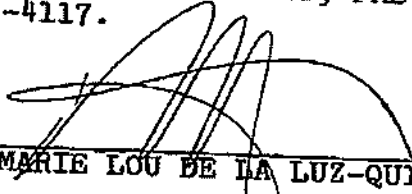
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8

RECEIVED 08-05-09 09:03 AM 20090505

Querrela #09-114-018
Página dos

de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], 352 Ave. San Claudio, PMB 296, San Juan, Puerto Rico, 00926-4117.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

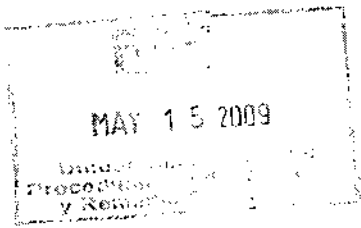
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

) RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-022
)
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

El día 13 de mayo de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

La madre querellante, la Sra. [Redacted] informó que la querrela está resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (10 U.S.S.C. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCIVESE.

14 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2009.

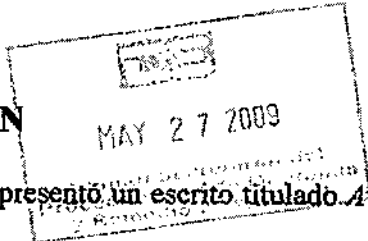
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] Res. El Manantial, Edif. 7, Apto. 174, San Juan, Puerto Rico, 00921.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
v.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* QUERRELLA NÚM.: 2008-114-008
*
* Sobre: Educación Especial
* Asunto: Compra de servicios
*
*



RESOLUCIÓN Y ORDEN

Con fecha de 25 de mayo de 2009, la parte querellante presentó un escrito titulado *Aviso de desistimiento*. De conformidad con el mismo, la parte querellante solicita que se tenga por desistida la querrela en el presente caso, sin perjuicio.

En virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 LPRA 1351 *et seq.* y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, se resuelve lo siguiente:

Se declara ha lugar la moción en cuestión. Téngase por desistida la querrela en el caso de autos, sin perjuicio.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

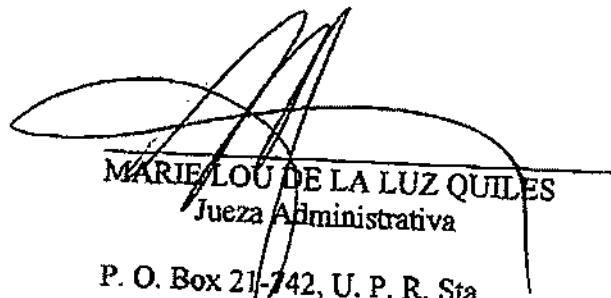
En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Final y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2009.

Certifico que en esta fecha archivé en autos el original de esta Resolución y que envié una copia fiel y exacta de la misma a las siguientes personas: *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría*, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, PR 00739 y por fax al (787)739-1294; a la *Lic. Silka Lucena*, abogada de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la *Dra. Viviana Hernández*, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAY 27 2009

Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLA NÚM. 2008-111-002

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial, Orden Dejando Abierta Querella para Fines de Cumplimiento y Orden para Mostrar Causa notificada el 26 de diciembre de 2008.

El 14 de enero de 2009, la parte querellante presentó moción alegando incumplimiento con las órdenes. Posteriormente el 27 de enero de 2009, presentó segunda moción alegando incumplimiento e indicando que procedería a presentar una nueva querella.

PD

No quedando asunto pendiente por adjudicar, se procede al cierre y archivo de esta querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C.

08-111-002
Página 2 de 2

sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Cerro Gordo, R.R. 4 Box 598, Bayamón PR 00956 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal d Educación Especial 787-751-1073



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

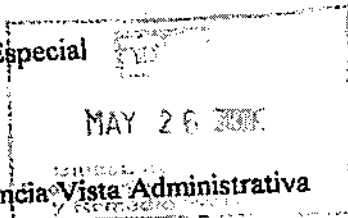
Querellante *

V.S. *

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-114-031

Sobre: Educación Especial



Asunto: Transferencia Vista Administrativa y Remedio

ORDEN

El 14 de mayo de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Burgos Pérez solicita se transfiera la vista pautada para el lunes, 9 de junio de 2009 ya que para esa fecha tiene un señalamiento anterior. Sugiere unas fechas para la celebración de la vista. Se toma conocimiento de lo solicitado por la parte querellante.

Esta jueza no tiene disponible ninguna de las fechas sugeridas por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 16 de junio de 2009, a las 11:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico el 4 de abril de 2008.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1761 y a la parte Querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 13 2009

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El 12 de mayo de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. Compareció la parte Querellante representada por sus padres, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Compareció por la parte Querellada la Sra. Amarilys Pérez González, Investigadora del CSEE, Sra. Ana Crespo Rodríguez, Facilitadora Educación Especial del Distrito Escolar de Aguada, la Sra. [REDACTED], Maestra Educación Especial y el Sr. Edwin Cruz, Director Escolar.

La Querrela presenta varios asuntos relacionados a los servicios de educación especial del estudiante de epígrafe. Entre estos una evaluación (optómetra conductivista funcional) recomendada para el estudiante, las tintas de impresora para asistir al estudiante, y que solicitada desde septiembre de 2008 y el pago por concepto de la beca de transportación del estudiante adeudado desde la fecha de agosto 2008 a diciembre de 2008 y enero a mayo de 2009.

En referencia al primer asunto sobre la evaluación recomendada las partes vierten para el procedimiento y presentan prueba documental sobre la aprobación de remedio provisional para la evaluación requerida por optómetra conductivista funcional, con fecha de 1 de mayo de 2009 y que responde a *Exhibit 1 (a)* del expediente de la Querrela.

Habiéndose resuelto este asunto relacionado a la evaluación en esta área y respondiendo el Departamento de Educación con esta solicitud este Foro Administrativo decreta resolución parcial y ordena sobre los asuntos que restan en controversia, extendiendo el término de los (45) días para la resolución de este caso.

Este Foro tomó conocimiento y consta para record que el propio Director Escolar asegura que compro de su pecunio personal las tintas en referencia ya que la Escuela [REDACTED] no cuenta con los fondos disponibles para estos materiales y el COMPU expresó la solicitud de estas tintas para la impresora con la que trabaja el estudiante de autos en la Minuta de 17 de septiembre de 2008, *Exhibit 2* que forma parte del expediente.

La parte Querellante manifiesta su interés de que la querrela permanezca abierta para propósitos de cumplimiento sobre los asuntos pendientes. Los funcionarios que comparecieron a la vista no presentan objeción alguna. Este Foro instruye a las partes sobre el término disponible de los (45) días para la resolución de la querrela y la extensión adecuada de dicho término.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se decreta resolución parcial y se ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

1. A la fecha de viernes, 15 de mayo de 2009 el Departamento de Educación mediante los funcionarios de Distrito Escolar de Aguada cumplan con la entrega efectiva del cheque sobre beca de transportación del estudiante por los semestres de agosto a diciembre de 2008 y de enero a mayo 2009.
2. Mediante orden de compra cumpla el Departamento de Educación en un término de (30) días con la entrega de 8 tintas (cuatro de cada una) *Modelo Canon IP 1800 #30 y 31*, para la impresora que utiliza el estudiante como equipo de asistencia tecnológica, que desde el 17 de septiembre de 2008 fueran solicitadas, Minuta de 17 de septiembre de 2008.
3. Presente la parte Querellante moción Informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente expresado a la fecha de 15 de junio de 2009, hará llegar la misma al Foro Administrativo mediante facsímil al 787-882-0409, a la División Legal de la parte Querellada mediante facsímil al 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761. De no cumplir la parte Querellante con esta Orden este Foro procederá conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 5000 Suite 942 Aguada, Puerto Rico 00602 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juiza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

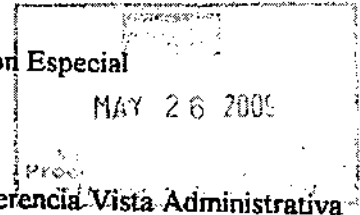
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-114-032

Sobre: Educación Especial



Asunto: Transferencia Vista Administrativa

ORDEN

El 14 de mayo de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Burgos Pérez solicita se transfiera la vista pautada para el lunes, 9 de junio de 2009 ya que para esa fecha tiene un señalamiento anterior. Sugiere unas fechas para la celebración de la vista. Se toma conocimiento de lo solicitado por la parte querellante.

Esta jueza no tiene disponible ninguna de las fechas sugeridas por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 16 de junio de 2009, a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico a 1 de abril de 2008.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación al fax: (787) 751-1761 y a la parte Querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

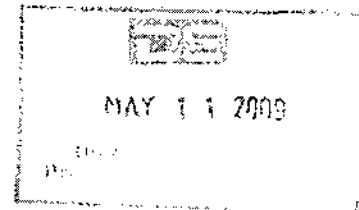
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 7 de mayo de 2009 la parte Querellante representada por su madre la Sra. ██████████ envió un escrito titulado: Moción Notificando Prueba y Solicitando Comparecencia de Algunos Funcionarios del Departamento de Educación. Solicito la comparecencia de los funcionarios para la vista administrativa pautada por este Foro.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se **ORDENA** lo siguiente:

Se toma conocimiento de la información vertida en la moción alusiva.

Prueba Testifical:

1. Comparezcan a la vista pautada el martes, 12 de mayo de 2009 a las 2:00 p.m. en el CSEE de Hormigueros los siguientes funcionarios/as:
 - a. Sr. Edwin Cruz Ramos - Director de la Escuela ██████████
 - b. Sra. Ana Crespo Rodríguez - Supervisora de Zona de Educación Especial Distrito Escolar de Aguada
 - c. Sra. Carmen Santiago - Conciliadora del Departamento de Educación
 - d. Sra. Lillian Villanueva - Encargada de la Unidad de Beca de Transportación

Prueba Documental:

1. Expediente Educativo de Educación Especial.
2. Documentos relacionados a nomina de transportación del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 mayo de 2009.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 5000 Suite 942 Aguada, Puerto Rico 00602 y a la Lcda. Glorimar L. Andujar Matos, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 12 2009
Unidad Seccional del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Parte Querellante
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #08-100-047
Sobre: Educacion Especial
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

El día 6 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED].

Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

La parte querellante solicitó el reembolso de las terapias de habla y lenguaje pagadas privadamente ya que el Departamento de Educación no ofreció, a pesar de estar recomendadas.

La parte querellada informó que está de acuerdo en que procede el reembolso solicitado. No obstante, no procede el reembolso de la evaluación en terapia ocupacional.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que proceda con el pago de \$286.00 por concepto de reembolso por los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje pagados privadamente para el estudiante [REDACTED] según recomendadas.

RECEIVED 12-05-'09 08:44 FROM- 7877674259

TO- Querellas y Remedios P001/002

(2) La parte querellante deberá someter toda la documentación acreditativa del servicio ofrecido. Presentará las certificaciones del servicio ofrecido con los costos y los recibos originales del pago realizado.

(3) Se le ordena a la parte querellada que proceda con el pago en treinta (30) días luego de que la parte querellante someta toda la documentación a la Unidad de Seguimiento de Querrelas.

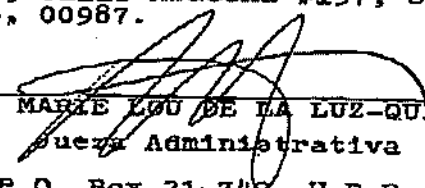
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

12 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Azucena #157, Ciudad Jardín, Carolina, Puerto Rico, 00987.


~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

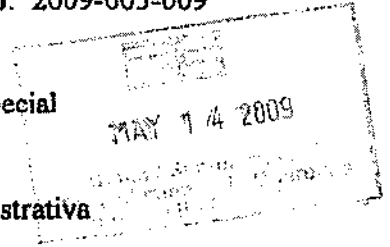
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querella Número: 2009-005-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 11 de mayo de 2009 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En la misma informa que el Departamento de Educación no ofreció, en el término concedido, la fecha para la admisión a la terapia de habla y lenguaje ni la cita para la evaluación ocupacional con enfoque sensorial. Durante la vista se acordó que si el Departamento de Educación no informaba en el término concedido, se concederían las citas solicitadas por Remedio Provisional. El Departamento de Educación no informó.

Por lo que procede se concedan los recursos solicitados por Remedio Provisional.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

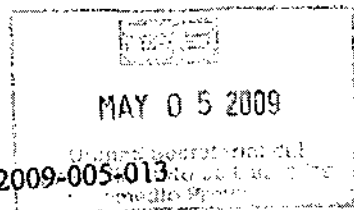
REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 12 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Leda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



[Redacted] *
Querellante *
*
V.S. *
*
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Número: 2009-005-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción Informativa

ORDEN

El 30 de abril de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 12 de mayo de 2009. En el segundo, contesta la querrella y solicita el cierre y archivo de la querrella expresando que las alegaciones contenidas no se refieren al servicio del estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa. En relación a la solicitud de cierre y archivo le informamos a la parte querellada que el 14 de abril de 2009 la Sra. [Redacted] sometió una enmienda a la querrella. En dicha enmienda alega que hace falta un Asistente de servicios, materiales y equipo para el Salón de autismo, un plan de integración del estudiante a las clases y actividades extracurriculares y de modificación de conducta, entre otros asuntos.

Por lo que se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de desestimación por falta de jurisdicción presentada por la parte querellada. La **ORDEN** para la celebración de la vista queda vigente

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 4 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: P.O. Box 1521, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: QUERRELLA NUM.: 08-101-035
Parte Querellante)	
Vs.	o	Sobre: Educación Especial
	o	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

MAY 18 2009

RESOLUCION

El día 1 de mayo de 2009 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento en el Distrito Escolar de Carolina II. La parte querellada por conducto de la Lic. Silka Lucena informó que ya se coordinaron las fechas para los servicios relacionados recomendados y fueron notificados al padre querellante. La Sra. [REDACTED] informó que únicamente falta la fecha de la evaluación visual y que próximamente le notificará la fecha al padre querellante.

Las controversias de la querrela fueron resueltas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

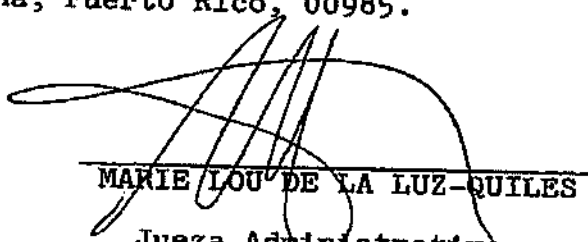
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Glorimar Andujar, Directora Unidad Educación Especial, División legal del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte

Querellante #08-101-035
Página dos

querellante, Sr. [REDACTED], Via I, Bloq. 2 PR 520,
Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00985.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.S.

**DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN**

Querellado

Re: Querella Número: 2008-101-050

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 22 2009
División Legal

RESOLUCIÓN

El 19 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciada V. Enid Rivera Torres. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Morell, Supervisora de Zona, la Sra. Arleen Ramos, Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Luego de una reunión entre las partes, y de un estudio del expediente, surge que durante diez años a este estudiante no se le ha brindado los servicios relacionados apropiados ni se le había re-evaluado. Las partes acordaron re-evaluarlo en el área psicológica, ocupacional, habla y lenguaje y psico-educativa. Las citas serán coordinadas por la Sra. Maria T. Rivera. La licenciada Lucena Pérez indica que coordinaran la re-evaluación psico-educativa y psicológica con la Sra. Omayra Santiago, Psicóloga. Todas las citas se coordinarán y se informarán las fechas en o antes del 22 de mayo de 2009.

En o antes del 29 de mayo de 2009 se realizará una reunión de COMPU para revisar el PEI 2009-2010. Se ofrece la alternativa de ubicación en un Salón Contenido en la Escuela Vocacional [Redacted] del Distrito Escolar Carolina I.

En o antes del 21 de agosto de 2009 se celebrará otra reunión de COMPU en la Escuela Vocacional [Redacted] del Distrito Escolar Carolina I para discutir los informes de la re-evaluación psicológica, psico-educativa, habla y lenguaje y ocupacional.

La Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, deberá estar muy atenta al cumplimiento de estas órdenes. De no cumplirse estrictamente las mismas o de no

ofrecersele al estudiante los servicios establecidos en el PEI, deberá inmediatamente radicar nueva querella.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la presente querella, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcda. V. Enid Rivera Torres a siguiente dirección postal: P.O. Box 366402, San Juan, Puerto Rico, 00936-6402.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

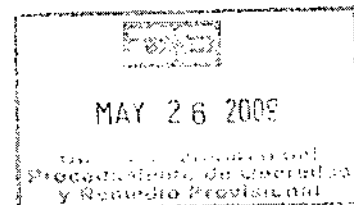
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-006-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el pasado 12 de mayo de 2009 en el Distrito Escolar de Moca. Compareció por la parte Querellante, la madre y representante del menor Sra. ██████████. Por la parte Querellada compareció la Sra. Adabel Márquez Velazquez, Supervisora de Zona de Educación Especial, la Sra. ██████████, Maestra de Educación Especial, la María M. Medina Hernández Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar de Moca y la Sra. Elba I. Hernández Vázquez, Directora Escolar.

La querella versa un asunto en relación al pago por concepto de la beca educativa para el estudiante de autos que se adeuda desde octubre de 2007 y el año escolar en curso 2008-2009. Lo adeudado conforme a la prueba documental vertida data desde que el estudiante estaba ubicado en la Escuela ██████████ en Añasco, hasta la actual ubicación del estudiante de autos, en la Escuela ██████████ en el Distrito Escolar de Moca.

La Supervisora de Zona declaró en el procedimiento que la Investigadora del CSEE de Hormigueros, la Sra. Amarilys Pérez indicó que mediante comunicación interna se le había notificado que el cheque para cumplir con el pago de esta deuda por concepto de beca educativa estaba listo y en espera de ser trasladado desde las oficinas del Departamento de Educación a nivel central hasta la Región de Mayagüez.

Así las cosas se presentó para record que el cheque sería por una cantidad global. Las partes informaron al Foro que en dos (2) ocasiones se le ha hecho llegar la evidencia a nivel central para el trámite de pago correspondiente en este caso.

ORDEN

PÁGINA -2-

Este Foro Administrativo resuelve de conformidad a la solicitud de la parte Querellante para que sea conferida la beca educativa al estudiante de autos, por lo que Ordena se proceda con la entrega efectiva del cheque por este concepto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente para su estricto y fiel cumplimiento:

1. Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 29 de mayo de 2009 con la entrega efectiva del cheque global correspondiente a la beca educativa del estudiante.
2. Presente la parte Querellante moción informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente expresado y el remedio a solicitar a la fecha de 4 de junio de 2009 al Foro Administrativo vía facsímil al 787-882-0409, a la parte Querellada al 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 786, Añasco, Puerto Rico 00610 y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

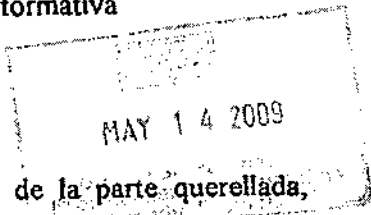
Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Número: 2009-005-016
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción Informativa



ORDEN

El 8 de mayo de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERELLA**. En el primer escrito la licenciada Andújar Matos informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 21 de mayo de 2009. En el segundo, contesta parcialmente la querella y solicita un término adicional para expresar la posición de la agencia en relación a las alegaciones de la querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La parte querellada deberá venir preparada para expresar durante la vista, la posición de la agencia en relación a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.

Dado en Ponce, Puerto Rico a 14 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié vía fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-02 Box 7871, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

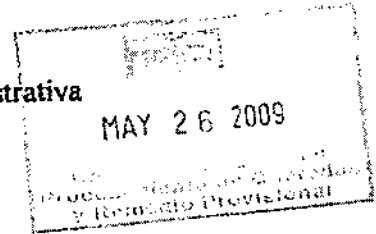
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-005-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 22 de mayo de 2009 se recibió de la Sra. Awilda Cruz Oms, Superintendente Auxiliar del Distrito Escolar de Aibonito, un escrito suscrito por ésta. Indica que el 21 de mayo de 2009 se reunió el COMPU y las partes llegaron a acuerdos que ponen fin a la controversia de la querrela. Sometió copia de la Minuta de dicha reunión en que las partes expresan los acuerdos. Se aneja este documento como parte del expediente de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la presente querrela, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 22 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7871, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

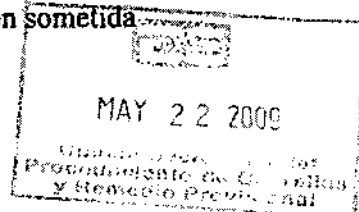
vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2009-005-016

* **Sobre:** Educación Especial

* **Asunto:** Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 24 de abril de 2009 se emitió ORDEN para la celebración de la vista el 21 de mayo de 2009 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Aibonito. Desafortunadamente esta jueza acaba de sufrir una caída lastimándose la cadera y no podrá comparecer a la vista.

Sin embargo, por la necesidad y el apremio para resolver esta querrela **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: De una lectura de la querrela y de las minutas presentadas de los acuerdos llegados en las reuniones celebradas con anterioridad a esta vista, surge que el asunto pendiente es sobre la solicitud de los padres de tener acceso a todos los exámenes de la clase de español.

Los padres tiene derecho a tener acceso a los exámenes y verificar la forma en que se evalúa a su hijo. Incluso, a constatar que los acomodos razonables se estén cumpliendo. Por lo que todos los exámenes a los que no han tenido acceso los padres deberán presentarse inmediatamente.

Los padres junto a los funcionarios pertinentes deberán evaluar si estos exámenes cumplen con los acomodos razonables recomendados al estudiante.

De estos cumplir se mantendrá la nota adquirida por el estudiante. De no cumplir, **inmediatamente** se establecerá la forma en que se evaluará al estudiante y/o se repondrá o anulará la/s nota/s.

SEGUNDO: En o antes del 29 de mayo de 2009, las partes deberán informar a esta jueza y a la División Legal los acuerdos llegados en esta reunión.

SE LE ADVIERTE A LA MAESTRA DE ESPAÑOL QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÁ CONLLEVAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA PERSONAL. ADEMÁS, SE LE ORIENTA A LOS PADRES QUE, SI

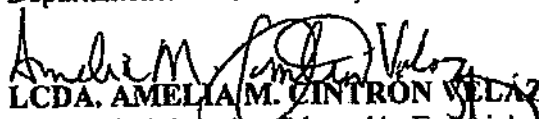
NO SE CUMPLE CON ESTA ORDEN, PUEDEN RADICAR UNA QUERELLA CONTRA LA FUNCIONARIA SI ENTIENDEN ESTA NO HA CUMPLIDO CON SUS DEBERES MINISTERIALES.

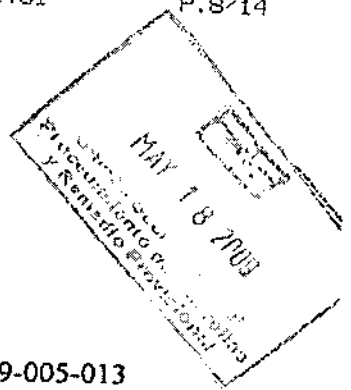
Cualquier duda, situación o inconveniente pueden comunicarse conmigo al 787-502-5107.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7871, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial)
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-005-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El 12 de mayo de 2009 se celebró la vista en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Awilda Oms, Superintendente Auxiliar, la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente, la Sra. Cinthia Mercado, Directora Escolar, la Sra. Amariyls Alvarado, Trabajadora Social y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Las partes informaron que el 27 de abril de 2009 comenzó a fungir como Asistente de servicios la Sra. Luz Berríos Figueroa. La Sra. Oms hace entrega de parte del material educativo para el Salón de Autismo. La Sra. [Redacted], realizará y entregará a la Sra. Awilda Oms, antes del 29 de mayo de 2009, una lista del equipo y el material faltante. Este material y equipo será entregado para agosto de 2009.

Las partes acuerdan que en o antes del 22 de mayo de 2009 se coordinará e informará la fecha para la admisión para el servicio de terapia ocupacional y psicológica. Indican además, que el 26 de mayo de 2009 a la 1:00 p.m. se reunirá el COMPU para la revisión del PEI 2009-2010, establecer el Plan de Modificación de conducta, la integración del estudiante a clases regulares y cualquier otro asunto.

La Sra. Cinthia mercado sometió evidencia de la orientación que brindó a la Maestra de Educación Especial y a la Asistente de servicios. Además de las gestiones realizadas sobre la entrega de los materiales y equipo para el salón.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales

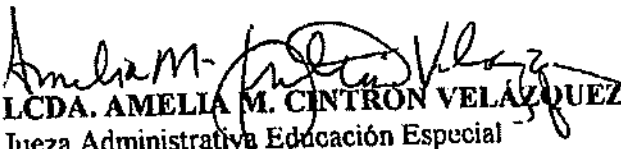
para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la presente querella, procede a su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1521, Aibonito, Puerto Rico, 00705.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAY 27 2009
Procedim.
y Remedio

QUERRELLA NÚM. 2008-095-100

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 3 de marzo de 2009.

Posterior a la vista administrativa, se celebró una vista sobre cumplimiento el 20 de marzo de 2009. La parte querellante alegó que el Departamento no estaba cumpliendo con la orden de proveer el tiempo compensatorio de las seis semanas.

En la vista del 20 de marzo de 2009, las partes acordaron que se le va a dar a [Redacted] el servicio del año escolar extendido, que es un mes luego que se terminen las clases en mayo. Con este acuerdo se compensan las seis semanas que [Redacted] no recibió el servicio educativo en español y matemática. No quedando asunto pendiente de cumplimiento, se procede al cierre y archivo de la querella.

PA

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la

██████████
2008-095-100
Página 2 de 2

fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Orden** al Sr. ██████████ RR-04 Box 896, Bayamón, P.R. 00956, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-007-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

MAY 01 2009

Unidad Secretarial de
Procedimiento de Quejas
Remedio Administrativo

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de febrero de 2009, y el 3 de marzo de 2009 la Parte Querellante presentó una enmienda a la Querella. Luego de varias gestiones para coordinar reunión de Conciliación, y por atender solicitud de enmienda a la querrela original, la Reunión de Conciliación se realizó el 24 de marzo de 2009. El presente caso fue asignado a este Juez Administrativo el 17 de abril de 2009. Por disposición de Ley, este Juez debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para 1 de junio de 2009.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 7 de mayo de 2009 a la 1:30 PM en las oficinas del Distrito Escolar de Ciales.

El 27 de abril de 2009 la Parte Querellada presento un documento titulado "Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción", donde expone lo siguiente:

1. La Parte Querellante ha radicado una acción contra el Departamento de Educación mediante la cual alega discrimen por parte de la Directora escolar y se solicita como remedio que la Directora sea removida del plantel escolar.
2. Que lo alegado por la Parte Querellante en este caso está fuera de la jurisdicción de este Foro Administrativo y que el asunto corresponde ser atendido a través del procedimiento de quejas del Departamento de Educación.
3. Que este Foro Administrativo tiene jurisdicción para atender querellas relacionadas a los servicios de Educación Especial y servicios relacionados por el Departamento de Educación. Ante una alegación de discrimen por parte de un funcionario este Foro Administrativo carece de autoridad para otorgar un remedio adecuado.
4. Que por consiguiente, procede la desestimación de la presente Querella que se deje sin efecto el señalamiento de la Vista Administrativa.

Ante lo alegado por la Parte Querellada, reconocemos que la Parte Querellante solicita lo siguiente: "En este momento sólo puedo sugerir cambiar o sacar a esta persona de esta escuela antes de que pueda surgir un incidente de mayor albergadura que sea muy lamentable".

Este Juez no le asiste la jurisdicción para atender la solicitud de la Parte Querellante. La Parte Querellante podrá radicar una queja ante la División Legal del Departamento de Educación para dilucidar el asunto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 27 de abril de 2009.
2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el presente caso señalada para el día 7 de mayo de 2009.
3. SE DESESTIMA la presente Querella ante la falta de jurisdicción de este Juez Administrativo para atender las alegaciones de la Parte Querellante.
La Parte Querellante puede resolver sus alegaciones a través del Procedimiento de Quejas del Departamento de Educación, que es un mecanismo disponible mediante el cual los padres o personas interesadas pueden solicitar que se investiguen las situaciones que están afectando la provisión de servicios educativos y relacionados apropiados a estudiantes con impedimentos. En este proceso, se radica la queja por escrito en la Oficina de Inspección de Quejas de la División Legal del Departamento de Educación. Existen otras alternativas disponibles para la Parte Querellante, como lo son la Oficina de Divulgación y Asistencia a Padres de la Secretaría Asociada de Educación Especial, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (controversias interagenciales).
4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Barrio Caliche 12-A, Ciales, P.R. 00638



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-05-'09 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-007-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 13 2009

Sección de Querrelas Provisional

ORDEN

El 4 de mayo de 2009 la parte Querellada mediante su representante legal la L.cda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito titulado *Moción Aclaratoria*. Además la representante legal del menor de epigrafe la L.cda. Aleida Centeno Rodríguez, presentó un escrito titulado, *Enmienda Querella y Replica a Contestación Enmienda de Querella* con fecha de 11 de mayo de 2009.

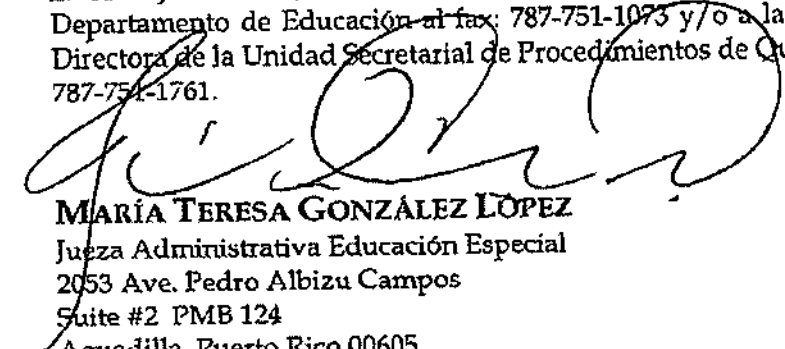
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

1. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por las partes.
2. Se acepta la enmienda formal a la Querella de autos por la parte Querellante.
3. Se acepta la moción aclaratoria de la parte Querellada.
4. Cumplan las partes con la Resolución Parcial de 26 de abril de 2009 y la Orden de este Foro Administrativo de 3 de mayo de 2009, sobre todo a la discusión en cuanto a ofrecimientos de ubicación para próximo Año Escolar 2009-2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *L.cda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *L.cda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1075 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

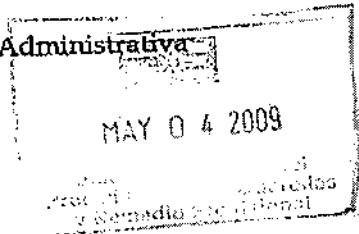
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-007-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 27 de abril de 2009 la parte Querellante, por conducto de su representante legal, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, presentó un escrito titulado: *RÉPLICA A CONSTESTACIÓN A QUERRELLA ENMENDADA*.

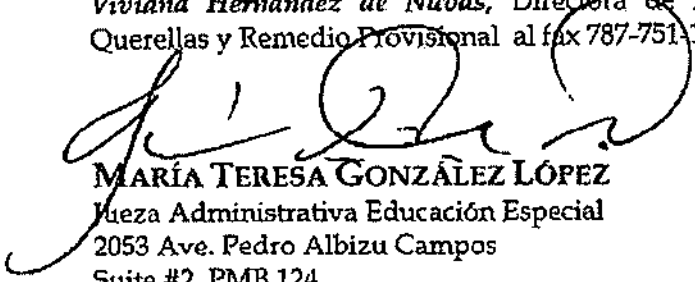
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la Moción presentada por la parte Querellante y ORDENA lo siguiente:

1. Presente la parte Querellante su enmienda a la Querrela mediante Moción a esos efectos, sobre lo relacionado a la ubicación del estudiante con antelación a la fecha de 13 de mayo de 2009.
2. Presente la parte Querellada ofrecimientos o alternativas reales para atender las necesidades del estudiante en la reunión con fecha de 13 de mayo de 2009.
3. De vislumbrar acuerdos en el proceso de mediación sean remitidos los mismos a este Foro Administrativo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Flortmar De Jesús Aponte* y a la *Lcda. Glorimar L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409